



*UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLAS DE HIDALGO*

---

---

FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“LOS CAMBIOS A LAS ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS PARA EL RETIRO EN MÉXICO”**

TESIS PROFESIONAL  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA:

ALBAELIA ROMERO ANTONIO

ASESOR: MA. HUGO ALEJANDRO MIER SCHMIDT

MORELIA, MICH. ABRIL 2009



UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE  
SAN NICOLAS DE HIDALGO

FAC. DE CONT. Y  
CS. ADMVAS. -231-

**C. ALBAELIA ROMERO ANTONIO**

**PRESENTE.**

Con motivo de haber recibido comunicación del MA. HUGO ALEJANDRO MIER SCHMIDT, como su Asesor de la tesis denominada **“LOS CAMBIOS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN MEXICO”** la Dirección le autoriza la impresión de dicho trabajo y continúe con los trámites de su examen Recepcional.

Al mismo tiempo hago de su conocimiento que deberá entregar a esta Dirección 40 (cuarenta) ejemplares de su trabajo una vez que haya sido impreso. Lo anterior es debido a un acuerdo con la **ANFECA**.

**Morelia, Michoacán, a 10 de Febrero del 2009**

**ATENTAMENTE**

**C.P. ARMANDO RAMIRO URRIETA RENTERIA**  
**DIRECTOR**



Facultad de Contaduría y  
Ciencias Administrativas

V

C.c.p. Jefe de Titulación

## AGRADECIMIENTO

DOY GRACIAS A MI DIOS; POR LA VIDA QUE ME HA OBSEQUIADO Y POR OTORGARME LA OPORTUNIDAD DE ELABORAR ESTA TESIS, LA CUAL DEDICO A MIS PADRES; **NOELIA ANTONIO DE JESÚS Y FELIPE ROMERO PATIÑO**, ASÍ COMO A MIS HERMANOS; **SUSANA, WADI, BERENICE, XOCHIL, CLAUDIA Y NANCY**; POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO.

ADEMÁS AGRADEZCO ESPECIALMENTE AL MA. HUGO ALEJANDRO MIER SCHMIDT Y AL LIC. JOSÉ ALBERTO ECHEVERRIA HERMOSILLO; POR EL TIEMPO DEDICADO Y APOYO BRINDADO EN LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS.

<b>1.</b>	<b>LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.</b>	<b>1</b>
1.1.	ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1
1.2.	MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	4
1.2.1.	FUNCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5
1.3.	MODIFICACIONES TRASCENDENTALES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	7
1.3.1.	EL SISTEMA DE REPARTO	7
1.3.2.	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR 92)	8
1.3.3.	LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997	8
1.3.4.	NORMATIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	14
<b>2.</b>	<b>PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.</b>	<b>15</b>
2.1.	LA COMISIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)	16
2.1.1.	ANTECEDENTES DE LA CONSAR	16
2.1.2.	DEFINICIÓN, MISIÓN Y VISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)	18
2.1.3.	FACULTADES DE LA CONSAR	19
2.1.4.	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSAR	21
2.2.	LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES)	29
2.2.1.	SURGIMIENTO DE LAS AFORES	29
2.2.2.	CONCEPTO DE AFORE.	29
2.2.3.	FUNCIONES DE LAS AFORES	30
2.2.4.	PROHIBICIONES PARA LAS AFORES	33
2.2.5.	MARCO JURÍDICO DE LAS AFORES	34
2.2.6.	ESTRUCTURA DE UNA AFORE	39
2.2.6.1.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	39
2.2.6.2.	CONSEJEROS INDEPENDIENTES	39
2.2.6.3.	CONTRALOR NORMATIVO	40
2.2.6.4.	UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (UEAP)	42
2.2.6.5.	AUDITOR DE LOS PROCESOS DE REGISTRO Y TRASPASO	42
2.2.7.	PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LAS AFORES	43
2.3.	LAS SIEFORES, (SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.)	44
2.3.1.	DEFINICIÓN DE SIEFORE	44
2.3.2.	REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN	45
2.3.3.	ESTRUCTURA DE LAS SIEFORES	46
2.3.3.1.	Comité de Inversión	46
2.3.3.2.	Comité de Riesgos Financieros.	47
2.3.3.3.	Comité de Análisis de Riesgos	47
2.3.3.4.	Comité de Valuación	48
2.3.4.	DEL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES	49
2.3.5.	PROHIBICIONES PARA LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO.	52
2.3.6.	TIPOS DE SIEFORES	55

2.4.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	65
2.4.1.	DEFINICIÓN DE CONDUSEF	65
2.4.2.	FUNCIONES DE LA CONDUSEF:	65
2.4.3.	CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	67
2.5.	BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (BDNSAR) Y LA EMPRESA OPERADORA (PROCESAR)	70
2.5.1.	De las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	70
2.5.2.	EODBNSAR (Empresas Operadoras de la Base Nacional de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro)	70
2.6.	SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	75
2.6.1.	DEFINICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.	75
2.6.2.	ESQUEMA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	75
2.6.3.	MERCADO DE VALORES	77
2.7.	SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	82
2.7.1.	DE LA CONTABILIDAD	82
2.7.2.	LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA LA CONSAR	84
2.7.3.	INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL	87
2.7.4.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS	89
<b>3.</b>	<b>CUENTA INDIVIDUAL</b>	<b>105</b>
3.1.	DEFINICIÓN Y FUNCIÓN DE CUENTA INDIVIDUAL	105
3.2.	CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA INDIVIDUAL	107
3.3.	APORTACIONES A LA CUENTA INDIVIDUAL DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS	108
3.4.	CLASIFICACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL	110
3.5.	RÉGIMEN DE LAS COMISIONES	111
3.6.	RENDIMIENTOS	113
3.7.	ESTADO DE CUENTA.	114
3.8.	DISPOSICIONES GENERALES	118
3.9.	CUENTA INDIVIDUAL PARA LOS TRABAJADORES ISSSTE	123
<b>4.</b>	<b>RETIROS A LA CUENTA INDIVIDUAL</b>	<b>127</b>
4.1.	RETIROS PARCIALES	127
4.2.	RETIROS TOTALES	128
4.3.	RETIROS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.	129
<b>5.</b>	<b>ESTADÍSTICA COMPARATIVAS</b>	<b>130</b>
5.1.	ESTADÍSTICA DE CRECIMIENTO EN CUENTAS ADMINISTRADAS POR LAS AFORES	130
5.2.	RECURSOS ADMINISTRADOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	139
5.3.	COMISIONES DE LAS SIEFORES	141

5.4.	COMPARATIVOS DE RENDIMIENTOS	142
5.4.1.	SIEFORE BASICA 1	142
5.4.2.	SIEFORE BASICA 2	145
5.4.3.	SIEFORE BASICA 3	147
5.4.4.	SIEFORE BASICA 4	149
5.4.5.	SIEFORE BASICA 5	151
6.	COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	153
	BIBLIOGRAFIA	156

# **1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.**

## **1.1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las condiciones actuales de seguridad social en México; son el resultado de las luchas de la clase campesina y obrera, los acontecimientos mas remotos de estas luchas se dieron en Cananea, Sonora y Rio Blanco, Veracruz.

La Huelga de Cananea fue la huelga laboral contra la empresa "Cananea Consolidated Copper Company (CCCC) propiedad del coronel estadounidense William C Greene; el 1 de junio de 1906, mas de 2000 trabajadores mexicanos presentaron un pliego petitorio donde demandan un salario equitativo al de sus compañeros mineros norteamericanos, jornadas de trabajo mas justas, mas el señor William rechazo las demandas y fue así como los mineros llamaron a huelga, los huelguistas portaban como símbolos la bandera de México y un estandarte con un billete de \$5.00, cantidad demandada como salario mínimo, al iniciar la huelga los trabajadores norteamericanos, tomaron armas y atentando contra los huelguistas ante esta situación los mineros mexicanos atacaron con lo que disponían; matando a varios mineros estadounidenses. El 2 de junio de 1906 entraron a territorio mexicano un grupo de militares de Arizona Estados Unidos que con apoyo de la policía rural porfiriana custodiaran la tienda de raya de la empresa y además perseguir y asesinar a los huelguistas, lo que llevo el 3 de junio a declarar la Ley marcial quedando casi controlado el movimiento, llevando a la aprehensión algunos lideres mineros e integrantes del partido liberal mexicano siendo enviados estos a la prisión política de San Juan de Ulúa. El saldo de la lucha fue de 23 muertos, más de 50 personas detenidas y cientos de heridos. El 6 de junio las actividades mineras regresaron a la normalidad; La Junta Organizada del Partido Liberal Mexicano, es una agrupación liberal que convocaba a formar y articular un movimiento para derrocar la dictadura de Porfirio Díaz desde enero 1906. 15 mineros de Cananea constituyeron la sociedad secreta. Así que la Huelga de Cananea fue un acontecimiento precursor a la Revolución Mexicana. Esta huelga ha sido considerada la mas grande del ramo de la minería.

La Huelga de Rio Blanco, Veracruz fue una rebelión obrera en la fábrica de tejidos en Rio Blanco el 7 de enero de 1907 y se extendió a las fábricas aledañas de Nogales y Santa Rosa.

La Revolución Mexicana inicio como una rebelión en contra de la dictadura de Porfirio Díaz que ya tenía mas de 30 años el movimiento fue liderado por Francisco I Madero, para 1917 culmina la Revolución armada, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual garantizaba reformas y derechos liberales y sociales (reforma agraria y legislación laboral progresista).

En 1942 el país contaba con las condiciones adecuadas para crear el Seguro Social y el presidente Manuel Ávila Camacho mostró un interés particular en las cuestiones laborales. El día que asumió la presidencia anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, encargándosela al ex secretario de Gobernación, Ignacio García Téllez. Para el mes de diciembre de 1942, se envió a las Cámaras la Iniciativa de Ley del Seguro Social, donde se señalaba, como máxima justificación, que se cumpliría así uno de los ideales de la Revolución Mexicana. Es decir, "proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia, dependiente de él". El Congreso aprobó la iniciativa y finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social. En la exposición de motivos de dicha ley se estableció como finalidad: la seguridad social la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico se estableció el Seguro Social y, para administración y organización, se decretó la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**. Durante este periodo, de creación formal y nacimiento del IMSS, tuvo como primer director al Lic. Santos Guajardo, quien sólo permaneció un año en el encargo. La característica de este periodo fue el inmovilismo, pues el Consejo Técnico del Instituto fijó su posición en el sentido de que primero había que recaudar para posteriormente iniciar la prestación de servicios. Frente a esta falta de acción, el presidente Ávila Camacho nombra al secretario del Trabajo, Don Ignacio García Téllez, como director del Instituto, quien logra romper las resistencias obreras y empresariales e inicia la prestación de los servicios apoyado por un grupo de colaboradores convencidos y comprometidos en medio de protestas públicas, manifestaciones e incluso de la única huelga de trabajadores del Instituto.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <http://ierd.prd.org.mx/coy115-16/rgs1.htm> IMSS orígenes y decadencia

Fue así como surgieron las instituciones jurídicas que actualmente se conocen, tales como: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE); El Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE). Estas Instituciones forman la estructura de la Seguridad Social.

## 1.2. MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La base de la seguridad social se encuentra fundamentada en el art 123 de Constitución Política de 1917; en este artículo se declara el establecimiento de cajas de seguros populares y la organización de instituciones para infundir e inculcar la prevención social. En 1929 el congreso de la unión modifico el artículo y aprobó la Ley del Seguro Social, de tal manera, se centraliza el sistema de seguridad social dándole una forma de integración nacional; por lo cual en 1943 surge la Ley del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social es de utilidad publica en ella comprenden los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y familiares. <sup>2</sup>



Son aportaciones de Seguridad Social las contribuciones establecidas en las Leyes de Seguridad Social a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o las personas que se benefician en forma especial por los servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo estado. <sup>3</sup>

En la Ley Federal de Trabajo en los Artículos 472 al 515 se establece lo relativo a los riesgos de trabajo, accidentes, enfermedades de trabajo y las consecuencias por incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total y muerte del trabajador así mismo establece los derechos de los trabajadores en

<sup>2</sup> Art 123 Fracc XXIX. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>3</sup> Art 2 Fracc II. Código Fiscal de la Federación

cuanto a prestaciones en dinero y en especie de el y sus beneficiarios, y por ultimo las medidas preventivas para accidentes de trabajo. <sup>4</sup>

El objeto de la Seguridad Social, es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado. <sup>5</sup> La realización de la seguridad social esta a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados. <sup>6</sup> El Seguro Social es el instrumento básico de Seguridad Social, establecido como un servicio publico de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. <sup>7</sup> La organización y administración del Seguro Social, esta a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo. <sup>8</sup>

### **1.2.1. FUNCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las funciones principales para las Instituciones y Organismos, que integran la estructura de la Seguridad Social.

- ✚ Otorgar servicios de salud, rehabilitación y asistencia médica con el propósito primordial de conservar la salud y prevenir las enfermedades de todos los mexicanos.

---

<sup>4</sup> Ley Federal de Federal de Trabajo

<sup>5</sup> Art 2 Ley del Seguro Social

<sup>6</sup> Art 3 Ley del Seguro Social

<sup>7</sup> Art 4 Ley del Seguro Social

<sup>8</sup> Art 5 Ley del Seguro Social

- ✚ Proteger a los trabajadores a través de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales.
- ✚ Otorgar al momento de su retiro pensiones y prestaciones a los trabajadores.
- ✚ Recaudar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de estos propósitos a través de aportaciones y cuotas.

## **1.3. MODIFICACIONES TRASCEDENTALES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

### **1.3.1 EL SISTEMA DE REPARTO**

A este sistema también se le denomina como Sistema definido; porque el trabajador sabe cuanto va a recibir al momento de su retiro. En este sistema las aportaciones de la gente activa financiaba el pago de pensiones de la población pensionada. Para entonces, se dio la problemática de que era mas la gente pensionada que la gente económicamente activa. La critica principal en el sistema de seguridad social es que excluye a los mas desfavorecidos de la sociedad (desempleados, trabajadores del sector informal, campesinos sin tierras, trabajadores domésticos, etc.) y por el contrario le favorece a los ya privilegiados (trabajadores urbanos, empleados públicos y en general a la clase media). De tal manera en 1973 se aprobaron modificaciones y adiciones a la Ley del Seguro Social, se destaca la integración del Fondo de Vivienda y este fondo es actualmente administrado por el INFONAVIT.

En la década de los noventa, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), atravesaba por dificultades financieras y operativas, en concreto con el Sistema de Reparto enfrentaba dificultades debido al cambio de estructura de la población derivada por la baja en las tasas de natalidad y del aumento de la esperanza de vida de la población, para lo cual disminuyeron los trabajadores activos en relación con la población que se pensionaba, de tal manera que las aportaciones de los trabajadores activos no fueron suficientes para cubrir los costos de las pensiones.

El sistema de reparto tenía desventajas entre las cuales se mencionan las siguientes:

- ✚ El sistema no estimulaba el ahorro al trabajador, quien una vez que cumplía con los requisitos mínimos de cotización, no se interesaba por seguir cotizando.
- ✚ Era un sistema desigual. Dado que un trabajador que cotizaba 40 años obtenía casi lo mismo que un trabajador que cotizaba únicamente 10 años. Además trabajadores con poca permanencia, alta movilidad en el trabajo y bajos ingresos, generalmente no cumplían con los requisitos para pensionarse y perdían todas sus aportaciones.

- ✚ La desviación de recursos. Existían incentivos para hacer uso de los recursos, mas eran para propósitos distintos a la pensión. Y nunca se genero una reserva para enfrentar futuras exigencias.

### **1.3.2. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR 92)**

Esta iniciativa, fue creada como complemento del sistema de pensiones operante, que añadía una contribución patronal adicional del 2% sobre el SBC (salario base de cotización), dicha contribución estaría dirigida a una cuenta de retiro a favor de los trabajadores, por lo tanto a este sistema se le llamo sistema de pensiones de capitalización individual o contribución definitiva. Este sistema consiste en que cada persona ahorra a través de las aportaciones obligatorias y voluntarias en una cuenta a su nombre durante su vida laboral y usa estos ahorros al momento de su retiro. Las cuentas que se mencionan eran administradas por las ICEFAS (Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas) con garantía del gobierno federal de un rendimiento real del 2% anual.

Para el funcionamiento de este sistema el patrón abría la cuenta individual del trabajador en las instituciones de crédito que creía convenientes, esta cuenta estaba formada por dos subcuentas:

- ✓ Seguro de retiro
- ✓ Subcuenta de vivienda

Con este sistema el trabajador llego a tener mas de una cuenta, ya que cada patrón le abrió una cuenta en la institución que el considero pertinente dado que el trabajador a lo largo de su vida laboral llego a tener uno o varios patrones.

### **1.3.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997**

El 1 de julio de 1997 entra en vigor la nueva Ley del Seguro Social, adecuando el funcionamiento del sistema de pensiones, a partir de un sistema de capitalización individual, con la intención de asegurar la viabilidad financiera del sistema de pensiones y fortalecer la equidad de manera inmediata y a largo plazo. Con esta ley surgen las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) y las SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializadas) estas dependencias

intervienen en el proceso de administración de los recursos destinados para la pensión de los trabajadores.

Con la nueva ley del Seguro Social se crean las cuentas individuales, las cuales concentran los recursos destinados para los Seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y el manejo de dichos recursos se encomienda a las AFORES.

En el año 2002, se lleva a cabo la reforma a la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro con el objetivo de crear un Sistema Nacional de Pensiones y a partir de este año todo trabajador puede abrir una cuenta Individual en la Administradora de su elección, quien llevara la administración de las aportaciones depositadas en ella.

### **CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA LEY 1997.**

1. Cada trabajador determina su pensión a partir de su salario base de cotización y permanencia cotizando; se desvincula la pensión de la relación trabajadores activos a pensionados y, por lo tanto, de la estructura poblacional.
2. Se le otorga al trabajador:
3. La propiedad de los recursos de su cuenta individual
4. Los derechos que adquiere
5. La posibilidad de aumentar su ahorro de manera voluntaria y el derecho de heredar sus recursos.
6. Se elimina la inequidad de género al vincular las aportaciones a la pensión.
7. Ya no existe desigualdad por el nivel de ingreso en relación con el esfuerzo del trabajador y el beneficio que se obtiene.
8. El trabajador mantiene en su cuenta individual; el registro de sus aportaciones independientemente de quien sea su patrón.

## **BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA LEY DE 1997**

1. El monto de las contribuciones se incrementa, dado que los rendimientos que se obtienen al invertir los recursos en el mercado financiero, y de esta manera aumenta la pensión del trabajador al momento de retiro.
2. Con el sistema de Ahorro para el Retiro se fortalece el sistema de pensiones, ya que se establece una Pensión Mínima Garantizada (PMG).
3. Se establece una nueva aportación a cargo del gobierno federal denominada Cuota Social que equivale 5.5 % del salario mínimo general del Distrito Federal, por cada día del salario cotizado, misma que se actualiza con el INPC en forma trimestral a partir del 1 de julio 1997.
4. El trabajador elige libremente la Afore que administrara su cuenta individual.
5. El sistema es transparente, ya que todo trabajador puede conocer; en cualquier momento, el monto de su cuenta individual.
6. El sistema no se contrapone a las pensiones derivadas de un contrato colectivo de trabajo.
7. Para los trabajadores que empezaron a cotizar antes del 1 de julio 1997 podrán elegir que su retiro sea calculado en base a la Ley del Seguro Social de 1943 o 1997, y podrá elegir en su caso la que resulte mas favorable.
8. Es este sistema se pueden realizar aportaciones para incrementar la pensión.

## **ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE PENSIONES**

El Sistema de Pensiones surge de un Sistema de Reparto en la Ley del Seguro Social de 1943, que se financiaba con la aportación de las personas afiliadas, y en marzo de 1973 se aprobaron modificación y adiciones a la Ley del Seguro Social. Mas en 1992 inicia la Reforma al Sistema de Pensiones con el establecimiento del SAR 92; siendo un esquema obligatorio que complementaba los planes de pensiones existentes.

La Ley del Seguro Social de 1997 reforma el Sistema de Pensiones con la creación de las AFORES y las SIEFORES y el 1 de julio de 1997 inicia el nuevo Sistema de Pensiones basado en la Capitalización Individual ó Contribución Definida; en este Sistema cada persona ahorra a través de aportaciones obligatorias y voluntarias en una cuenta a su nombre durante su vida activa y usa estos ahorros al momento del retiro para una Pensión digna.

En el año 2002 se reforma la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro dirigida hacia un Sistema Nacional de Pensiones, pues a partir de esta fecha todo mexicano puede tener una cuenta individual en cualquier AFORE de su elección para la administración de sus aportaciones.

Los cambios a la Ley del Seguro Social reestructuraron los cinco seguros tradicionales enfocándolos en dos importantes rubros:

- ✚ Los servicios que presta el Seguro Social: al IMSS le corresponde otorgar los servicios de Riesgo de Trabajo; Enfermedad y Maternidad; Invalidez y Vida; Guarderías y Prestaciones Sociales.
- ✚ Los servicios que presta la AFORE; a esta corresponde el manejo de las contribuciones por el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

1943	1973	1992	1997	2002
Sistema de reparto	Surge el INFONAVIT	Se establece el SAR 92	Ley de 1997	Reforma 2002
También conocido como sistema definitivo (el trabajador sabe cuanto va a recibir al momento de retiro)	Se integra el fondo de vivienda	Se añade una contribución patronal del 2% SBC. Surgen las ICEFAS	Surgen las AFORES y las SIEFORES	La reforma tiene como objetivo crear un Sistema Nacional de Pensiones

## LOS SEGUROS QUE GENERAN UNA PENSION

Los seguros que generan pensiones para los trabajadores son:

- ✚ **Riesgo de Trabajo (RT).** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo,<sup>9</sup> proporcionándoles la atención médica necesaria y protección mediante el pago de un subsidio mientras este inhabilitado para el trabajo o de una pensión para sus beneficiarios en caso de muerte.
- ✚ **Invalidez y Vida (IV).** Existe invalidez cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior a 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales.<sup>10</sup>

Los ramos de seguros antes mencionados los administra el IMSS.

- ✚ **Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV). Ramo de Cesantía en Edad Avanzada.** Cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad y que tenga reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1250 semanas cotizadas.<sup>11</sup>
- ✚ **Ramo de Vejez.** En este caso se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el IMSS 1250 semanas cotizadas.<sup>12</sup>

En el ramo de seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), son administradas en la cuenta individual por las AFORES.

---

<sup>9</sup> Art 41 Ley del Seguro Social

<sup>10</sup> Art 119 Ley del Seguro Social

<sup>11</sup> Art 154 Ley del Seguro Social

<sup>12</sup> Art 162 Ley del Seguro Social

## REGIMENES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997

### REGIMEN OBLIGATORIO

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores que presten, en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal o subordinado a un patrón, aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento de pago de contribuciones.<sup>13</sup>

### REGIMEN VOLUNTARIO

Este régimen es para las personas físicas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS y disfrutar de sus beneficios, mediante el pago de sus aportaciones al IMSS. Para este régimen no es necesario tener una relación laboral con un patrón, es decir, voluntariamente podrán ser sujetos al Régimen Obligatorio los trabajadores de industrias familiares, independientes, profesionales, comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Art 12 Fracc I, Ley del Seguro Social

<sup>14</sup> Art 13 Ley del Seguro Social

### 1.3.4. NORMATIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)

Es de vital importancia la normatividad aplicable a los sistemas de pensiones, establecida en los siguientes documentos disposiciones:

- ✚ **Ley del Seguro Social. (LSS).** Esta Ley tiene como objeto normar las situaciones y relaciones jurídicas para la protección de la Seguridad Social y sus beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía.
- ✚ **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR).** Esta Ley tiene como objetivo regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- ✚ **Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (RLSAR).** La finalidad de este Reglamento es normar los procesos operativos de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y así, garantizar la observación y cumplimiento de la Ley del SAR. Este Reglamento prevé sanciones administrativas, posibles delitos y penalidades con el incumplimiento de las Leyes, reglamentos y disposiciones, relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro a los que se harán acreedores los participantes de dicho sistema.
- ✚ **Circulares CONSAR.** Es uno de los principales medios que utiliza la CONSAR para dar a conocer la normatividad que regula las actividades de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante su emisión y publicación periódica en el Diario Oficial de la Federación.

Los Sistemas de Ahorro para el Retiro son aquellos regulados por las Leyes de Seguridad Social que establecen que las aportaciones tripartitas (aportaciones del Estado, trabajador y patrón) sean depositadas en cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos que le permitan al trabajador disponer de ellos para una pensión o para complementarla o bien para previsión social.

## 2. PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

De acuerdo a la Ley del SAR, son participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

- ✚ A las instituciones de crédito,
- ✚ Administradoras de fondos para el retiro, **(AFORES)**
- ✚ Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, **(SIEFORES)**
- ✚ Empresas operadoras, **(EOBDNSAR: Empresa Operadora de la Base Nacional de Datos del SAR)**
- ✚ Empresas que presten servicios complementarios o
- ✚ Auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y
- ✚ Las entidades receptoras. <sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Art 3 fracc IX Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **2.1. LA COMISIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR)**

### **2.1.1. ANTECEDENTES DE LA CON SAR**

El 24 de febrero de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” y el “Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Asimismo, el 27 de marzo de 1992 se publica el “Decreto por el que se establece, a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro para el Retiro”. El Sistema de Ahorro para el Retiro se crea considerando:

- ✓ Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, señala que el objetivo más amplio de la política de asistencia y seguridad social, persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunas, eficaces, equitativas y humanitarias;
- ✓ Que el Ejecutivo Federal tiene dentro de los objetivos de política económica y social, el fomento del ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores a su servicio, puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro, y
- ✓ Que se ha considerado pertinente crear, de manera complementaria, un Sistema de Ahorro para el Retiro, con el fin de aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro.

Posteriormente, con fecha 22 de julio de 1994, se publica la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por la que se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de:

- ✓ Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

- ✓ Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes, y
- ✓ Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejan recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos Sistemas.

Una vez modificado el marco jurídico que rige el Sistema de Pensiones, se reforma la Ley del Seguro Social en diciembre de 1995. El 23 de mayo de 1996, se publica en el D.O.F. el “Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor”, determinando que la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, están a cargo de la CONSAR, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia. Y con base en lo antes mencionado, la CONSAR ha conformado su estructura administrativa para atender con eficacia y eficiencia sus atribuciones de control, inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las entidades que administren sociedades de inversión, que manejen recursos de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales y de dichas sociedades de inversión.

## **2.1.2. DEFINICION, MISIÓN Y VISIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)**

**DEFINICION DE CONSAR.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; es un Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con autonomía técnica y facultades ejecutivas, con decisiones propias para la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y tiene como misión proteger los ahorros para el retiro de los trabajadores. La CONSAR velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la CONSAR podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Estos mecanismos se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.<sup>16</sup>

**MISIÓN DE LA CONSAR.** Proteger el ahorro para el retiro de los trabajadores, desarrollando un entorno de competencia que permita el ejercicio informado de sus derechos, para que obtengan pensiones dignas. Con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener **más del veinte por ciento** de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro. La CONSAR podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.<sup>17</sup>

**VISIÓN DE LA CONSAR.** La visión de la CONSAR es un México donde los jubilados cuenten con un sistema de previsión social integral de cobertura amplia que les brinde los elementos necesarios para vivir dignamente, con un regulador confiable, eficaz e independiente que garantice una adecuada administración del ahorro para el retiro y contribuya al desarrollo de los mercados financieros y a incrementar la cultura previsional, en un entorno económico y social estable.

---

<sup>16</sup> Art 25 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>17</sup> Art 26 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### 2.1.3. FACULTADES DE LA CONSAR

La CONSAR tiene como facultades: <sup>18</sup>

- ✓ Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general, relacionadas con la operación de los sistemas de ahorro para el retiro; la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones.
- ✓ Regular la transmisión, manejo e intercambio de información entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Institutos de Seguridad Social y los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.
- ✓ Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- ✓ Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados.
- ✓ Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- ✓ Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones, a las AFORES y a las SIEFORES.
- ✓ Conocer los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito.
- ✓ Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. En relación con las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional de Seguros

---

<sup>18</sup> Art 5 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

y Fianzas y la CONSAR, de común acuerdo establecen las bases de colaboración para el retiro de sus funciones de supervisión.

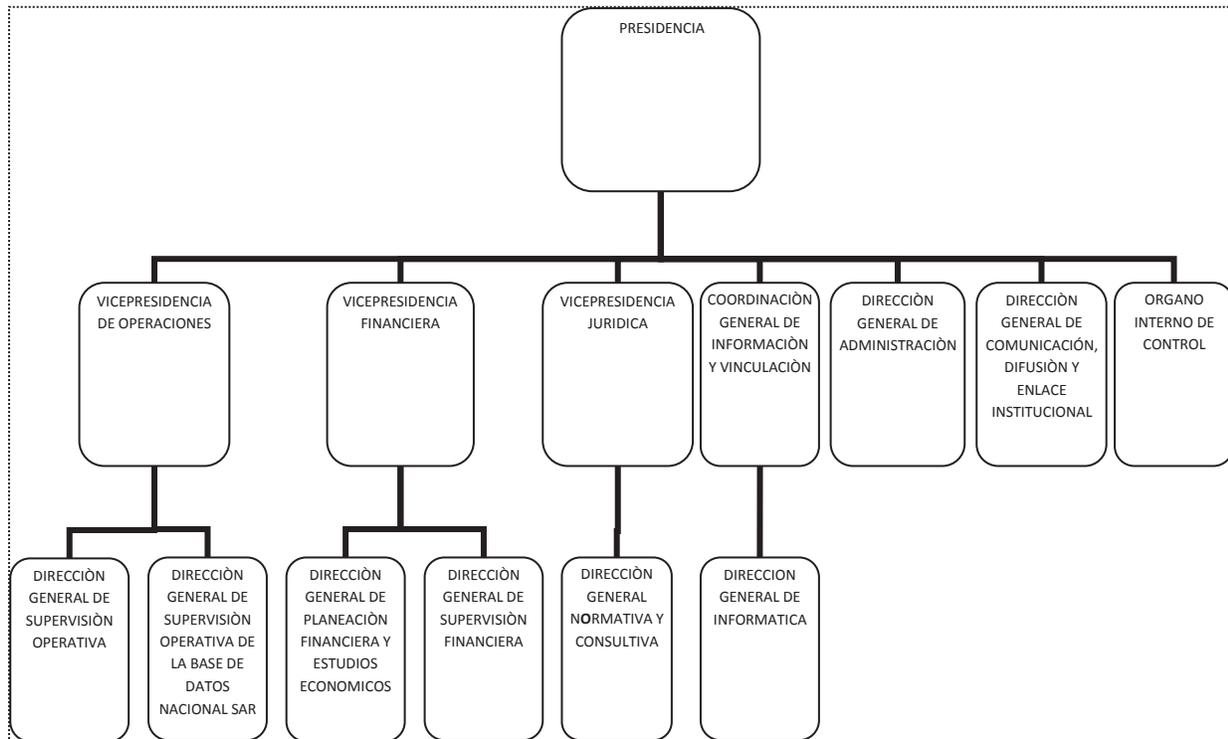
- ✓ Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.
- ✓ Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la Ley SAR.
- ✓ Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relacionado a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal.
- ✓ Celebrar convenios de asistencia técnica.
- ✓ Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes.
- ✓ Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberá considerar un apartado específico en el que se mencionen las carteras de inversión de las sociedades de inversión.<sup>19</sup>
- ✓ Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las AFORES, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;
- ✓ Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

---

<sup>19</sup> Art 15 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## 2.1.4. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSAR

### ESTRUCTURA BASICA



- ✓ Junta de Gobierno
- ✓ Comité Consultivo y de Vigilancia
- ✓ Presidencia (De acuerdo con el Reglamento Interior la Presidencia está por encima del Comité Consultivo y de Vigilancia).
- ✓ Vicepresidencia de Operaciones  
Dirección General de Planeación y Regulación Operativa  
Dirección General de Supervisión Operativa.
- ✓ Vicepresidencia Financiera  
Dirección General de Planeación y Regulación Financiera  
Dirección General de Supervisión Financiera
- ✓ Vicepresidencia Jurídica  
Dirección General Jurídica  
Dirección General Adjunta de Control Legal Interno

- ✓ Coordinación General de Estudios Económicos  
Dirección General de Informática  
Dirección General de Administración
- ✓ Órgano Interno de Control

## **JUNTA DE GOBIERNO**

Formada por:

- Secretario de SHCP,
- Presidente de la CONSAR,
- Dos vicepresidentes de la CONSAR,
- Trece vocales (Secretario de Trabajo y Previsión Social, Gobernador del banco de México, Subsecretario del SHCP, Director General del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los cinco vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser cuatro representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones.)

## **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO<sup>20</sup>**

1. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión, en los términos de la Ley del SAR y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;
2. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

---

<sup>20</sup> Art 8 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

3. Amonestar, suspender, remover e inhabilitar al personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;
4. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;
5. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;
6. Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras;
7. Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a la LSAR, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;
8. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la CONSAR, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la CONSAR; Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la CONSAR, que le sea presentado por el Presidente de la misma;
9. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva. Igualmente, aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
10. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la CONSAR;

11. Aprobar la estructura y organización de la CONSAR, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de Reglamento de la Ley del SAR y el proyecto de Reglamento Interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa; y
12. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la CONSAR someta a su consideración.

Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno serán firmados por el Presidente de la CONSAR para su ejecución y, en su caso, publicación.

### **COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA.**

Es un órgano tripartito integrado por los sectores Obrero, Patronal y del Gobierno, que tiene por fin velar por los intereses.<sup>21</sup> Este comité estará integrado por 19 miembros.<sup>22</sup> Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente.

#### **Funciones del comité consultivo y de vigilancia:** <sup>23</sup>

1. Conocer de los asuntos que le someta el Presidente de la CONSAR, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;
2. Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas;
3. Conocer lo referente a la administración de cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad social y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

---

<sup>21</sup> Art 13 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>22</sup> Art 15 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>23</sup> Art 16 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

4. Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión; así como de las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las administradoras y sociedades de inversión;
5. Aprobar los nombramientos de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión;
6. Conocer de la amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión;
7. Emitir opinión respecto de las reglas generales relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;
8. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;
9. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
10. Emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del ISSSTE;
11. Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
12. Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la CONSAR;
13. Emitir opinión sobre la aplicación de los mecanismos que adopte la CONSAR para evitar que se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes en los

sistemas de ahorro para el retiro o por una concentración de mercado, y sobre la conveniencia de autorizar límites mayores a la concentración de mercado;

14. Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumplan la obligación de confidencialidad de la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
15. Tomar conocimiento del informe de las sanciones impuestas por la CONSAR;
16. Conocer de la Información relativa a las reclamaciones presentadas ante la CONDUSEF en contra de las AFORES;
17. Dar seguimiento a las publicaciones que está obligada a realizar la CONSAR;
18. Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la CONSAR con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas; y
19. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes

## **LA PRESIDENCIA**

Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión: <sup>24</sup>

1. Tener a su cargo la representación legal de la CONSAR y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por la LSAR a la Junta de Gobierno; En los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la CONSAR sea parte o pueda resultar afectada, el Presidente directamente o por medio de los Vicepresidentes o Directores Generales

---

<sup>24</sup> Art 12 del la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

de la CONSAR que al efecto designe en los acuerdos delegatorios, ejercitará las acciones, excepciones y defensas, producirá alegatos, ofrecerá pruebas, interpondrá los recursos que procedan, podrá presentar desistimientos, y en general realizará todos los actos procesales que correspondan a la CONSAR o a sus órganos, incluyendo en los juicios de amparo la presentación de los informes de ley. El Presidente y los Vicepresidentes sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la CONSAR o en virtud de sus funciones cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

2. Dirigir administrativamente a la CONSAR;
3. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la CONSAR. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;
4. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a ese órgano de gobierno;
5. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, del Secretario de la misma y del suplente de éste;
6. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
7. Nombrar y remover al demás personal de la CONSAR;
8. Proveer en los términos de la ley del SAR y demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos;
9. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;
10. Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la CONSAR en los términos de las disposiciones aplicables;

11. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine;
12. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito,
13. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y tratándose de reglas de carácter general ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debido cumplimiento;
14. Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por ésta;
15. Representar a la Junta de Gobierno en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte;
16. Las demás facultades que le delegue la Junta de Gobierno o le sean atribuidas.

Las facultades que otorga la LSAR al Presidente, así como aquéllas que le delegue la Junta de Gobierno, podrán, a su vez, delegarse en los Vicepresidentes y Directores Generales de la CONSAR, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les sean atribuidas a esos servidores públicos en términos del Reglamento Interior de la CONSAR.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán por honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.<sup>25</sup> Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, además en materia de confidencialidad, deberán guardar la más estricta reserva sobre cualquier tema o asunto que se trate en las sesiones de dichos órganos colegiados, así como de la información que en su carácter de miembros de los mencionados órganos, tengan acceso. Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia que incumplan con a esta disposición, serán destituidos sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a las disposiciones establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Art 17 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>26</sup> Art 67 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **2.2. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES)**

### **2.2.1. SURGIMIENTO DE LAS AFORES**

Las Afores surgieron por el reconocimiento del gobierno al ver la necesidad real de todos los ciudadanos, puesto que en la vida de cada ser humano se tiene desafíos y problemas, considerando que cada día pierde fuerza y capacidad, en cuanto a su madurez y luego a su envejecimiento.

### **2.2.2. CONCEPTO DE AFORE.**

Una AFORE es el nombre abreviado con el que se conoce a una Administradora de Fondos para el Retiro. Las AFORES son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional, a administrar las cuentas individuales y a canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en los términos de la Ley del SAR así como administrar las SIEFORES.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Art 18 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### 2.2.3. FUNCIONES DE LAS AFORES

Las Afores deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En el cumplimiento de sus funciones atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y aseguraran que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las AFORES tendrán como objeto:

- ✓ Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los **trabajadores**. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas.
- ✓ Abrir, administrar y operar cuentas individuales, con sus respectivas subcuentas, en las que se reciban recursos de los **trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.
- ✓ Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los **trabajadores no afiliados**, o que no se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programado.
- ✓ Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los **trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal** cuando proceda.
- ✓ Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro.
- ✓ Individualizar las cuentas y aportaciones destinadas a las cuentas de los trabajadores, así como los rendimientos derivados de la inversión de los mismos.
- ✓ Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.

- ✓ Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones destacando las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, número de días cotizados, así como comisiones cobradas por las administradoras y sociedades de inversión.
- ✓ Prestar servicios de distribución y recompensa de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.
- ✓ Operar y pagar bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programado.
- ✓ Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores.
- ✓ Entregar los recursos a las instituciones de Seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.<sup>28</sup>
- ✓ Funcionar como entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otros ordenamientos.

## OTRAS FUNCIONES DE LAS AFORES

- ✓ Las administradoras en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de **distribución y recompra de sus acciones** para la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión que operen, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ley del SAR Artículo 18 capítulo III De los participantes del sistema de Ahorro para el Retiro

<sup>29</sup> Art 32 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

- ✓ Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.<sup>30</sup>
- ✓ Las administradoras requerirán autorización de la CONSAR, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto. Estas empresas tendrán participación accionaria y estarán sujetas a la regulación y supervisión de la CONSAR, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios. Mas la administradora será solidariamente responsable de las sanciones que correspondan a dichas empresas con motivo de su supervisión.<sup>31</sup>
- ✓ Las administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.<sup>32</sup>
- ✓ Las administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente. Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a la LSAR, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado. De igual manera responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes. La CONSAR llevará un registro de los agentes promotores de las AFORES, para el registro de los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la CONSAR, la cual estará facultada para cancelarlo en caso de que se incumpla con ellos.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> Art 33 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>31</sup> Art 34 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>32</sup> Art 35 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>33</sup> Art 36 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

- ✓ Las AFORES sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión. Las comisiones por administración de las cuentas individuales podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas o sobre ambos conceptos. Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por servicios y en ningún caso por la administración de las cuentas.
- ✓ Los indicadores del Índice de Rendimiento Neto, se actualizara el día 15 de cada mes del año de calendario. También las administradoras deberán retirar, en un plazo no mayor a un mes, la publicidad que hubieren emitido y que haya quedado obsoleta a partir de la actualización del Índice de Rendimiento Neto.<sup>34</sup>

#### **2.2.4. PROHIBICIONES PARA LAS AFORES**

- ✓ Emitir obligaciones; en su publicidad o promociones, aseveraciones, mensajes o imágenes que de manera directa o indirecta, por omisión o ambigüedad, exceso, impresión, o cualquier otro tipo de engaño, puedan inducir a interpretaciones incorrectas, desacreditar a los Sistemas de Ahorro para el Retiro o afectar negativamente su imagen ante el público.
- ✓ Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- ✓ Otorgar garantías o avales;
- ✓ Adquirir acciones representativas del capital social de otras AFORES, salvo que obtengan para ello autorización de la CONSAR;
- ✓ Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la CONSAR;
- ✓ Adquirir el control de empresas; y otras.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup>Circular CONSAR 06-5 Reglas generales sobre publicidad que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro, publicada el 26 de junio 2008 DOF.

<sup>35</sup>Art 38 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## 2.2.5. MARCO JURÍDICO DE LAS AFORES

Para que una AFORE opere y se organice como tal requiere la autorización de la CONSAR para ser otorgada discrecionalmente oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables, económica y jurídicamente que satisfagan los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.
- ✓ Presentar un programa general de operación y funcionamiento de divulgación de la información y de reinversión de utilidades que cumpla con los requisitos mínimos que determine la CONSAR.
- ✓ Los accionistas que detenten el control de la administradora deberán presentar un estado de la situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación.
- ✓ Las escrituras constitutivas de la sociedad, así como sus reformas; y una vez aprobadas por la comisión deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, y deberán proporcionar a la CONSAR; copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.<sup>36</sup>

### **Requisitos para el funcionamiento de las Administradoras:**

- ✓ Deberán ser sociedades anónimas de capital variable debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la palabra Afore o Administradora de Fondos para el Retiro o su abreviatura "AFORE", además en su denominación no deberán utilizar expresiones en idioma extranjero, o el nombre de una asociación religiosa, política ni usar símbolos religiosos o patrios.
- ✓ Tener íntegramente pagado y suscrito su capital mínimo exigido.

---

<sup>36</sup> Ley del SAR Artículo 19 De las Administradoras de Fondos para el Retiro.

- ✓ El número de sus administradores no será menor a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.
- ✓ Deberán informar en todo momento de los nombramientos de sus miembros de su consejo de administración, director general y funcionarios de los dos niveles inmediatos siguientes y de sus comisarios y someter a la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia los nombramientos de los consejeros independientes y del contralor normativo.<sup>37</sup>

### Capital social de las AFORES:

El capital social de las administradoras estará formado por:

Acciones	Capital representado	Adquiridas
de la serie "A"	51%	Personas físicas mexicanas y por Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.
Series "A" y "B".	El 49%	Serie "B" serán de libre suscripción.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Ley del SAR Artículo 20 de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

<sup>38</sup> Art 21 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

Para la adquisición de acciones de cualquier serie de una administradora o la incorporación de nuevos accionistas a ésta, que implique la participación del adquirente en 5% o más del capital social de dicha administradora, deberán ser autorizadas por la CONSAR, siempre y cuando estas operaciones no impliquen conflicto de interés. Cuando la adquisición de acciones sea menor al 5% de su capital social, la administradora de que se trate deberá dar aviso a la CONSAR con diez días hábiles de anticipación a que surta efectos el acto y proporcionarle la información que misma CONSAR determine. Y una vez efectuada la operación deberá hacerlo del conocimiento de la CONSAR.<sup>39</sup>

No se autoriza participar en el capital social de una administradora a:

1. A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de Capitalización.
2. Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades financieras que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización.

Se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.<sup>40</sup>

Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que dicte la CONSAR. Si el capital de la AFORE, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquélla estará obligada a reconstituirlo dentro del plazo que determine la CONSAR, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.<sup>41</sup>

### **Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las AFORES.**

Las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales (que no sean de garantía o en gastos de instalación), más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; el importe. No excederá del 40% del capital mínimo

---

<sup>39</sup> Art 23 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>40</sup> Art 22 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>41</sup> Art 24 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

pagado exigido. (La Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor sin exceder del 60 %)

El 60% del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.<sup>42</sup>

### **Reserva especial de las AFORES**

En esta reserva especial esta invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren, además es obligación de las AFORES de constituirla y mantenerla.<sup>43</sup>

La Junta de Gobierno determinará según las disposiciones generales, considerando el capital suscrito y pagado por los trabajadores, el monto y composición de la reserva especial, tomando en cuenta la naturaleza de cada sociedad de inversión.

La reserva especial, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los consejeros independientes del consejo de Administración deberán ser experto en materia financiera, económica, jurídica y de seguridad social además o deberán tener ningún nexo patrimonial con las AFORES ni vínculo laboral con los accionistas o con los funcionarios de las AFORES.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Art 27 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>43</sup> Art 28 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>44</sup> Art 29 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **Elementos mínimos de los contratos de una AFORE**

Los contratos de administración de fondos para el retiro deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- a)** El objeto del contrato;
- b)** El tipo de trabajador con el que se celebra conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3º de la LSAR
- c)** Las obligaciones específicas de la administradora;
- d)** La elección de las sociedades de inversión por el trabajador;
- e)** La estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- f)** La responsabilidad de la administradora por sus actos y los de las sociedades de inversión que administren;
- g)** La vigencia del contrato y sus causas de terminación.

## **2.2.6. ESTRUCTURA DE UNA AFORE**

1. CONSEJO DE ADMINISTRACION
2. CONSEJEROS INDEPENDIENTES
3. CONTRALOR NORMATIVO
4. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO(UEAP)
5. AUDITOR DE LOS PROCESOS DE REGISTRO Y TRASPASO

### **2.2.6.1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El consejo de administración es quien administra a una AFORE, integrado con un mínimo de cinco consejeros de los cuales dos serán independientes. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

1. El programa de autorregulación de la administradora.
2. Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y
3. Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos.<sup>45</sup>

### **2.2.6.2. CONSEJEROS INDEPENDIENTES**

Los consejeros deberán ser de reconocida solvencia moral y expertos en la materia financiera, económica y jurídica o de seguridad social. Los asuntos principales que requieren la aprobación de los consejeros independientes son:

1. El programa de autorregulación de la administradora.
2. Los contratos que las administradoras celebren con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.
3. Los contratos de administración de fondos para el retiro que celebren con los trabajadores, los prospectos de información y sus modificaciones.

---

<sup>45</sup> Art 29 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### **2.2.6.3. CONTRALOR NORMATIVO**

Este es responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La AFORE deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la CONSAR; asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la administradora de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la AFORE.

Las funciones del Contralor Normativo son:

1. Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora, el cual contendrá las actividades de los principales funcionarios y las normas a las que éstos habrán de sujetarse, así como las acciones correctivas aplicables en caso de incumplimiento. Este programa estará orientado a garantizar el cumplimiento de la normatividad, la eficiente operación de la administradora y la protección de los intereses de los trabajadores, así como a evitar todo tipo de operaciones que impliquen conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada;
2. Proponer al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;
3. Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis; e
4. Informar a la CONSAR mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El contralor normativo incluirá dentro del programa de autorregulación, su plan de funciones con las actividades de evaluación y las medidas para preservar su cumplimiento. El contralor normativo deberá asistir a las sesiones de consejo de administración de las AFORES y de las sociedades de inversión y a las sesiones del comité de inversión, y en todo caso participará con voz pero sin voto.

Asimismo, será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pudiendo ser sancionado.<sup>46</sup>

### **Requisitos para ser Consejero Independiente y Contralor Normativo.**

Para ser consejero independiente o contralor normativo deberá cubrir los requisitos siguientes:

- ✓ Ser persona de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años;
- ✓ Acreditar ante la CONSAR solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa;
- ✓ No ser cónyuge o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de las AFORE.
- ✓ No deberá ser accionista o empleado de ninguna de las empresas del grupo financiero o corporativo al que pertenezca el accionista de control mayoritario de la administradora en que preste sus servicios. La limitación consistente en no ser accionista de las empresas, no será aplicable tratándose de las sociedades de inversión en las que participe como trabajador;
- ✓ No prestar servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su contratación;
- ✓ Residir en territorio nacional; y
- ✓ Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

Los consejeros independientes y contralores normativos no podrán ejercer simultáneamente su función en más de una administradora.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Art 30 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>47</sup> Art 50 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

#### **2.2.6.4 .UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION AL PUBLICO (UEAP)**

La unidad especializada de atención al público tiene como funciones:

1. Atender y responder por escrito las consultas y reclamaciones que presenten patrones o trabajadores.
2. Llevar un registro de las consultas y reclamaciones atendidas.
3. Informar de las consultas y reclamaciones en los 10 primeros días hábiles del mes siguiente en que se presentaron al Consejo de Administración.
4. Mantener a la vista del público los horarios de atención así como el nombre del funcionario responsable de la sucursal.
5. Deberá conservarse la documentación en un plazo de 2 años a partir de la resolución de las reclamaciones atendidas a disposición de la CONSAR.

#### **2.2.6.5 AUDITOR DE LOS PROCESOS DE REGISTRO Y TRASPASO**

Los auditores externos de las administradoras deberán entregar a la CONSAR la información que ésta les solicite sobre la situación de dichas entidades financieras. Asimismo, deberán informar a la CONSAR sobre las irregularidades graves que encuentren en el desempeño de su labor.<sup>48</sup>

El funcionario designado por la administradora, deberá:

1. Verificar que las solicitudes de registro y traspaso recibidos de los Agentes Promotores, cumplan con los criterios y requisitos mínimos establecidos por la CONSAR.
2. Informar a la CONSAR a través de las empresas operadoras los nombres, números de registro y la fecha en que los agentes promotores dejen de prestar sus servicios a las administradoras.
3. Verificar la aplicación de los controles comerciales y administrativos.

---

<sup>48</sup> Art 31 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## 2.2.7 PUBLICIDAD Y PROMOCION DE LAS AFORES

La publicidad y promoción de las afores esta orientada a difundir y consolidar una imagen de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, además de proporcionar información clara, veraz y sencilla dirigida a los trabajadores sobre los servicios que presta una AFORE, así como la importancia de las Cuentas Individuales.

La publicidad de una administradora es aquella actividad que utiliza los diferentes medios de comunicación para darse a conocer, en ella no se especifican prospectos de información, ni estados de cuenta. La promoción es la actividad que realiza una AFORE, con el fin de ofrecer servicios adicionales temporales tendientes a incentivar o estimular la demanda de sus servicios, siempre en cuando estos beneficios estén vinculados con la seguridad social (seminarios y cursos) estas promociones no deben implicar el obsequio de bienes.

La información que se otorgué a los trabajadores a manera de publicidad no deberá contener afirmaciones infundadas o incorrectas que perjudiquen la toma de decisiones de los trabajadores y desacrediten a los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a los participantes de los mismos.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Circular Consar 06-5 Reglas generales sobre publicidad que realicen las administradoras de Fondos para el Retiro, publicado el día 26 junio 2008 DOF

## **2.3. LAS SIEFORES, (SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.)**

### **2.3.1. DEFINICIÓN DE SIEFORE**

Una SIEFORE es una sociedad anónima de Capital Variable cuya cartera se integra fundamentalmente con valores que se adquieren con las aportaciones de los trabajadores afiliados. Las SIEFORES son administradas por las AFORES y tienen como finalidad invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores, los Fondos de Previsión Social, Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro. Así como los demás recursos que puedan ser depositados en las Cuentas Individuales.<sup>50</sup>

Las SIEFORES deberán tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores, así mismo el régimen tendera a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. Las SIEFORES tendrán una distinta composición de su cartera atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

La sociedad de inversión requiere de la autorización de la CONSAR para organizarse y operar, considerando previamente la opinión de la SHCP a los solicitantes que presenten propuestas viables económicas y jurídicamente que satisfagan los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.
- ✓ Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establece la CONSAR.
- ✓ Las escrituras constitutivas de la sociedad, así como reformas, las cuales serán aprobadas por la CONSAR, una vez aprobadas deberán inscribirse en el registro público de comercio y deberán proporcionar a la CONSAR;

---

<sup>50</sup> Art 39 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

- ✓ Copia certificada de las actas de asamblea, y cuando proceda testimonio notarial en el que conste protocolización de las mismas. <sup>51</sup>

### **2.3.2. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN**

1. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “SIEFORE”; Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;
2. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la CONSAR. Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión, la cual no será necesaria en el caso de que se transmitan a la administradora que las opere. Las sociedades de inversión no estarán obligadas a constituir el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. Su administración estará a cargo de los mismos integrantes del Consejo de Administración de la administradora (AFORE).
4. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la AFORE que solicite su constitución y los socios de dicha AFORE. En ningún caso la participación accionaria de las AFORES en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo. La fusión de sociedades de inversión deberá ser previamente autorizada por la CONSAR.
5. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales

---

<sup>51</sup> Art 40 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a la LSAR.

6. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración;
7. En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por en la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
8. Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.<sup>52</sup>

### **2.3.3. ESTRUCTURA DE LAS SIEFORES**

El Consejo de administración de la AFORE será también el Consejo de administración de la SIEFORE. La estructura de la SIEFORES Básicas será la misma para las SIEFORES Adicionales.

#### **2.3.3.1. Comité de Inversión**

Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión, el cual tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar los operadores que ejecuten la política de inversión. Dicha política deberá abarcar a los instrumentos, valores extranjeros, derivados y operaciones de reporto y préstamo de valores.

El comité de inversión estará integrado de la siguiente manera:

- Un Consejero Independiente
- Un Director General de la AFORE

---

<sup>52</sup> Art 41 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

- Miembros que designe el Consejo de Administración de la SIEFORE(no podrán ser miembros de este comité los miembros del comité de riesgos a excepción del director general)

Los operadores de una SIEFORE deberán contar con el voto favorable de los consejeros independientes que sean miembros del comité de inversión. Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus cesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la CONSAR.<sup>53</sup>

### **2.3.3.2. Comité de Riesgos Financieros.**

Las SIEFORES deberán contar con un comité de riesgos, el cual tiene el objeto de administrar los riesgos a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión así como de vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración.

Este comité estará integrado por:

- Integrantes del mismo un consejero independiente
- Y uno no independiente de la sociedad de inversión , los cuales no deberán ser miembros del comité de inversión de la misma sociedad de inversión,
- Y el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión.<sup>54</sup>

### **2.3.3.3. Comité de Análisis de Riesgos**

El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

---

<sup>53</sup> Art 42 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>54</sup> Art 42 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

El comité de análisis de riesgos esta integrado por:

- Tres integrantes de la comisión: uno designado por la CONSAR y dos por la SHCP.
- Dos integrantes por el Banco de México
- Dos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Dos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.<sup>55</sup>

#### **2.3.3.4. Comité de Valuación**

Este comité esta integrado por:

- Tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales, será designado por esta Comisión y dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Dos del Banco de México.
- Dos de la CONSAR.
- Dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**El Comité de Valuación tendrá como principales funciones:**

- ✓ Dará a conocer los criterios de valuación
- ✓ Dará a conocer los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las administradoras en la valuación de los valores que integran las carteras de las sociedades de inversión.

Por lo tanto la valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetaran a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Art 45 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>56</sup> Art 46 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### 2.3.4. DEL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES

El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo **otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores**. Por lo tanto el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país, y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general que establezca la CONSAR, considerando previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.<sup>57</sup>

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al Gobierno Federal deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional. Las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad y las demás características que establezca la CONSAR. Sin perjuicio de lo anterior, la CONSAR, considerando la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Igualmente, la CONSAR, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando se incumpla el régimen de inversión y fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores.

La CONSAR queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando éstas se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión. Asimismo, la CONSAR podrá establecer dentro del régimen de inversión los requisitos que

---

<sup>57</sup> Art 43 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

deberán reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedades de inversión.<sup>58</sup>

Cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes podrá solicitar a la CONSAR, autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la cual, en su caso, se otorgará con la condición de que no lleven a cabo nuevas adquisiciones o venta de los valores causantes de los mismos hasta en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables.

Las sociedades de inversión que incumplan con el régimen de inversión autorizado, deberán recomponer su cartera en el plazo que fije la CONSAR, considerando la opinión del Comité de Análisis de Riesgo el que no podrá ser mayor de seis meses, a fin de ajustarse al régimen ordenado. Asimismo, en caso de que una sociedad de inversión haya adquirido un valor que cumpla con los requisitos de calificación y posteriormente se degrade la calificación de éste, podrán conservar dicho valor hasta su amortización. Cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión autorizado por efectos distintos a los de valuación, o en el caso de la falta de presentación de la solicitud mencionada, la AFORE que opere la sociedad de inversión de que se trate, las cubrirá con cargo a la reserva especial constituida, y en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.<sup>59</sup>

Las Sociedades de Inversión deberán elaborar prospectos de información donde se establezcan requisitos que deberán cumplir los trabajadores para poder elegir una sociedad de inversión, de acuerdo a las reglas generales. Además la CONSAR determina el porcentaje máximo de los recursos de cada subcuenta a invertir en cada una de las SIEFORES.<sup>60</sup>

Los prospectos de información son elaborados por las sociedades de inversión para el público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha

---

<sup>58</sup> Art 43 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>59</sup> Art 44 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>60</sup> Art 47 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

sociedad de inversión, además deberán ser remitidos a la CONSAR para su previa autorización y precisar:

- ✓ A que trabajadores esta dirigida la Sociedad de Inversión, los requisitos que deben cubrir.
- ✓ La subcuenta(s) cuyos recursos pueden ser invertidos en la SIEFORE
- ✓ La advertencia sobre los riesgos que pueden derivarse de la Inversión, atendiendo a las políticas y límites establecidos.
- ✓ El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación.
- ✓ El plazo para el retiro de las aportaciones voluntarias.

También, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos, donde se detallen los puntos básicos de los prospectos de información, los que deberán ser redactados utilizando un lenguaje que además de ser claro y sencillo, este sea accesible para los trabajadores. Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo momento a disposición y fácil acceso de los trabajadores, tanto en las AFORES como en las SIEFORES. La CONSAR, al autorizar los prospectos de información; podrá ordenar, en atención al tipo de recursos de cada subcuenta que se pretendan invertir, que se incorporen a los prospectos las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado y bursatilidad que considere prudente para la mayor protección de los trabajadores.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Art 47 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### 2.3.5 PROHIBICIONES PARA LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO.

Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

- ✓ Emitir obligaciones;
- ✓ Recibir depósitos de dinero;
- ✓ Adquirir inmuebles;
- ✓ Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio,
- ✓ Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que de a conocer el Comité de Valuación;
- ✓ Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportes sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, (solo las SIEFORES actuaran como reportadoras o prestamistas) así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito según las reglas que expida el Banco de México.
- ✓ Obtener préstamos o créditos, salvo aquéllos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones que expida el Banco de México, a propuesta de la CONSAR;
- ✓ Adquirir el control de empresas;
- ✓ Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compra-ventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la CONSAR;
- ✓ Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo. La CONSAR en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores diez por ciento;
- ✓ Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la CONSAR en el régimen de inversión. Estos valores no deberán exceder el 20% del activo total de la sociedad de inversión.<sup>62</sup>

---

62 Art 48 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **OTRAS PROHIBICIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Las sociedades de inversión sólo podrán adquirir valores que sean objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

- Tratándose de colocaciones primarias, las sociedades de inversión tendrán prohibido adquirir valores de:

- a) Empresas con las que la administradora que las opere tenga nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo grupo financiero al que pertenezca, y
- b) Empresas, cuando el agente colocador sea una institución de crédito o casa de bolsa que sea parte del mismo grupo financiero al que pertenezca la administradora que opere a la sociedad de inversión o con la que tenga nexo patrimonial.

- Adicionalmente, las sociedades de inversión tendrán prohibido:

- a) Operar valores con entidades financieras con las que la administradora que las opere tenga nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezca, cuando la entidad financiera de que se trate actúe por cuenta propia, y
- b) Efectuar operaciones con títulos no emitidos en serie, con los intermediarios financieros con los que la administradora que las opere tenga nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezca.

Las sociedades de inversión sólo podrán utilizar los servicios de la institución de crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que la AFORE que las opere forme parte, o dicha AFORE tenga nexo patrimonial, para que éstas, por cuenta y orden de la sociedad de inversión, efectúen operaciones con valores distintas a las señaladas. Para tal efecto, en los prospectos de información de

cada sociedad de inversión se deberá establecer cuales son los nexos patrimoniales de la AFORE que las opere y los integrantes del grupo financiero al que pertenezcan.<sup>63</sup>

Los contratos que celebren las AFORES con cualquier empresa con la que tengan nexos patrimoniales o de control administrativo, deberán ser sometidos, previamente a su celebración, a la aprobación del contralor normativo a efecto de que éste verifique que el contenido de los mismos se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares y que no existe un beneficio extraordinario a favor de la empresa con la que la AFORE pretenda celebrar el contrato. Las empresas que presten servicios a más de una AFORE, no deberán hacer discriminación entre éstas, para lo cual deberán aplicar las mismas condiciones de contratación.<sup>64</sup>

Las sociedades de inversión deberán respetar el límite del cinco por ciento o su ampliación de hasta el 10 por ciento, con autorización de la CONSAR, para la adquisición directa o indirecta de valores emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Art 69 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

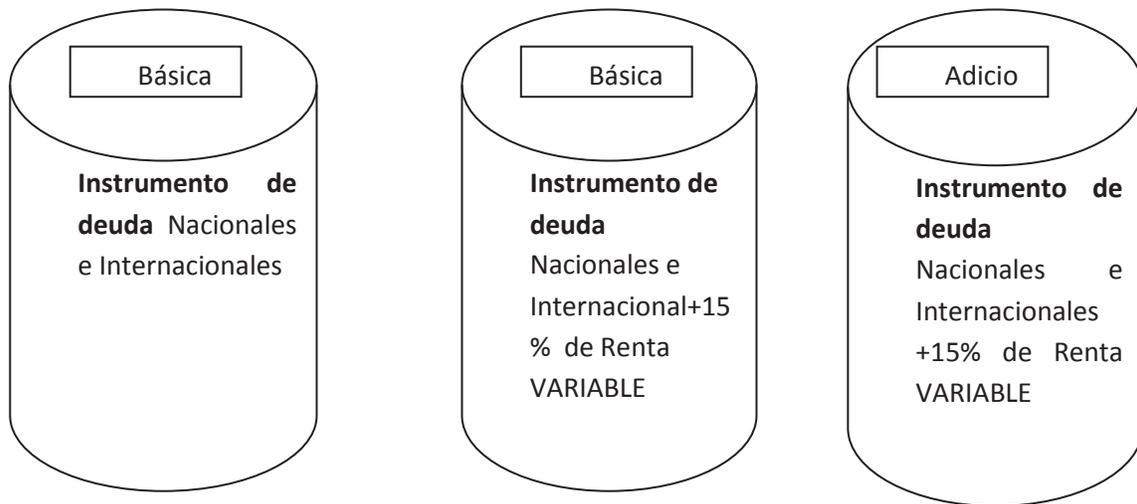
<sup>64</sup> Art 70 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>65</sup> Art 71 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### 2.3.6 TIPOS DE SIEFORES

Las AFORES operan varias sociedades de inversión, las cuales tienen una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas. Dado que las administradoras están obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Actualmente en México se cuenta con dos SIEFORES Básicas:



SIEFORE diseñada para trabajadores de 56 años o más. SIEFORE diseñada para trabajadores menores a 56 años. SIEFORE Adicional

La SIEFORE Adicionales. Son para uso exclusivo de la inversión de aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro o recursos de la subcuenta de Ahorro a largo plazo de los trabajadores. Ya constituida esta sociedad determinara régimen como Sociedad de Inversión Básica 2.

## **SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1**

Esta sociedad invierte los recursos de los trabajadores que tengan 56 años o mas; también invierte los recursos de los trabajadores que eligen una sociedad de inversión sin limite de edad o bien los recursos de los trabajadores asignados.

Las subcuentas que se encuentran en esta sociedad de Inversión son:

- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez
- Aportaciones voluntarias
- Seguros de retiro, previstos en la Ley del Seguro Social vigente al 30 de junio 1997.
- Ahorro a largo plazo de los trabajadores No Afiliados(no inscritos en el IMSS)
- Aportaciones complementarias de retiro según los prospectos de información.

El régimen de inversión que se considera en la sociedad de inversión Básica 1 mantendrá como un mínimo 51% de su activo neto en instrumentos de deuda que estén denominados en unidades de Inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen el rendimiento igual o mayor a la variación de la unidad de inversión o del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Las inversiones que se efectúen deberán ser en instrumentos de deuda (cetes, bondes, udis, bonos, etc) y valores extranjeros de deuda y otorgan un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales al valor de la unidad de inversión al INPC o al tipo de cambio del peso, frente a las divisas.

## **SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2**

En esta sociedad se invierte los recursos de los trabajadores que tengan una edad menor de 56 años y los recursos de los trabajadores que eligen una sociedad de inversión y tengan menos de 56 años podrán traspasar en cualquier momento sus recursos a la Sociedad Básica 1, sin importar su edad.

Las subcuentas se encuentran en esta sociedad de inversión son:

- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez
- Seguros de retiro, previstos en la Ley del Seguro Social vigente al 30 de junio 1997.
- Subcuenta de ahorro a largo plazo de los trabajadores No Afiliados(no inscritos en el IMSS)
- Aportaciones complementarias de retiro según los prospectos de información.
- Aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión de Largo Plazo.

El régimen de inversión considerado para esta SIEFORE consiste en la inversión de instrumentos de deuda nacionales e internacionales y podrán invertir en el mercado accionario de manera indirecta (uso de notas con capital protegido) sobre una canasta de acciones representativas de los diferentes mercados (índices accionarios) podrán invertir hasta el 15% de los activo neto en los índices autorizados por la CONSAR mediante notas referidas a instrumentos de deuda o de valores extranjeros de deuda.

Cuando el trabajador no elija en donde desea que se inviertan los recursos del Seguro de Retiro, ahorro para el retiro y/o ahorro voluntario deberán ser invertidos en la sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo a la edad del trabajador y tipo de recursos de que se trate.

## **SOCIEDADES DE INVERSION ADICIONALES**

Las sociedades de inversión adicionales invierten los recursos de los trabajadores que realicen las aportaciones correspondientes.

Las subcuentas que se encuentran en esta sociedad de inversión son:

- Aportaciones voluntarias
- Aportaciones complementarias de retiro
- Subcuenta de ahorro a largo plazo de los trabajadores No afiliados

Las AFORE, mientras no estén obligadas a operar una SIEFORE Adicional deberán invertir los recursos que correspondan a esta SIEFORE, en la Sociedad de Inversión Básica 1. Debiendo constituirse la Sociedad de Inversión Adicional cuando las aportaciones voluntarias en las SIEFORES 1 y 2 alcancen un monto de 500 millones de pesos. Además, las AFORES podrán constituir dos SIEFORES Adicionales; la primera a corto plazo y la segunda a largo plazo, y de esta manera la AFORE podrá ofrecer al trabajador ambas SIEFORES para invertir sus aportaciones voluntarias.

Las SIEFORES Adicionales que tengan de manera exclusiva los fondos de previsión social, podrán invertir los recursos en instrumentos, valores extranjeros, derivados, etc. Deberán establecer los prospectos de información en cuanto al parámetro de riesgos.

## SIEFORE COMPLEMENTARIAS

El objetivo de las CONSAR a través de las SIEFORES es incrementar los montos de los recursos existentes en las cuentas individuales de los trabajadores con el fin de brindar una mayor pensión al momento de retiro. Es por ello que la Ley del SAR establece como principal variable de competencia el rendimiento neto que se convertirá en una mejor pensión, de esta manera, se aprobó incrementar a **cinco**, el numero de SIEFORES, con una estructura basada en el ciclo de vida del trabajador.

Algunas características de estas SIEFORES son:

- Los nuevos fondos podrán disminuir su concentración en valores gubernamentales a través de mayores inversiones en renta variable.
- El límite global de riesgo (VaR) permitirá invertir a largo plazo de manera congruente con los fondos de pensiones.
- Las cinco SIEFORES tendrán un régimen de inversión acorde con cada tipo de fondo. Por lo tanto se da una diversificación que permite la diferenciar los fondos.



## LIMITES MAXIMOS DE INVERSION PARA CADA SIEFORE

	BASICA 1	BASICA 2	BASICA 3	BASICA 4	BASICA 5
Valores Extranjeros	20%	20%	20%	20%	20%
Renta Variable	0%	15%	20%	25%	30%
Fibras	0%	5%	5%	10%	10%
Inst. Estructurados	0%	1%	5%	7.5%	10%
Edades	56 y mayores	46-56 años	37-54	27-36	(-) 26

Se observa que hay nuevos instrumentos permitidos los cuales definimos a continuación:

**Fibras.** Estos valores son emitidos por Fideicomisos que se dedican a la construcción de bienes inmuebles en territorio nacional.

**Instrumentos Estructurados.** Estos instrumentos son de largo plazo y están diseñados para financiar proyectos desde la etapa de inversión. Por lo tanto el instrumento estructurado permite financiar el proyecto durante su etapa de inversión.

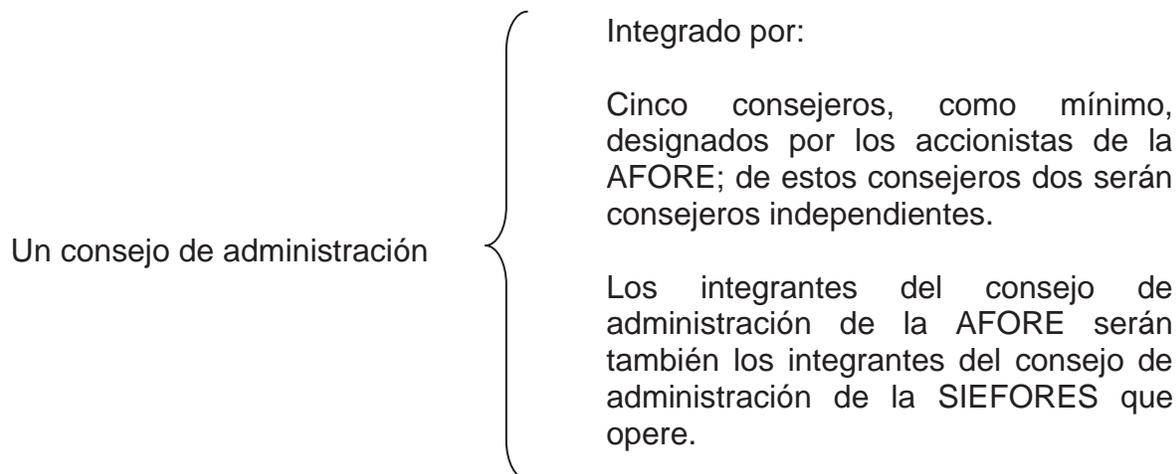
Los beneficios que dan estos instrumentos son incentivos alineados con los trabajadores, da mayor valor al trabajador e incentiva la construcción de portafolios eficientes, brindando mayores rendimientos.

El nuevo régimen de inversión permite fondos con relación al riesgo y rendimiento acorde con la edad del trabajador, además este régimen permite la diversificación adecuada fomentando el financiamiento de proyectos ligados al

desarrollo del país. Y al fomentar la competencia sobre los rendimientos netos se incentiva a las AFORES a construir portafolios eficientes de tal manera que el beneficiado sea el trabajador.

## DISPOSICIONES COMUNES DE LAS AFORES Y SIEFORES

**Las AFORES y las SIEFORES** serán administradas por:



Este consejo deberá sesionar por lo menos cada tres meses, de tal sesión deberá levantarse acta pormenorizada y deberá estar a disposición de la CONSAR.<sup>66</sup>

Los consejeros independientes deberán propiciar con su voto y en todo caso procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones del consejo de administración y comités en que participen sean en beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa, así como a las sanas prácticas del mercado.

Los consejeros serán responsables cuando apoyen decisiones de los comités o consejos en que participen que sean contrarias a dicha obligación o cuando tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean contrarias a

---

<sup>66</sup> Art 49 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

los intereses de los trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran el director general y los demás consejeros y funcionarios de la administradora o sociedad de inversión. En todo caso, deberán presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, al auditor interno y al contralor normativo, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada. La omisión, por parte de los consejeros independientes, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo será causa de remoción, cuando así lo determine la CONSAR.<sup>67</sup>

Las AFORES y SIEFORES se ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general a la Ley del SAR y a las disposiciones de carácter general que expida la CONSAR. La CONSAR obligará a las administradoras y a las sociedades de inversión a modificar o suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado, para lo cual la CONSAR deberá proceder conforme a lo siguiente:

1. Notificará personalmente al interesado la determinación de que se trate;
2. Concederá al interesado un plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación señalada, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas documentales e instrumentales que considere convenientes, y
3. Una vez analizados los argumentos hechos valer y, desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, el Presidente de la CONSAR emitirá la resolución correspondiente en un plazo no superior a sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya presentado el escrito, la resolución que no admitirá recurso administrativo alguno.

La publicidad de la AFORES Y SIEFORES, se suspenderá durante la substanciación del procedimiento ya mencionado. Si una AFORE O SIEFORE infringiere más de dos veces, en un período de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la CONSAR, no podrá reiniciar cualquier publicidad sin previa autorización de la misma.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Art 51 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>68</sup> Art 53 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

Si la AFORE o la SIEFORE incumple reiteradamente con las obligaciones a su cargo establecidas en las leyes, reglamentos o en las disposiciones de carácter general la CONSAR podrá revocar la autorización al igual cuando los sistemas de computo de las AFORES Y SIEFORES no satisfagan o no cumplan con los requisitos establecidos en la LSAR, o bien afecten de manera grave los intereses de los trabajadores (a juicio de la CONSAR) además, también podrá revocarse la autorización cuando las AFORES o SIEFORES no entreguen la información necesaria para la operación de los sistemas, de acuerdo, a lo previsto en las leyes de Seguridad Social, reglamentos y disposiciones generales que sean aplicables y que afecten de manera grave los intereses de los trabajadores (a juicio de la CONSAR).

Entre otros aspectos cabe mencionar que también se revocara la autorización de una AFORE o SIEFORE si están no reconocieren la competencia de las autoridades mexicanas para supervisarla o bien no se sujetara a las leyes mexicanas para resolver las controversias que se surgieren.

En todo caso si fuere la SIEFORE la que incurra en los casos antes mencionados será la AFORE a la que se revocare la autorización.<sup>69</sup>

Si se disuelve, quiebra la administradora o entra en estado de liquidación. La revocación de la autorización producirá la disolución y la liquidación de la administradora o de la sociedad de inversión de que se trate, la revocación de la autorización también será otorgada en el caso de quiebra, disolución o liquidación por otras causas. La disolución y liquidación de las AFORES o SIEFORES se regirán por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con algunas excepciones entre ellas; previamente a la declaración del concurso mercantil, los jueces deberán oír la opinión de la CONSAR; el cargo del sindico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito. En el caso de disolución de las administradoras o sociedades de inversión, la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores.

Antes de proceder a la disolución y liquidación de una AFORE, se traspasarán los recursos de las SIEFORES que administre a la cuenta concentradora, durante el plazo que determine el reglamento de la misma. El traspaso de esos recursos a otra administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la CONSAR, salvaguardando los

---

<sup>69</sup> Art 54 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

derechos de los trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para elegir la AFORE a la que se traspasará su cuenta individual y la SIEFORE para invertir sus recursos.<sup>70</sup>

### **PROCEDIMIENTO QUE REALIZARA LA CONSAR PREVIO A LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE LAS ADMINISTRADORAS, Y REVOCACION DE LAS CONSESIONES PARA OPERAR LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL SAR**

1. Notificar personalmente al interesado la determinación de revocar la autorización de que se trate;
2. Conceder al interesado un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes; y
3. Una vez analizados los argumentos hechos valer y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la Comisión dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.<sup>71</sup>

### **CAMBIO DE SIEFORE**

Todo trabajador podrá solicitar la transferencia de sus recursos de una SIEFORE a otra de su elección, distinta de la que corresponda por su edad siempre en cuando esta invierta los recursos de igual o mayor edad. Para lo cual los trabajadores menores de 56 podrán hacer dicha solicitud ante la AFORE que administre sus recursos, tratándose de los recursos de las subcuentas de Seguro de Retiro y de Ahorro para el retiro (RCV IMSS y RCV ISSSTE), los trabajadores podrán elegir que se invierta en una Sociedad Básica distinta a aquella que corresponda a la edad o al tipo de fondo del trabajador.

---

<sup>70</sup> Art 56 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>71</sup> Art 55 y 63 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **2.4. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**

### **2.4.1. DEFINICIÓN DE CONDUSEF**

La CONDUSEF es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cuya finalidad es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y provee a la equidad en las relaciones entre estos.

### **2.4.2. FUNCIONES DE LA CONDUSEF:**

- ✓ Atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios de servicios financieros, sobre asuntos de su competencia.
- ✓ Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean de su competencia.
- ✓ Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera, o bien entre esta y varios usuario, en los casos en que hayan contratado un mismo producto servicio a través de un solo contrato.
- ✓ Actuar como arbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos.
- ✓ Prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios en las controversias entre estos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los tribunales, o se realicen mediante procedimiento arbitrales en los que la CONDUSEF no actué como arbitro, con motivo de operaciones y servicios que los primeros hayan contratado.
- ✓ Proporcionar a los usuarios los elementos necesarios para procurar una relación mas segura y equitativa entre estos y las instituciones financieras. Emitir, a petición de la parte interesada, una vez que se

hayan pagado los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que tenga la CONDUSEF, siempre y cuando se compruebe el interés jurídico.

- ✓ Proporcionar información a los usuarios, relacionada con los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los usuarios.
- ✓ Analizar y en su caso, autorizar la información dirigida a los usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las instituciones financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que estas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma, que se pueda dar origen a error o inexactitud.
- ✓ Orientar y asesorar a las instituciones financieras sobre las necesidades de los usuarios.
- ✓ Concertar y celebrar convenios con las instituciones financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a la Ley de CONDUSEF. Los convenios con la autoridades federales; podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad, modelos de estados de cuenta, Unidad Especializada de atención a usuarios, productos y servicios financieros.
- ✓ Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las instituciones financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas instituciones financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los usuarios.
- ✓ Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y arbitraje. Para efectos legales, la sola presentación de la reclamación por parte del Usuario, faculta a la CONDUSEF para exigir la información relativa.
- ✓ Asistir al Usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público, cuando a juicio de la CONDUSEF sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las instituciones financieras, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o representantes.

### **2.4.3 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

La CONDUSEF esta facultada para actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los usuarios con la finalidad de proteger los intereses de estos últimos, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La CONDUSEF esta facultada para recibir reclamaciones y estas podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, también esta facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio de los usuarios. Dichas reclamaciones podrán ser presentadas de forma conjunta por los usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras para ello tiene que elegir uno o varios representantes formales comunes.
2. Las reclamaciones deberán presentarse en un término no mayor de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la institución financiera a satisfacer las pretensiones de los usuarios.
3. La CONDUSEF notificara a la Institución Financiera la reclamación presentada en su contra dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se recibió la reclamación anexando todos los elementos que el usuario hubiera aportado y señalando la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con sanción pecuniaria en caso de no asistir.
4. La CONDUSEF podrá en todo momento solicitar a la Institución Financiera información, documentación y todos los elementos que considere pertinentes, siempre en cuando estén directamente relacionados con la reclamación.
5. Antes de citar a las partes a audiencia, si las circunstancias lo permiten; se intentara la conciliación inmediata por cualquier medio y en caso de llegar a un acuerdo, deberán confirmarse por escrito los compromisos adquiridos por ambas partes.
6. De no lograr la conciliación inmediata la CONDUSEF citara a las partes a una audiencia de conciliación.
7. La Institución Financiera, por conducto de su representante, deberá rendir un informe por escrito que se presentara con anterioridad o hasta el

momento de la celebración de la audiencia de conciliación, la falta de presentación de este informe dará la pauta para considerar verdadero la información manifestada por el usuario.

8. En la audiencia o dentro de los diez días hábiles anteriores a esta la CONDUSEF podrá pedir información adicional a la Institución Financiera y podrá diferir la audiencia de tal manera que en la nueva fecha la Institución Financiera presente un informe adicional.
9. En la audiencia la CONDUSEF exhortara a las partes a conciliar sus intereses, el conciliador formulara propuestas de solución y procurara que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente, mas si las partes no llegan a una solución la CONDUSEF las invitara a que de común acuerdo designen como arbitro la propia CONDUSEF o alguno de los árbitros que esta les proponga de tal manera que sea el juicio arbitral en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto formule la CONDUSEF. En caso de no someterse al arbitraje se dejara a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes.
10. Si la Institución Financiera no asiste a la junta de conciliación o las partes rechacen el arbitraje, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer de la procedencia de lo reclamado, esta podrá emitir un dictamen técnico que contenga su opinión, previa solicitud por escrito del usuario. Para este dictamen la CONDUSEF podrá allegarse todos lo elementos que juzgue necesarios.
11. La CONDUSEF entregara al interesado copia certificada del dictamen para que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes para considerarlo en el procedimiento respectivo.
12. La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que esta manifieste lo que ha su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no exceda de 10 días hábiles. Si la Institución Financiera no hiciere manifestación alguna dentro del plazo la CONDUSEF emitirá un dictamen con los elementos que posea.

13. El dictamen contendrá una valoración técnico-jurídica elaborada con base en la información, documentación y elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que el organismo haya reunido.
14. La CONDUSEF contara con un término de noventa días hábiles para expedir el dictamen correspondiente. El servidor público que incumpla con dicha obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
15. En caso de que las partes llegaren a un acuerdo, se hará constaren el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo caso la CONDUSEF deberá informar al usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo. Este se firmara por las dos partes y por la CONDUSEF y se fijara un término para su cumplimiento.

## **2.5. BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (BDNSAR) Y LA EMPRESA OPERADORA (PROCESAR)**

### **2.5.1. DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**BDNSAR.** La Base de Datos Nacional SAR, es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, y aquélla conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado, es de interés público.<sup>72</sup>

### **2.5.2. EOBDNSAR (EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE NACIONAL DE DATOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO)**

Son las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR;<sup>73</sup>

Es de interés público la operación del la Base Nacional de Datos del SAR que tienen como finalidad:

- ✓ La identificación de las Cuentas Individuales en las AFORES e Instituciones de Crédito.
- ✓ La certificación de los ingresos de trabajadores en las AFORES.
- ✓ El control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la Cuenta Concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las AFORES correspondientes.

La prestación de servicio público se llevara a cabo en empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal. (**PROCESAR**) otorgada

---

<sup>72</sup> Art 57 y 58 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>73</sup> Art 3 Fracc IV de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

discrecionalmente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico considerando la opinión de la CONSAR.

**PROCESAR** Es una sociedad anónima de capital variable, mexicana además es una empresa que por medio de licitación pública obtuvo la concesión para operar la Base de Datos Nacional del SAR. Esta empresa privada esta formada de 50 % de capital de AFORES y un 50% de capital de entidades Receptoras de cuotas patronales (BANCOS) Los concesionarios en ningún caso podrán ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la concesión o los derechos en ella conferidos.<sup>74</sup>

Las funciones de las Operadoras de la Base Nacional de Datos del SAR, en este caso **PROCESAR** destacan:

- ✓ Administrar la Base de Datos Nacional del SAR.
- ✓ Promover un ordenado proceso de elección de AFORE y de elección de retiro de recursos por los trabajadores. Para cumplir con ello, las operadoras tienen que desarrollar sistemas informáticos y de telecomunicaciones que lleven el control de los procesos.
- ✓ Ayuda en el proceso de localización de los trabajadores para permitir un traspaso ordenado de sus Cuentas Individuales de una AFORE a otra.
- ✓ Servir de concentradora y distribuidora de información relacionada con los SAR, entre los participantes del SAR, los institutos de Seguridad Social y la CONSAR.
- ✓ Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro fluya de manera ordenada entre los participantes de dichos sistemas.
- ✓ Indicar al operador de la Cuenta Concentradora para que este efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas individuales de las AFORES.

---

<sup>74</sup> Art 59 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

- ✓ Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional del SAR, tratando de evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de dichas cuentas a la última Cuenta Individual abierta por el trabajador. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate.<sup>75</sup>

La CONSAR está facultada para determinar mediante reglas de carácter general las comisiones que cobren las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a las Administradoras de fondos para el retiro, dichos recursos serán destinados a dar sustento económico a los procesos que lleve la empresa operadora para mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR.<sup>76</sup>

Las concesiones para la operación de la Base de Datos Nacional del SAR termina por:

- Cumplimiento del plazo o término por el que se hayan otorgado;
- Renuncia del concesionario;
- Imposibilidad del cumplimiento de su objeto o finalidad;
- Declaratoria de rescate por causa de utilidad pública;
- Liquidación o quiebra del titular; y
- Cualquier otra causa prevista en la LSAR, su reglamento y demás disposiciones

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento, contraídas por el titular durante su vigencia.<sup>77</sup>

Para revocar la autorización de las concesiones para operar la BDNSAR se requiere que la concesionaria incurra por lo menos en cinco ocasiones en los siguientes casos:

1. Por dejar de cumplir con cualesquiera de los requisitos que para el otorgamiento de la Concesión.

---

<sup>75</sup> Art 58 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>76</sup> Circular CONSAR 14-15 Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, Publicada el día 21 agosto de 2008 DOF

<sup>77</sup> Art 60 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

2. Por dar a la información objeto de la concesión un uso distinto al autorizado;
3. Por dejar de cumplir con los términos y condiciones a los que se sujete el otorgamiento de la concesión o por infringir las ley del SAR, su reglamento, el título de concesión y demás disposiciones administrativas aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro;
4. Por dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora;
5. Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro,
6. Por incumplir de manera grave con los planes de trabajo o con el proyecto informático aprobados por la CONSAR;
7. Por cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas por el título de concesión o a las aprobadas por la CONSAR;
8. Por no proporcionar a la CONSAR, la información que está obligada
9. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva;
10. Por incurrir en cualquier otra causal de revocación prevista en la LSAR, sus reglamentos o en el título de concesión.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá revocar la autorización de las concesiones para operar la BDNSAR; en los siguientes casos:

1. Por dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgada la concesión;
2. Por permitir que participen en su capital social personas distintas de las autorizadas;
3. El cambio de la nacionalidad del concesionario;
4. Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los derechos en ellas conferidos, así como a otros particulares, nacionales o extranjeros;

5. Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
6. Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación continua de los servicios concesionados;<sup>78</sup>

Las empresas operadoras a las que se les declare la revocación de la concesión, durante un plazo de 10 años contado a partir de la declaración correspondiente, deberán guardar confidencialidad respecto de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro a la que hayan tenido acceso y abstenerse de usar o comercializar dicha información en beneficio propio o de terceros.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Art 61 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

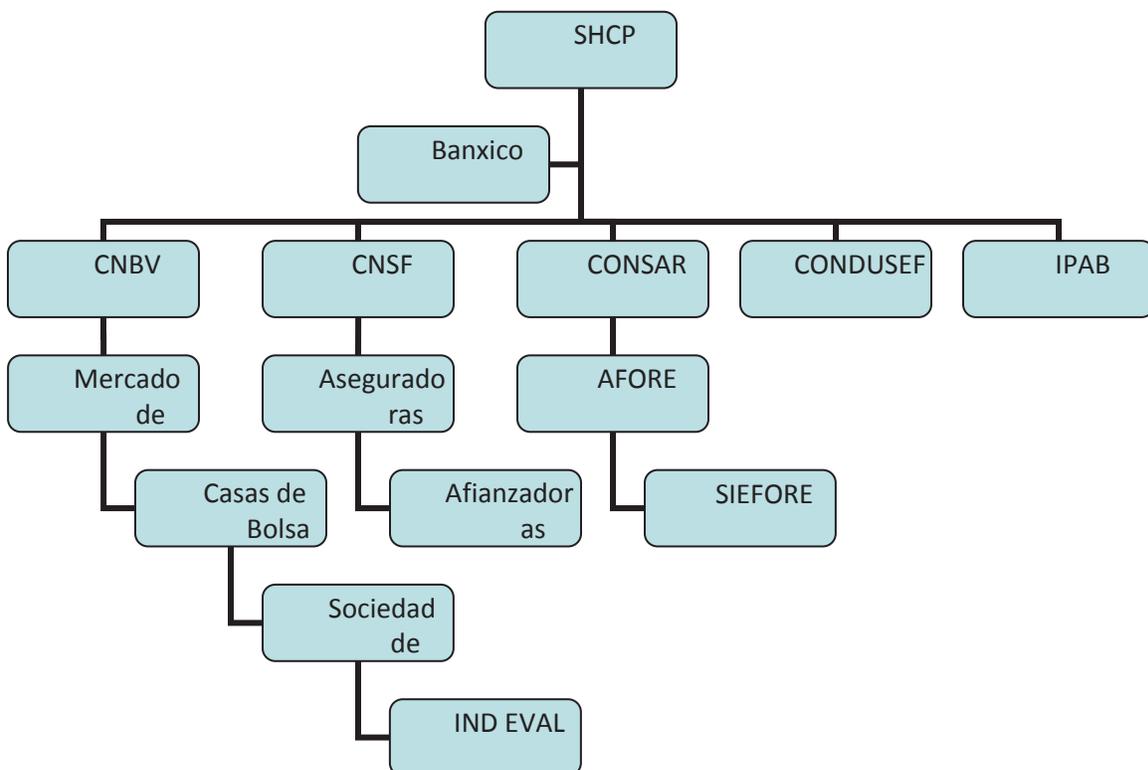
<sup>79</sup> Art 73 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## 2.6. SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

### 2.6.1. DEFINICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El Sistema Financiero Mexicano se define como el conjunto de mercados, autoridades e instituciones, leyes y técnicas que captan, administran, norman, regulan y dirigen; tanto el ahorro como la inversión en el contexto político y económico del país, de tal manera que permiten la operación como instrumentos financieros, que son la liga entre ahorro e inversión, es decir permiten el otorgamiento y obtención de créditos.

### 2.6.2. ESQUEMA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP)** Es la máxima autoridad en el sistema financiero, esta secretaria establece y dirige las políticas que orientan, regulan y vigilan a las instituciones participantes en dicho sistema.

**BANCO DE MEXICO (Banxico)** Es un órgano autónomo encargado del manejo de la política monetaria y cambiaria del país, además de ser el principal agente colocador de la deuda interna del Gobierno Federal, así como la cuenta concentradora.

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)** Esta comisión es la encargada de a los participantes y sectores siguientes: bancario, financiero no bancario, bursátil y de derivados.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)** Es un órgano descentralizado de la Secretaria de Hacienda y esta encargada de la inspección y vigilancia de las Instituciones de Seguros, Afianzadoras y a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)** Es un órgano descentralizado de la SHCP, y esta encargada de regular a las instituciones relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro tales como: Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR.

**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)** Es un órgano descentralizado de la SHCP cuyo objetivo es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que contratan un producto o servicio financiero, ofrecido por las Instituciones Financieras que operen dentro del territorio nacional, así como crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuado respecto de las operaciones y servicios financieros.

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB)** Este instituto es un órgano descentralizado encargado de proteger los depósitos bancarios en México, que constituyen a preservar la estabilidad del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

### 2.6.3. MERCADO DE VALORES

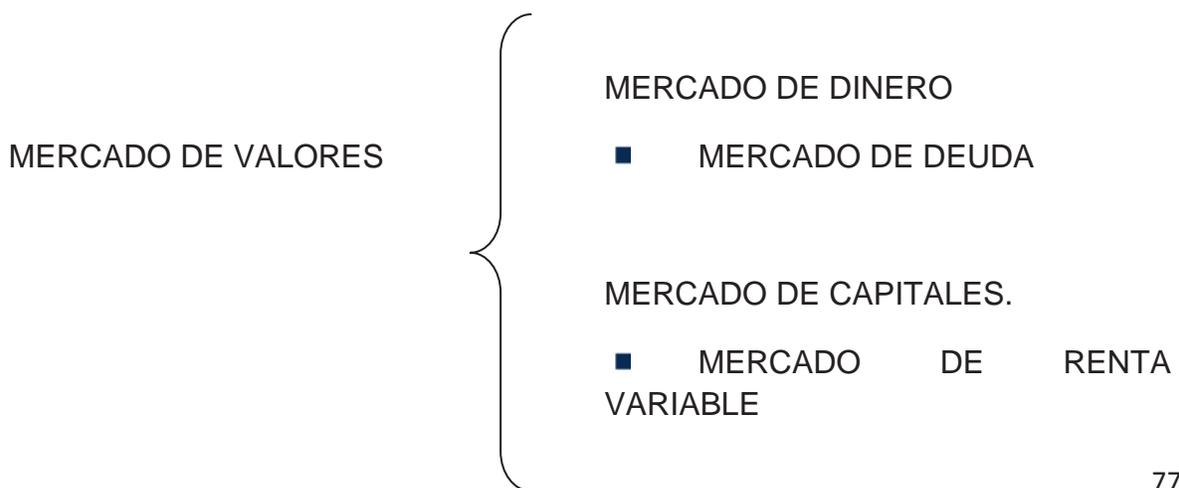
El Mercado de Valores es el conjunto de normas, operaciones y participantes (emisores, intermediarios, inversionistas y autoridades) que tiene por objeto permitir el proceso de emisión, colocación y distribución de diferentes instrumentos financieros, con el fin para el inversionista gane rendimientos y para el emisor obtener recursos para financiar sus proyectos de inversión. El Mercado de Valores es vital para el crecimiento y desarrollo del país, ya que de esta manera se les permite a las empresas obtener recursos para la realización de nuevos proyectos.

Los instrumentos financieros, son contratos que amparan dinero y definen las condiciones en que serán invertidos. Entre estos instrumentos se encuentra los valores (instrumentos cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores)

**Valores.** Se considera valores a las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emiten en serie o en masa por instituciones autorizadas.

**Instrumentos de deuda.** Es un contrato entre el emisor y el comprador donde el comprador realiza un préstamo y espera recibir intereses y el monto del principal en una fecha determinada. El emisor especifica la tasa de interés que esta dispuesto a pagar por los recursos que obtiene y los términos en que la deuda será pagada. Los instrumentos de deuda representan un adeudo para el emisor.

**Acciones.** Son títulos o valores que representan una parte proporcional del capital social de una empresa emisora. Estos valores incorporan derechos patrimoniales y corporativos. Los instrumentos que se negocian en el mercado están clasificados en las ramas de **Mercado de Dinero y Mercado de Capitales.**



Según los agentes involucrados en la operación de compra venta de títulos, el mercado se divide en:

- **Mercado primario.** Este esta compuesto por valores, de emisores que captan recursos del publico para la realización de sus actividades.
- **Mercado secundario.** En este mercado existen transacciones; en los que se colocan valores entre inversionistas del mercado bursátil, y pueden ser nuevamente comprados y vendidos en la Bolsa Mexicana de Valores a través de un intermediario bursátil, como resultado del interés de quienes lo poseen por obtener mas recursos. Las operaciones que se realizan en este mercado no aportan dinero a las empresas que emitieron los instrumentos, pues constituyen un cambio de manos de estos valores.

Los instrumentos que se negocian el **Mercado de Valores** están clasificados en **Mercado de Dinero** y **Mercado de Capitales**. El criterio que se considera en esta clasificación es el plazo al que se contratan los valores; Corto o Largo plazo.

**MERCADO DE DINERO.** Es el mercado donde se negocian títulos de deuda con vencimiento y cuyos recursos se destinan a financiar necesidades a corto plazo, esto es, el capital de trabajo de los emisores privados y el gasto corriente del sector publico.

**MERCADO DE CAPITALES.** Es un mercado diseñado para la formación de capital social (creación de activos fijos) o para el desarrollo de proyectos a largo plazo. En este mercado se negocian instrumentos de deuda de largo plazo, emitidos por corporaciones principalmente estos títulos son conocidos como obligaciones. Otro activo financiero negociado en este mercado son las acciones y los Certificados de Participación Ordinaria.

De acuerdo al tipo de activo financiero el mercado de capitales se sub-clasifica en **mercado de renta variable** y el mercado de dinero se sub-clasifica en **mercado de deuda** de largo plazo.

El **mercado de renta variable**. También conocido como mercado accionario por ser donde se cotizan las acciones y Certificados de Participación Ordinaria. (Las

acciones son títulos y valores que representan una parte proporcional del capital social de la empresa emisora)

Los **mercados de deuda** de largo plazo se encuentran los instrumentos de deuda, los cuales son activos financieros que representa la obligación que tiene la empresa emisora nacional o extranjera, de organismos paraestatales, gobierno estatales, de Banco de México y de las agencias de gobierno a favor del comprador de dichos instrumentos. En este mercado se emiten instrumentos con plazo superior a un año y los recursos sirven para financiar proyectos de inversión a largo plazo.

### **Las Relaciones entre las AFORES y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés**

Las administradoras deberán sujetar sus relaciones con los grupos y entidades financieras con las que tengan vínculos patrimoniales, así como con las demás entidades que integran el sistema financiero mexicano, debiendo en todo momento evitar todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de interés. A tal efecto, la CONSAR está facultada para establecer las medidas tendientes a evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés en la administración de los recursos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro por las administradoras, teniendo en todo tiempo como objeto primordial, la protección de los intereses de los trabajadores.<sup>80</sup>

Las administradoras que celebren actos con empresas con las que tengan nexo patrimonial, deberán pactar los precios o montos de contraprestación de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables, aplicando los elementos de comparación y la metodología que emita la CONSAR.<sup>81</sup>

Los contralores normativos de las administradoras, deberán contar con un estudio realizado por un tercero independiente para verificar que se cumpla con los requisitos. El contralor normativo deberá informar el resultado de dicho estudio al consejo de administración de la administradora, para que éste último tome las medidas que considere pertinentes. Si en el estudio realizado por el tercero independiente se determinara que los precios o montos de contraprestación pactados no corresponden a los que se hubieran acordado por partes

---

<sup>80</sup> Art 64 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>81</sup> Art 64 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

independientes en actos comparables, el contralor normativo deberá informar este hecho a la CONSAR.<sup>82</sup>

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, tienen prohibido utilizar la información de dichos sistemas para cualquier fin distinto a los previstos en la LSAR.<sup>83</sup>

Los funcionarios de primer y segundo nivel de una AFORE, no podrán ejercer el mismo cargo, ni tener algún nexo patrimonial o vínculo laboral de cualquier especie con otra AFORE que no sea a la que le presten sus servicios. Asimismo, dichos funcionarios no podrán ocupar cargo alguno en cualquier otro intermediario financiero, independientemente de que sea parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca.<sup>84</sup>

La persona designada como director general o su equivalente de una administradora o institución que realice funciones similares, públicas o privadas, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener un perfil profesional y ético conforme a lo siguiente:

1. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;
2. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel en la toma de decisiones, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;
3. No estar realizando ni haber realizado en los últimos dos años, funciones de regulación de entidades del sistema financiero mexicano;
4. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, y no haber sido condenado por delito que amerite privación de la libertad o encontrarse inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
5. No estar desempeñando o haber desempeñado en los últimos dos años previos a su designación, cargo alguno de cualquier índole en partidos o agrupaciones políticas, ni en organizaciones de trabajadores o de patrones o cargos de elección popular. En el caso de las AFORES o instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, el

---

<sup>82</sup> Art 64 ter de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>83</sup> Art 65 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>84</sup> Art 66 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

director general o su equivalente, adicionalmente deberá ser ciudadano mexicano.<sup>85</sup>

Los funcionarios de primer nivel de las AFORES, SIEFORES y empresas operadoras, sus contralores, sus gerentes, consejeros, los servidores públicos de la CONSAR, los integrantes de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales previstas por las leyes de seguridad social, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información. Asimismo, se les prohíbe directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores. Adicionalmente, las personas que participen en las decisiones sobre adquisición o enajenación de valores no podrán comunicar estas decisiones a personas distintas de aquéllas que deban participar en la operación por cuenta o en representación de la administradora o sociedad de inversión, y estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores en materia de información privilegiada, así como a las sanciones respectivas.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Art 66 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>86</sup> Art 67 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **2.7. SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

### **2.7.1. DE LA CONTABILIDAD**

La contabilidad de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, se sujetará a lo previsto en la LSAR, en el reglamento de la misma, así como en las disposiciones de carácter general y los anexos de estas últimas, que para tal efecto expida la CONSAR. De tal manera las administradoras, sociedades de inversión y las empresas operadoras, deberán cumplir con las normas de agrupación de cuentas, así como de registro contable y de operaciones que dicte la CONSAR.<sup>87</sup>

Las cuentas que deben llevar las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, se ajustarán estrictamente a las leyes aplicables, al catálogo que al efecto autorice la CONSAR, así como a los criterios y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren, que en materia de contabilidad emita la CONSAR. Las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras podrán introducir nuevas cuentas, previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma.

Las sociedades de inversión y administradoras deberán llevar su contabilidad en su domicilio social, así como los sistemas y registros contables que establezca la CONSAR, debiendo satisfacer los requisitos mínimos a que se refieren las leyes aplicables.

Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse en el plazo, que a tal efecto establezca la CONSAR, el que no deberá exceder de cinco días hábiles.<sup>88</sup>

Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la CONSAR, en las oficinas de las administradoras, sociedades de

---

<sup>87</sup> Art 84 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>88</sup> Art 85 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

Inversión y empresas operadoras durante un plazo de 10 años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la Comisión.<sup>89</sup>

Las SIEFORES y las AFORES, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la CONSAR, precisamente dentro del mes y a los noventa días naturales a su fecha (trimestral o anual), respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las SIEFORES y las AFORES que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la CONSAR podrá revisar los estados contables ordenar modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para ameritar su publicación y así poder ordenar su publicación con las modificaciones pertinentes, en la inteligencia de que esta publicación se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la modificación.<sup>90</sup>

Las SIEFORES, las AFORES y empresas operadoras, deberán llevar su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados, o por cualquier otro medio, conforme a lo que señale la CONSAR. La información que cumpliendo con los procedimientos establecidos se integre a las bases de datos de la CONSAR, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos originales y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio. Los sistemas automatizados, la información y la manera en que deba proporcionarse, deberán reunir las características que establezca el RLSAR.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Art 86 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>90</sup> Art 87 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>91</sup> Art 88 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## 2.7.2 LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA LA CONSAR

La supervisión realizada por la CONSAR comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo concerniente a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas.<sup>92</sup>

En ejercicio de sus funciones de supervisión, la CONSAR tiene las siguientes facultades:

1. Practicar; visitas de inspección y actos de vigilancia;
2. Requerir de toda aquella información y documentación que estime necesaria para la realización de sus funciones de supervisión;
3. Asegurar en caso de que así lo estime conveniente, la documentación, medios magnéticos y de procesamiento de datos que contengan información necesaria para realizar sus facultades de supervisión;
4. Revisar los estados financieros,
5. Vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las AFORES y SIEFORES;
6. Revisar que mantengan el capital mínimo y, en su caso, la reserva especial, las AFORES, SIEFORES y empresas operadoras;
7. Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las SIEFORES;
8. Verificar los contratos de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, se apeguen a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CONSAR

---

<sup>92</sup> Art 89 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

9. Revisar que las SIEFORES cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los valores y documentos con que operen, conforme a las disposiciones aplicables;
10. Verificar que las comisiones que cobren los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, se ajusten al régimen autorizado por la CONSAR;
11. Determinar los días en que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;
12. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada SIEFORE en sus prospectos de información a los trabajadores; y
13. Ejercer las demás facultades que, en materia de supervisión, se atribuyen a la CONSAR.<sup>93</sup>

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio. La información y documentación que requiera la CONSAR a las AFORES Y SIEFORES, deberá proporcionarse dentro de los plazos y horarios que al efecto se establezcan, así como cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia CONSAR en el requerimiento correspondiente, o en su caso, en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren.

La información y documentación que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Siendo responsables los servidores públicos de la CONSAR; en caso de su divulgación.<sup>94</sup>

La inspección que practique la CONSAR se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, la CONSAR comunicará tal situación, según

---

<sup>93</sup> Art 90 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>94</sup> Art 91 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.<sup>95</sup>

La vigilancia se efectuará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en los participantes y en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto. Asimismo, consistirá en cuidar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cumplan con la LSAR y demás leyes relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como con las disposiciones que emanan de ellas, y atiendan las observaciones e indicaciones de la CONSAR, resultado de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas. Las medidas adoptadas en ejercicio de esta facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.<sup>96</sup>

Las personas sujetas a la supervisión y vigilancia de la CONSAR, estarán obligadas a recibir las visitas de inspección que se ordene practicar, así como a prestar a los inspectores y visitadores todo el apoyo que se les requiera, poniendo a disposición inmediata los datos, informes, registros, documentos y en general la documentación, cintas, discos, o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tengan y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo tener acceso a sus sistemas automatizados, oficinas, locales y demás instalaciones. Asimismo, deberán poner a disposición de los inspectores y visitadores el equipo de cómputo y el servicio de sus operadores, para que auxilien en el desarrollo de la visita. El Presidente de la CONSAR podrá designar, en cualquier tiempo, inspectores que comprueben la veracidad y exactitud de los informes proporcionados por los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en los términos de este capítulo, pudiendo revisar las operaciones, la contabilidad y la situación financiera de las personas sujetas a la supervisión de la CONSAR.<sup>97</sup>

Los inspectores y visitadores deberán ser personas con conocimientos en materia financiera y de los sistemas de ahorro para el retiro, comprobados en los términos que determine el Reglamento de la LSAR. La Comisión vigilará que los

---

<sup>95</sup> Art 92 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>96</sup> Art 93 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>97</sup> Art 94 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

inspectores y visitantes no incurran en situaciones de conflicto de interés entre su función y los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, siéndoles aplicables las sanciones y penas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal.<sup>98</sup>

### **2.7.3. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL**

Cuando se encuentre que alguna operación de las personas sujetas a la supervisión de la Comisión, no ha sido realizada en los términos de las disposiciones normativas aplicables, el Presidente de la Comisión dictará las medidas necesarias para regularizarlas, señalando un plazo para tal efecto. Si transcurrido el plazo fijado, la persona de que se trate no ha regularizado las operaciones en cuestión, el Presidente comunicará tal situación a la Junta de Gobierno, con objeto de que aquélla tome las medidas pertinentes. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, en los supuestos previstos en la LSAR, la Junta de Gobierno, podrá disponer que se intervenga administrativamente a la persona de que se trate, a fin de normalizar las operaciones que se hayan considerado irregulares. La intervención administrativa se llevará a cabo directamente por el interventor, quien realizará los actos necesarios para cumplir los objetivos.<sup>99</sup>

Cuando a juicio de la CONSAR existan irregularidades de cualquier género que afecten la estabilidad, solvencia o liquidez de las personas sujetas a la supervisión y pongan en peligro los intereses de los trabajadores o el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro, podrá declarar la intervención gerencial.<sup>100</sup> Esta intervención se llevará a cabo directamente por un interventor gerente y al iniciarse este proceso administrativo se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta. El interventor gerente tendrá todas las facultades que normalmente correspondan al órgano de administración de la sociedad intervenida, o las que se requieran para tal efecto, así como plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias o querellas y desistirse de

---

<sup>98</sup> Art 95 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>99</sup> Art 96 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>100</sup> Art 97 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

estas últimas previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la CONSAR, y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes y revocar los que estuvieren otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido. El interventor gerente ejercerá sus facultades sin quedar supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas, ni al consejo de administración de la sociedad intervenida. Desde el momento de la intervención quedarán supeditadas al interventor gerente todas las facultades del órgano de administración y los poderes de las personas que el interventor determine. El interventor podrá convocar a la asamblea de accionistas y al consejo de administración, cuando lo estime pertinente, con los propósitos que considere necesarios. El nombramiento del interventor gerente, así como su sustitución y su revocación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la sociedad intervenida, sin más requisitos que el oficio respectivo de la CONSAR en donde conste dicho nombramiento, y la sustitución del interventor o su revocación cuando la CONSAR, autorice levantar la intervención. La intervención gerencial será levantada mediante acuerdo de la CONSAR, cuando se hayan normalizado las operaciones irregulares que se hubieran detectado, en los términos del acuerdo que ordenó la intervención y de las demás disposiciones dictadas a tal efecto por la Comisión. El acuerdo mediante el cual se ordene levantar la intervención gerencial deberá ser comunicado por la Comisión al Registro Público de Comercio en donde se haya inscrito el nombramiento del interventor, a efecto de que cancele la inscripción respectiva. En caso de que las operaciones irregulares no se hubieran normalizado en su totalidad en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se emitió la orden de intervención gerencial, la Comisión ordenará que se levante la intervención y revocará la autorización o la concesión otorgada a la sociedad de que se trate. En circunstancias excepcionales, a juicio de la Comisión, se podrá prorrogar por una sola vez, por un nuevo periodo de seis meses, la intervención gerencial, siempre que dicha prórroga no cause daño ni perjuicio alguno a los intereses de los trabajadores. Ninguna intervención gerencial podrá exceder del plazo señalado en el párrafo que antecede. En el caso de que se ordene la intervención administrativa o con carácter de gerencia de una administradora, el interventor realizará los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de los trabajadores, para lo cual se ajustará a las reglas que expida la Comisión para traspasar las cuentas de los trabajadores a otra administradora en los términos de la LSAR. Los costos de la intervención administrativa o con carácter de gerencia estarán a cargo de la persona intervenida.<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> Art 98 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

#### 2.7.4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS

El cumplimiento de las normas previstas en la LSAR, LIMSS, ISSSTE y del INFONAVIT, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras, las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la CONSAR, tomando como base el **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción. Para imponer la multa que corresponda, la CONSAR deberá oír previamente al interesado. Para tal efecto, la CONSAR deberá otorgar un plazo de diez días hábiles, que podrá prorrogar por una sola vez, para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. Agotado el plazo de diez días, si el interesado no ejerció su derecho de audiencia se tendrá por precluido el derecho y con los elementos existentes en el expediente administrativo correspondiente, se procederá a emitir la resolución que corresponda. Una vez evaluados los argumentos hechos valer por el interesado y valoradas las pruebas aportadas por éste, o en su caso una vez valoradas las constancias que integran el expediente administrativo correspondiente, la CONSAR podrá imponer la multa que corresponda, en la resolución que al efecto se dicte, deberá:

- a) Expresar con precisión el o los preceptos legales o disposiciones administrativas aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se toman en consideración para determinar la existencia de la conducta infractora;
- b) Tomar en cuenta la gravedad del acto u omisión que dio origen a la imposición de la multa, así como las consecuencias ocasionadas en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro y la capacidad económica del infractor. Cuando la multa a imponer sea superior al mínimo establecido, en la resolución que al efecto se dicte, se deberán razonar las circunstancias y motivos por las que se considere aplicable al caso concreto un monto superior al mínimo. Las multas que se impongan en términos de la LSAR no excederán en ningún caso del **cinco por ciento** del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la misma. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas. Lo dispuesto en el presente párrafo no excluye la

imposición de las sanciones que conforme a las leyes de seguridad social fueren aplicables por la CONSAR de otras infracciones o delitos, ni la revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.<sup>102</sup>

Las infracciones mencionadas se sancionarán como sigue:

- ✓ Multa de **doscientos a quinientos días de salario** a la institución de crédito o administradora que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables, o en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de trabajadores y en las disposiciones que de ella emanen;
- ✓ Multa de **cien a mil días de salario** por cada cuenta individual a la administradora que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador; mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio; La administradora que sea sancionada por este concepto, sin perjuicio de la imposición de la sanción pecuniaria que resulte procedente, deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados al trabajador indebidamente registrado o cuya cuenta individual fue indebidamente traspasada, mediante la realización de lo siguiente: 1. La devolución de todas las comisiones cobradas al trabajador afectado, y 2. El pago, mediante abono de la suma correspondiente en la cuenta individual del trabajador afectado, de la cantidad que resulte como diferencia entre los rendimientos obtenidos por dicha cuenta individual durante el tiempo en que fue administrada por la administradora infractora y el monto de los rendimientos que hubiera obtenido si sus recursos se hubieran invertido en la sociedad o sociedades de inversión que, durante dicho

---

<sup>102</sup> Art 99 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

tiempo, hayan otorgado los rendimientos de gestión más altos de las sociedades de inversión de acuerdo a la información publicada en la página de Internet de la CONSAR. El monto de tal resarcimiento deberá ser determinado en cantidad líquida y ordenado por la CONSAR en la misma resolución.<sup>103</sup>

- ✓ Por cada acto que celebren las administradoras con empresas con las que tengan nexo patrimonial, en el cual el precio o monto de la contraprestación pactada a cargo de la administradora sea superior a la que hubieren acordado partes independientes según lo señala el artículo 64 bis de la LSAR, se aplicará una multa del **80% al 90% de la diferencia pagada por la administradora**, respecto al precio promedio acordado por partes independientes que conste en el estudio realizado por un tercero independiente;
- ✓ Multa de **cien a mil días de salario por cada cuenta individual**, a la institución de crédito o administradora que no proporcione información a los trabajadores sobre el estado que guardan sus cuentas individuales, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así como cuando la institución de crédito o la administradora no atienda los trámites relacionados con las cuentas individuales;
- ✓ Multa de **cien a quinientos días de salario** a la institución de crédito o administradora que al recibir recursos, y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de dichos recursos en el plazo establecido al efecto o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso mediante el cual el participante en los sistemas de ahorro para el retiro que corresponda, con base en las aportaciones de recursos que efectúen los patrones, el Estado y los trabajadores en su caso, así como en los rendimientos financieros que se generen, determina el monto de recursos que corresponde a cada trabajador, para su abono en las subcuentas que correspondan y que integran las cuentas individuales propiedad de los trabajadores;

---

<sup>103</sup> Art 100A de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

- ✓ Multa de **un mil a cuatro mil días de salario** a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren;
- ✓ Multa de **un mil a seis mil días de salario** a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la CONSAR con la calidad y características requeridas, o en los plazos determinados, la información, documentación y demás datos obligados a proporcionar a la CONSAR. Igual sanción se impondrá a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que realicen el manejo e intercambio de información entre dichos participantes o los institutos de seguridad social, sin cumplir con la calidad y características, previstas en las disposiciones de carácter general emitidas por la CONSAR o fuera del plazo previsto para ello.
- ✓ Multa de **un mil a seis mil días de salario** a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la CONSAR;
- ✓ Multa de **dos mil a diez mil días de salario** a la institución de crédito o administradora que sin causa justificada se niegue a abrir cuentas individuales relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a recibir los recursos destinados a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta;
- ✓ Multa de **doscientos a quince mil días de salario** a la institución de crédito o administradora que omita traspasar parte o la totalidad de los recursos que integren las cuentas individuales de los trabajadores a otra institución de crédito o administradora, en la forma y términos establecidos por las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;
- ✓ Multa de **un mil a cinco mil días de salario** a la administradora que no entregue los recursos para la contratación del seguro de sobrevivencia a la institución de seguros elegida por el trabajador, en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;

- ✓ Multa de **dos mil a quince mil días de salario** a la institución de crédito o a la administradora que no entregue los recursos acumulados en la cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, en la forma y términos establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social o bien, cuando se les entreguen cantidades distintas a las que les correspondan; Igual sanción se impondrá a la institución de crédito o administradora que no ejecute el procedimiento de disposición de recursos.
- ✓ Multa de **dos mil a veinte mil días de salario** a la administradora que retenga el pago de retiros programados;
- ✓ Multa de **cinco mil a veinte mil días de salario** a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la CONSAR, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación y, en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que se les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión;
- ✓ Multa de **dos mil quinientos a cinco mil días de salario** a las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que den preferencia a sus intereses o a los de sus empresas frente a los de los trabajadores, que realicen operaciones que impliquen conflicto de interés, o intervengan en aquéllas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores;
- ✓ Multa de **dos mil quinientos a cinco mil días de salario** a la sociedad de inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por esta Comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a las reglas. Igual sanción se impondrá si invierte los recursos de las cuentas individuales relativas a las cuentas de ahorro para el retiro o a los fondos de previsión social, en contravención a lo dispuesto a la reglas.
- ✓ Multa de **dos mil quinientos a cinco mil días de salario** a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora, que falseen, oculten, o disimulen sus

registros contables y estados financieros, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables;

- ✓ Multa de **un mil a seis mil días de salario** a la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora que omitan o no lleven su contabilidad de conformidad a lo previsto en la reglas o bien, que lleven su contabilidad conforme a la normatividad aplicable, pero que registren cantidades distintas a las que correspondan;
- ✓ Multa de **un mil a veinte mil días de salario** a la Institución de crédito, administradora o empresa operadora, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos conforme a las disposiciones aplicables. Igual sanción se impondrá a la administradora que calcule erróneamente las comisiones por cobrar;
- ✓ Multa de **dos mil a diez mil días de salario** a los funcionarios de las instituciones de crédito, administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no observen el principio de confidencialidad y de reserva de información.
- ✓ Multa de **dos mil quinientos a cinco mil días de salario** a las instituciones de crédito, administradoras y sociedades de inversión que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los trabajadores y al público en general a las características establecidas, así como por no suspenderla, modificarla o rectificarla, según lo haya ordenado la Comisión; Pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación, y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas.
- ✓ Multa de **doscientos cincuenta a dos mil quinientos días de salario** a las administradoras y sociedades de inversión que recaigan en las prohibiciones establecidas por la LSAR.
- ✓ Multa de **doscientos a un mil días de salario** al consejero independiente de una administradora o de una sociedad de inversión que actúe en las sesiones del respectivo consejo de

administración en contravención a la LSAR y a las disposiciones que emanen de ella.

- ✓ Multa de **doscientos a un mil días de salario** al contralor normativo de una administradora que no lleve a cabo sus funciones de vigilancia. Igual sanción se impondrá a la administradora que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones.
- ✓ Multa de **cien a un mil días de salario** a la administradora que incurra en algún error en la valuación del precio de las acciones de cualquiera de las sociedades de inversión que administre o en el cálculo de intereses de los valores, títulos y documentos que integren la cartera de dichas sociedades de inversión;
- ✓ Multa de **cien a dos mil días de salario** a la administradora que no verifique el correcto depósito de los valores de cada una de las sociedades de inversión que administre;
- ✓ Multa de **cien a cinco mil días de salario** a la sociedad de inversión que no registre sus operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, en la forma y plazos establecidos al efecto en la legislación aplicable;
- ✓ Multa de **dos mil a veinte mil días de salario** a la administradora que incumpla con las disposiciones de carácter general.

Las infracciones a cualquiera de las normas de la LSAR y de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación con los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción serán sancionadas con multa de **un mil a veinte mil días de salario**.

Si las multas antes mencionadas; anteriormente son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la CONSAR también podrá imponer una multa de cien a cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta. Deberán comunicar dicha situación a la CONSAR dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicha corrección, con la finalidad de que la CONSAR tome conocimiento de la misma. El programa de

corrección no procederá cuando; incumplimiento al régimen de inversión de las sociedades de inversión; cobro de comisiones que excedan al monto autorizado por la CONSAR y cuando las administradoras no proporcionen la información a que se estén obligadas o no atiendan los tramites solicitados directamente por los trabajadores respecto de las cuentas individuales.<sup>104</sup> Estos beneficios; no será aplicable en caso de que las irregularidades hayan sido detectadas por la CONSAR, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación del programa de corrección. Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la CONSAR, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado al participante la irregularidad. En el caso de las facultades de inspección, se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la CONSAR cuando haya sido corregida con posterioridad a que se haya notificado una orden de visita de inspección, o haya mediado requerimiento y se refiera al objeto de la visita. Además la aplicación del beneficio mencionado, eximirá a las administradoras de su obligación de resarcir los daños y perjuicios, que en su caso, se causen a los trabajadores afectados por la infracción de que se trate.<sup>105</sup>

La CONSAR impondrá una multa consistente en la cantidad que represente el 25% de la multa mínima prevista en los párrafos anteriores y a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro por la omisión o contravención que corresponda, en aquellos casos en que de la aplicación de los programas de autorregulación el Contralor Normativo detecte irregularidades en el desarrollo de algún proceso y se presente ante la CONSAR un programa de corrección que corrija las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, en que hubieren incurrido. Lo antes mencionado, no eximirá a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro de su obligación de resarcir los daños y perjuicios que se causen a los trabajadores, por las omisiones o contravenciones.

Estos programas de corrección, deberán presentarse ante la CONSAR, por el Contralor Normativo o, en caso de aquellos participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que no estén obligados a contar con éste, por un funcionario autorizado por la CONSAR para estos efectos.

Los programas de corrección deberán reunir los requisitos que determine la CONSAR. En caso de que el programa de corrección presentado no cumpla con

---

<sup>104</sup> Art 100 Y 100 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>105</sup> Art 100 Quáter de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

los requisitos, la CONSAR impondrá la sanción correspondiente, aumentando el monto de ésta en un 20%. <sup>106</sup>

Las multas impuestas en la LSAR, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en los términos del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución correspondiente. Cuando las personas a las que la CONSAR haya impuesto multas, sean cuentahabientes del Banco de México, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que les lleva dicho banco. Los cargos correspondientes se realizarán en la fecha en que la CONSAR se lo solicite al Banco de México por tratarse de multas contra las cuales no se hayan interpuesto oportunamente los medios de defensa procedentes o después de haberse agotado éstos, se haya confirmado la sanción correspondiente. Tratándose de personas a las que el Banco de México no les lleve cuenta, las multas se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <sup>107</sup>

En contra de las sanciones pecuniarias que imponga la CONSAR, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito, ante el Presidente de la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y cuya interposición será optativa respecto del ejercicio de cualquier otro medio legal de defensa. En el escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberá expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo cause, y se acompañarán u ofrecerán, según corresponda, las pruebas que al efecto se consideren convenientes. A dicho escrito, se acompañará además el documento que acredite el otorgamiento de una garantía por el monto de la multa impuesta. Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, la autoridad competente, desechará por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieran las pruebas, se tendrán por no ofrecidas. La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida por el Presidente de la CONSAR en un plazo no superior a los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. La interposición del recurso de revocación, una vez otorgada la garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación, suspenderá la exigibilidad del

---

<sup>106</sup> Art 100 Ter de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>107</sup> Art 101 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

pago de la multa. La solicitud de condonación de multas impuestas por la CONSAR deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la misma, el cual resolverá sobre la procedencia de la condonación, ya sea total o parcialmente, aplicándose en forma supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. Igualmente, en caso de que ésta se niegue, su importe se actualizará de conformidad a dicho Código y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente. En el caso de que se confirme la resolución recurrida, la multa impuesta se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a la cantidad que se deba de actualizar. Dicho factor se obtendrá de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. Las multas impuestas no se actualizarán por fracciones de mes.<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> Art 102 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## LOS DELITOS

SANCION	SUJETO	DELITO	FUNDAMENTO
<b>Prisión de tres a quince años y multa de doscientos a doce mil días de salario</b>	Personas físicas o consejeros, administradores o funcionarios de personas morales	Que sin estar autorizados a gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a ellas.	<b>ARTICULO 103 LSAR</b>
<b>Prisión de tres a quince años y multa de cinco mil a veinte mil días de salario</b>	Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras.	Que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados	<b>ARTICULO 104 LSAR</b>
<b>Prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil días de salario</b>	Los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras	1. Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y 2. Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la CONSAR o que ésta les requiera.	<b>ARTICULO 105 LSAR</b>

SANCION	SUJETO	DELITO	FUNDAMENTO
<p><b>Prisión de tres a quince años y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada</b></p>	<p>Los miembros del consejo de administración, las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en las administraciones o sociedades de inversión</p>	<p>1. Que a sabiendas, en prospectos de información al público o por cualquier otra vía, mediante difusión de información falsa relativa a una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o que se evite una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad; y 2. Que mediante el uso indebido de información privilegiada proveniente de una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad, antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público con respecto al precio de mercado de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.</p>	<p><b>ARTICULO. 106 LSAR</b></p>
<p><b>Prisión de tres a nueve años</b></p>	<p>Los miembros de la Junta de gobierno y del comité consultivo de vigilancia</p>	<p>Que revelen información confidencial a la que tengan acceso en razón de su cargo. En caso de que por la comisión del delito se obtenga un lucro indebido, directamente, por interpósita persona o a favor de un tercero, el responsable será sancionado con prisión de Cinco a quince años. A los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, que tengan el carácter de servidor público, les serán aplicables estas penas aumentadas en un cincuenta por ciento.</p>	<p><b>ARTICULO 107. LSAR</b></p>

<b>SANCION</b>	<b>SUJETO</b>	<b>DELITO</b>	<b>FUNDAMENTO</b>
<b>La pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad</b>	Los servidores públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	<p>a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;</p> <p>b) Permitan que los funcionarios o empleados de las instituciones reguladas por la LSAR, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;</p> <p>c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;</p> <p>d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o</p> <p>e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.</p>	<b>Artículo 107 bis LSAR</b>
<b>Prisión de tres a quince años</b>	Al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de las instituciones reguladas por la LSAR	Que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la CONSAR, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones	<b>Artículo 107 bis 1 LSAR</b>
<b>Prisión de tres a quince años</b>	Al servidor público de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.	<b>Artículo 107 bis 1. LSAR</b>

**Los delitos mencionados** se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por las instituciones ofendidas relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, o de quien tenga interés jurídico. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación. Además de las sanciones mencionadas podrán imponerse las sanciones correspondientes en otras leyes cuando estas fueren aplicables, así como la reparación del daño que se hubiere causado.<sup>109</sup>

Las disposiciones que emita la SHCP con opinión de la CONSAR obligaran a las administradoras a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables a:

1. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la CONSAR de los delitos previstos en el Código Penal Federal, y
2. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CONSAR, reportes sobre: a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y b) Todo acto, operación o servicio, referente a lo antes mencionado. Las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en la que intervengan algún miembro del consejo de administración, administrador, directivo, funcionario, empleado o apoderado.

Los reportes deberán ser elaborados y presentados; tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

---

<sup>109</sup> Art 108 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas reglas generales emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las administradoras deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que dichas administradoras deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas administradoras deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las administradoras sobre los conceptos antes señalados.

Las administradoras deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativa a la identificación de clientes y usuarios, así como de los actos, operaciones y servicios reportados, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos aplicables. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CONSAR, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios antes mencionados. Las administradoras estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes. El cumplimiento de las obligaciones ya no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, tanto a las administradoras, como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la CONSAR, las administradoras, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán

abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información que se utiliza en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

### 3. CUENTA INDIVIDUAL

#### 3.1 DEFINICION Y FUNCIÓN DE CUENTA INDIVIDUAL.

**DEFINICION DE CUENTA INDIVIDUAL.** La cuenta individual es aquella de la cual es titular un trabajador en la que se depositan las Cuotas Obrero Patronales, las Aportaciones Estatales y los rendimientos generados, también se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositaran las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, además se depositaran los recursos del SAR 92.<sup>110</sup>

**FUNCION DE LA CUENTA INDIVIDUAL.** La función de la Cuenta Individual es mantener de forma individual las aportaciones de Seguridad Social, para ello las AFORES deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas Cuentas Individuales.

**CUENTA INHABILITADA.** Es la cuenta individual que una AFORE dejo de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas es cero, derivado de un proceso de disposición de recursos, unificación o de traspaso de cuentas dejando de ser considerada para el computo de la cuota de mercado. Esta cuenta se conserva durante dos años en el sistema y puede recibir aportaciones, cuando esto suceda se rehabilitara hasta la fecha en que se disponga del saldo y que todas las subcuentas reporten como saldo cero.

**TRABAJADORES QUE TIENE DERECHO A ABRIR UNA CUENTA INDIVIDUAL.** Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- ✓ Trabajadores afiliados al IMSS
- ✓ Trabajadores inscritos en el ISSSTE

---

<sup>110</sup> Art 3 Fracc III Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

Las cuentas individuales de los trabajadores que opten por una AFORE dejarán de ser operadas por las instituciones de crédito y serán operadas en lo sucesivo por la AFORE que elija el trabajador, en el caso de trabajadores inscritos en el IMSS que cotizaron anteriormente en el SAR 92. El fin de abrir una cuenta individual en una AFORE de elección del trabajador es ahorrar para pensionarse.

**Trabajador Afiliado**, es aquel trabajador inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social;<sup>111</sup>

**Trabajador no Afiliado**, a los trabajadores que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social,<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Art 3 fracc XIII de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>112</sup> Art 3 Fracc XIII de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### **3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA INDIVIDUAL**

La cuenta individual surge al momento en que el trabajador se afilia a una AFORE mediante una solicitud de registro y cubriendo con los documentos que le solicite la AFORE. La cuenta individual estará a nombre y a favor del trabajador, o bien, a sus beneficiarios en la AFORE que elija libremente. Esta cuenta existirá a lo largo de la vida laboral independientemente de que siga cotizado o no, o bien de los cambios de AFORE que realice.

En una cuenta individual se depositan y a su vez se acumulan las cuotas Obrero-Patronales y Estatales, las cuentas que se mencionan son las cuotas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), y la de Vivienda, y aportaciones voluntarias que el trabajador deposite directamente en la cuenta como un recursos adicional que le permita tener ahorro temporal o ahorro a largo plazo. El dinero acumulado estará invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) y de esta manera se protegen los recursos contra los efectos inflacionarios, protegiendo la pensión del trabajador.

En la cuenta del trabajador también deberá incluirse las aportaciones complementarias, generadas por el traspaso de las cuentas a nombre del trabajador abiertas conforme al régimen de la LSS 1973, así como los rendimientos generados por las subcuentas.

### 3.3. APORTACIONES A LA CUENTA INDIVIDUAL DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS

La Cuenta Individual de los trabajadores afiliados se integra por las siguientes subcuentas:

SUBCUENTA	TRABAJADOR	PATRON	ESTADO/GOBIERNO FEDERAL	TOTAL	BASE PARA EL CALCULO
RETIRO		2%		2%	SBC
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	1.125%	3.15%	0.225%	4.50%	SBC
VIVIENDA		5%		5%	SBC
CUOTA SOCIAL			5.5%	2.5%	SMVDF
APORTACIONES VOLUNTARIAS	LO QUE DESEE AHORRAR	LO QUE POR SU LIBRE VOLUNTAD DESEE APORTAR			
APORTACIONES COMPLEMENTARIAS	LO QUE DESEE AHORRAR A LARGO PLAZO	LO QUE POR SU LIBRE VOLUNTAD DESEE APORTAR			

- ✓ **Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.** La subcuenta de **Retiro** registra las aportaciones obligatorias que deberán ser aportadas por el Patrón equivalente a un 2% calculado sobre el salario base de cotización; para la subcuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez la aportación es de 4.5% distribuida de manera tripartita 70% para Patrón 25% para el Trabajador y 5% Para el Estado
- ✓ **Subcuenta de Vivienda.** Estas aportaciones son obligatorias y deben ser realizadas por el patrón esta aportación es administrada por el **INFONAVIT** (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) La AFORE únicamente lleva el registro del saldo acumulado y los intereses generados en esta subcuenta.

- ✓ **Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.** Estas aportaciones son aquellas que realizadas por el patrón o por el trabajador con el objeto de ahorrar a corto plazo o largo plazo. Los trabajadores podrán realizar retiros de esta subcuenta según el plazo que establezca el prospecto de información de cada SIEFORE y el cual no podrá ser menor de 2 meses. Como aportación complementaria también se considera los recursos que se traspasen las cuentas individuales abiertas conforme al régimen de la Ley del Seguro Social de 1973. Además los recursos de estas subcuentas podrán transferirse a la Subcuenta de Vivienda para que sean aplicados al crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT, esta transferencia podrá realizarse en cualquier momento aun cuando no haya transcurrido el plazo mínimo para disponer de los recursos.
- ✓ **Subcuenta de Aportaciones Complementarias.** Son aquellos recursos que puede hacer el patrón o el trabajador, estas aportaciones solo podrán retirarse en el momento en que el trabajador adquiere el derecho de disponer de las aportaciones obligatorias ya sea para complementar los recursos destinados al pago de una pensión o recibirlas en una sola exhibición según la decisión del trabajador

**Las Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro** serán inembargables hasta por un monto equivalente a 20 SMGDF elevado al año por cada subcuenta, pasando este importe los recursos podrán embargarse.

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> Art 74 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### 3.4. CLASIFICACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL

**CUENTA ACTIVA.** Es aquella cuenta que recibe depósitos de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro y los rendimientos correspondientes.

**CUENTA INACTIVA.** Es cuenta es aquella que no haya registrado depósitos en un periodo de pago que corresponda a alguno de los últimos seis semestres.

**CUENTA INHABILITADA.** Es aquella cuenta que la AFORE dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas es cero, por un plazo de 7 bimestres. Los motivos para que una cuenta sea inhabilitada son:

- a) Por proceso de disposición de los recursos
- b) Unificación de traspaso de cuentas.

En caso de recibir aportaciones la cuenta se rehabilitara hasta la fecha en que se disponga del saldo y que todas las subcuentas reporten saldo en cero.

### 3.5. RÉGIMEN DE LAS COMISIONES

Las comisiones se definen como la cantidad de dinero que cobran las AFORES por concepto de la administración de las cuentas individuales y otros servicios, las comisiones que se podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, sobre el flujo de la cuotas y aportaciones recibidas o por ambos conceptos y para los servicios las administradoras podrán cobrar una cuota fija.

Para las cuentas inactivas únicamente la administradora podrá cobrar comisiones sobre el saldo acumulado.

Las administradoras deberán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen de acuerdo a;

- a) Con cargo a las Aportaciones Obrero Patronales por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- b) Con cargo a las Aportaciones Voluntarias
- c) En efectivo por los servicios adicionales tales como emisión del Estado de Cuenta adicional, depósitos o retiros de aportaciones voluntarias y otros.

Las comisiones son de tres tipos: comisiones sobre flujo, sobre saldo y combinación de ambas.

**Las comisiones sobre flujo.** Esta comisión se calcula sobre el Salario Base de Cotización (SBC) y la AFORE las cobrara cada vez que se aportan a la cuenta individual las cuotas por concepto de Retiro Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV).

**Las comisiones sobre saldo.** Esta comisión la cobra la AFORE al trabajador en un porcentaje sobre el monto total acumulado en la Cuenta Individual, esto determina que aun cuando se mantenga el porcentaje de comisión, el saldo acumulado de la Cuenta Individual aumentara.

**Las comisiones sobre flujo y sobre saldo.** Cuando las AFORES cobran ambas comisiones aplican porcentajes de comisión sobre el saldo y sobre el flujo.

**Los Equivalentes.** Es el indicado que la CONSAR emite para comparar a las AFORES entre si, donde incorpora los tipos de comisiones autorizadas para cada AFORE, incluyendo los descuentos por permanencia, además de una estimación

de saldo en la Cuenta Individual que supone una tasa de rendimiento igual para todas las AFORES.

A las cuentas inactivas solo se le cobrara comisión sobre saldo acumulado, ya que se encuentra inactiva no tiene comisión sobre flujo. Las AFORES proporcionan los incentivos a los propios trabajadores por permanencia o por el ahorro voluntario.

Cuando existan modificaciones en la estructura de las comisiones la CONSAR autorizara el cambio en un plazo no mayor de 4 meses. Y comenzaran a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación, cuando se trate de una disminución de comisiones estas podrán aplicarse a partir de que la CONSAR notifique la autorización a la AFORE. En los cambio en la estructura de comisiones la AFORE deberá enviar el comunicado a los domicilios de los trabajadores registrados, por correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que proporcione acuse de recibido.

### **COMISIONES PROHIBIDAS**

- Por emisión de estados de cuenta cuando emita menos de dos
- Por procesos de retiro
- Por traspaso de ICEFA a AFORE
- Por traspasos de cuentas individuales a otra AFORE
- Por solicitudes de registro en la BDNSAR (PROCESAR)
- Por rechazos en el proceso de certificación
- Por entregar los recursos a la Institución de Seguros que el trabajador o sus beneficiarios elijan para la concentración de Rentas Vitalicias y Seguros de Sobrevivencia.
- Por modificación a la información de una cuenta individual
- Por recepción, conciliación y dispersión de cuotas y aportaciones.

Hay excepciones para el cobro de comisiones; cuando una o mas AFORES se fusionen; deberá prevalecer la estructura de comisiones se sea más baja entre

las autorizadas a fusionarse y la fusionada. La AFORE fusionante deberá enviar un comunicado al domicilio del trabajador o por correo electrónico certificado a los trabajadores registrados en la(s) AFORES fusionadas, en el que se describa claramente la estructura de comisiones, haciendo ver al trabajador que si así lo desea podrá ejercer su derecho de traspaso de AFORE, hecho derivado de la fusión.

### **3.6. RENDIMIENTOS**

**Rendimiento Neto** es el indicador(es) que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión. La Junta de Gobierno de la Comisión deberá autorizar la metodología que se establezca para construir los indicadores de Rendimiento Neto, fijando en dicha metodología el periodo para su cálculo.

### 3.7 ESTADO DE CUENTA.

**CONCEPTO.** El estado de cuenta es el documento emitido por una AFORE a cada uno de los trabajadores registrados, en este estado de cuenta se les da a conocer el saldo acumulado en su cuenta individual e información adicional.

Los estados de cuenta deberán ser emitidos y enviados a los trabajadores por lo menos dos veces al año a cada cuenta tenga registrada, además deberán enviar anexos informativos que determine la CONSAR al domicilio o correo electrónico proporcionado por el trabajador. Estos estados de cuenta deberán comprender la información registrada relativa a los periodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. Y deberán ser enviados dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte, estando a disposición en cualquiera de las sucursales de la AFORE. Los estados de cuenta enviados deberán contener el Salario Base de Cotización (SBC) del último periodo del trabajador y los días cotizados por este.

Además, los trabajadores podrán realizar consultas en cualquier momento sobre el saldo de la cuenta individual y solicitar certificaciones del saldo de la Subcuenta de Vivienda, así como solicitar el último estado de cuenta emitido y el detalle de los estados de su Cuenta Individual. Para lo cual, las AFORES deberán proporcionar el informe exacto y desglosado de los intereses cargados mensualmente a la Subcuenta de Vivienda de su cuenta individual. Los estados de cuenta enviados por correo electrónico deberán mantener el formato e información que determine la CONSAR.

El Estado de Cuenta es el documento informativo más importante para los trabajadores que tienen recursos en una Afore, ya que este contiene toda información que por Ley se debe brindar a los trabajadores, pero de manera clara y didáctica, indica las comisiones cobradas y los rendimientos otorgados a cada trabajador durante el periodo que corresponde, además a cada uno de ellos le llegará su estado de cuenta con la tabla comparativa de Afores (Índice de Rendimiento Neto) impreso a color de acuerdo a la SIEFORE que corresponde a su grupo de edad.

**El Estado de Cuenta Final.** Es aquel estado de cuenta final que la AFORE emite cuando deja de administrar una cuenta con motivo del traspaso de la cuenta a otra AFORE, o bien, cuando el trabajador dispuso de la totalidad de recursos depositados en la subcuenta individual (por negativa de pensión o RCV). Y la AFORE deberá de enviar este estado de cuenta.

Las AFORES podrán suspender el envío del Estado de Cuenta cuando se encuentren identificadas en proceso de disposición de recursos, transferencia de

recursos o saldo en cero, sin embargo, deberán mantener a disposición de los trabajadores la información general respecto de dichas cuentas.

**RMATO DE ESTADO DE CUENTA AUTORIZADO** Este modelo que se anexa es  
**para la SIEFORE Basica 5**  
**Anverso**



# ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

Cuánto tengo en mi cuenta individual\*

\$

\*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT.

Mis datos

CURP

NSS<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sólo si cotizas al Seguro Social

Atención al público

Teléfono AFORE:  
Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público de la Afore:

Página de Internet de la AFORE:  
SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo  
[www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)  
CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

### ¡IMPORTANTE!

Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore.

### Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
	Saldo anterior	Movimientos		Saldo final		
Mi Ahorro para la vivienda*						
<b>TOTAL DE MI AHORRO</b>						<input type="text"/>

\*Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con este rubro. INFONAVIT 01800-00-83-900 lada sin costo 91-71-50-50 en el DF / FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo.

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 5 para personas de 26 años y menores

### ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO

AFORES	RENDIMIENTO <sup>1</sup>	COMISIÓN <sup>2</sup>	RENDIMIENTO NETO <sup>3</sup>
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE que emite el estado de cuenta			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			

**RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO**



- 1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
- 2.- Comisión de Saldo Vigente.
- 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL

Detalle del resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
<b>IMSS</b>						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
-Retiro 1997						
-Cesantía y vejez y Cuota social						
•SAR IMSS 1992						
•INFONAVIT 1997						
•SAR INFONAVIT 1992						
<b>SUBTOTAL DE MI AHORRO</b>						
<b>ISSSTE</b>						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
•SAR ISSSTE 1992						
•FOVISSSTE 2008						
•SAR FOVISSSTE 1992						
Bono de Pensión (Pesos)*						
<b>SUBTOTAL DE MI AHORRO</b>						
<b>Ahorro voluntario</b>						
•Aportaciones voluntarias						
•Aportaciones complementarias de retiro						
•Aportaciones de ahorro de largo plazo						
•Aportaciones de ahorro solidario						
<b>SUBTOTAL DE MI AHORRO</b>						
<b>TOTAL DE MI AHORRO</b>						

Datos de referencia de las últimas aportaciones recibidas en el periodo

Periodo de pago	Días cotizados	Salario Base de Cotización
1		
2		
3		



\*Bono de Pensión ISSSTE (en Unidades de Inversión) Valor actual    Valor nominal

Reservado para información CONSAR

Espacio para publicidad de la Afore

### **3.8. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **REGISTRO A UNA AFORE DE UN TRABAJADOR AFILIADO AL IMSS.**

Es el registro que se realiza por primera vez en el Sistema de Ahorro para el Retiro a través de una AFORE mediante un contrato de Administración de Fondos para el Retiro, con el objetivo de que la AFORE administre los recursos que se depositaran en la Cuenta Individual.

#### **ETAPAS DEL TRAMITE REGISTRO**

- 1. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Los medios para realizar el registro es a través de un Agente Promotor, o a través de la página Web para registro al SAR.

El registro que realiza el agente promotor deberá solicitar al trabajador los documentos siguientes;

- Numero de Seguridad Social;
- Original y copia del documento probatorio CURP;
- Original y copia de la Credencial de Elector o en su caso pasaporte, y para los menores de edad será el pasaporte o cualquier identificación oficial que contenga fotografía, firma y huella digital, y tratándose de extranjero deberá presentarse el documento migratorio correspondiente (MF2 y/o FM3) y;
- Original y copia del comprobante de domicilio mismo que no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la fecha del registro.

El agente deberá cotejar las copias con los originales, y de la misma manera en la copia deberá asentar de forma manuscrita al reverso de las copias la leyenda que fueron cotejadas, además nombre, firma y número del agente promotor.

En su caso el trabajador deberá firmar el original y copia del contrato de Administración de Fondos para el Retiro, y documento de comisiones vigente.

- 2. VALIDACION DE LA SOLICITUD.** Para la validación de los registros que presente el agente promotor se revisa que la solicitud de registro sea debidamente llenada con los documentos presentados por el agente promotor, así como datos personales y de su domicilio, además se revisa que las copias sean legibles, que conste la firma o huella del trabajador en la solicitud de registro y en el documento de comisiones y deberá parecerse a la que aparece en la identificación oficial. Que el documento de comisiones sea vigente a la fecha de la firma de la solicitud de registro y que el trabajador haya manifestado por lo menos un número telefónico en el que se pueda contactar con él, o bien el correo electrónico.
- 3. PROCESO DE CERTIFICACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Este proceso lo realizara las Empresas Operadoras, las cuales podrán decidir y emitir si la solicitud fue; aceptada, rechazada, en proceso de aclaración y/o pendiente. El plazo que tienen las operadora para dar estas respuestas es de 10 días hábiles como máximo. Si la solicitud fue aceptada en los dos días hábiles siguientes la AFORE debe aperturar la Cuenta Individual del trabajador.
- 4. APERTURA DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y NOTIFICACION AL TRABAJADOR.** La AFORE tendrá 20 días hábiles siguientes posteriores a la fecha de solicitud de registro o de la Solicitud electrónica de Registro, deberá emitir y enviar una constancia de registro al domicilio o al correo electrónico del trabajador o por cualquier medio que proporcione acuse de recibido.

## **REGISTRO A TRAVES DE LA PAGINA Web SAR**

El registro se hace mediante una solicitud electrónica y deberán llenarse los siguientes campos:

- AFORE en la que desea registrarse
- Nombre completo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Numero de seguridad social
- CURP
- Registro Federal de Contribuyentes
- Nacionalidad
- Sexo
- Domicilio
- Teléfono
- Cuenta de correo electrónico
- Persona(s) designadas como beneficiarios sustitutos para las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro y/o bien las aportaciones a largo plazo.
- Ocupación o profesión
- Actividad o giro del negocio.

## REGISTRO DE TRABAJADORES ASIGNADOS.

Este trámite lo realiza la CONSAR al asignar la Cuenta Individual de aquellos trabajadores que no eligieron una AFORE, una vez transcurridos dos meses contados a partir de su alta en el Instituto de Seguridad Social. Los recursos de estos trabajadores estarán depositados en una cuenta abierta a nombre del IMSS, denominada Cuenta Concentradora en el Banco de México y en ella se depositaran los recursos correspondientes a cuotas obrero patronales, contribuciones del estado y cuota social del seguro de retiro, y cesantía en edad avanzada y vejez. Estos recursos se mantendrán en la cuenta hasta que se lleve el proceso de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores. Mientras los recursos se encuentren en esta cuenta serán invertidos en valores o créditos a cargo del gobierno federal y otorgaran el rendimiento que determinara la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, misma que determina las demás características de la cuenta.<sup>114</sup>

Los recursos de los trabajadores afiliados que no elijan administradora serán enviados a las administradoras que cobren las comisiones más bajas de conformidad con los criterios de la Junta de Gobierno para preservar el equilibrio en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuales les deberán abrir una cuenta individual y colocar sus recursos en una sociedad de inversión cuya cartera esté integrada por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores, con la periodicidad que determine la CONSAR. Los trabajadores a los que se les designe administradora, podrán traspasar sus recursos a otra administradora.<sup>115</sup> La asignación de cuentas será por el esquema de índice de Rendimiento Neto, a partir de marzo 2008.

---

<sup>114</sup> Art 75 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>115</sup> Art 76 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **TRASPASO DE UNA AFORE de un trabajador afiliado al IMSS**

Los trabajadores tienen derecho a realizar el traspaso de su Cuenta Individual de una AFORE a otra de su elección, siempre que se cumplan con los lineamientos dispuestos.

- El traspaso de la cuenta individual de un trabajador afiliado a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, podrá solicitarse una vez transcurrido un año calendario contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso.
- Los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, siempre y cuando la modificación implique un incremento en la comisiones.
- Cuando la administradora entre en estado de disolución, o se fusione con otra administradora, En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada.
- Cuando los trabajadores elijan una administradora que cobre comisiones más bajas.

Considerando lo anterior la Junta de Gobierno de la Comisión, atendiendo a las circunstancias del mercado, la competencia entre administradoras y otros factores que permitan propiciar las mejores condiciones de competitividad en beneficio de los trabajadores, podrá establecer un plazo menor al del año para que éstos ejerzan su derecho al traspaso. El derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo, siempre que reúnan los requisitos para invertir en dicha sociedad de inversión.<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> Art 74 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

### 3.9. CUENTA INDIVIDUAL PARA LOS TRABAJADORES ISSSTE

Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección. La administradora elegida tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual y, cuando el trabajador así lo decida, la inversión de la totalidad de los recursos acumulados en la subcuenta de ahorro para el retiro y de las aportaciones voluntarias en las sociedades de inversión. Asimismo, dichos trabajadores podrán solicitar, en su caso, el traspaso de sus cuentas individuales operadas por instituciones de crédito a la administradora de su elección. Para abrir estas cuentas individuales o recibir el traspaso de las mismas, se asignará a los trabajadores una clave de identificación, según lo determine la CONSAR.

Las cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE estarán integradas por las siguientes subcuentas:

Regidas por:

- |  |  |
|--|--|
| ✓ Subcuenta de ahorro para el retiro     | } Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado |
| ✓ Subcuenta del fondo de la vivienda     |  |
| ✓ Subcuenta de aportaciones voluntarias. | } Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro   |

Las cuentas individuales de los trabajadores que opten por una administradora dejarán de ser operadas por instituciones de crédito y serán operadas en lo sucesivo por la administradora que elija el trabajador. Los trabajadores que hubieren cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán derecho a solicitar que los recursos acumulados en su subcuenta de ahorro para el retiro del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sean traspasados a la administradora que lleve su cuenta individual y se inviertan en las sociedades de inversión que opere aquélla. Lo mismo podrán solicitar los trabajadores que hubieren cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las administradoras que reciban los recursos mencionados deberán identificarlos por separado en la cuenta individual del trabajador. Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias abierta en la administradora de su elección en el mismo plazo que los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La CONSAR determinara la manera en que los recursos serán administrados.<sup>117</sup>

Los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse. Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión, una subcuenta de aportaciones voluntarias, y las demás subcuentas que establezca la CONSAR. Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen revisto en la Ley del Seguro Social de 1973. Las administradoras deberán realizar la apertura de las cuentas individuales de estos trabajadores, la recepción, depósito, administración, traspaso y retiro de sus recursos, así como la emisión de estados de cuenta y los demás aspectos correspondientes a las mismas. Estos trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año calendario contado a partir de su registro o de la última ocasión en que se haya ejercitado este derecho. Las administradoras deberán señalar en los prospectos de información las condiciones bajo las cuales podrán hacerse retiros parciales o totales de la subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión y sus montos máximos. Por ningún motivo los contratos de administración negarán al trabajador el derecho a disponer de sus fondos libremente, ya sea para recibirlos en una sola exhibición o para utilizarlos con fines de pensionarse mediante la contratación de algún mecanismo de pago autorizado por la Comisión, al alcanzar los 60 años de edad.<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> Art 74 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>118</sup> Art 74 Ter de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

La administración de los recursos de fondos de previsión social podrá llevarse por las administradoras e invertirse en las sociedades de inversión que se elijan, al efecto, las administradoras podrán llevar el registro, individualización o inversión de los recursos de dichos fondos de previsión social, o bien prestar todos los servicios mencionados conjuntamente y entregar los recursos a quien proceda conforme a lo establecido para cada fondo. La CONSAR establecerá los términos en que se llevará la administración de los recursos. Las comisiones que se cobren por la administración de los recursos.<sup>119</sup>

Los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales en sociedades de inversión, podrán hacer aportaciones complementarias de retiro y voluntarias a sus cuentas individuales abiertas por su patrón. Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en la que se depositen sus fondos de previsión social, por una subcuenta de aportaciones voluntarias, y una subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, destinadas a complementar su pensión o a retirarlas en una sola exhibición conjuntamente con los recursos destinados a financiar su pensión. La CONSAR establecerá, los términos en que se llevará la administración de las cuentas individuales. En todo caso, se podrán realizar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, y sólo se podrán traspasar a otra administradora conjuntamente con los recursos del fondo de previsión social en los términos que se contrate por los patrones dependencias o entidades públicas estatales o municipales.<sup>120</sup>

Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.<sup>121</sup>

La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los traspasos y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en disposiciones de carácter general. En el contrato de administración de fondos para el retiro que celebren las administradoras con los trabajadores, se deberá pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación,

---

<sup>119</sup> Art 74 Quater de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>120</sup> Art 74 Quinques de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>121</sup> Art 77 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

siempre que se establezcan las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del trabajador y las responsabilidades correspondientes a su uso, y los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata. El uso de los medios de identificación, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno.<sup>122</sup>

---

<sup>122</sup> Art 78 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro

## **4. RETIROS A LA CUENTA INDIVIDUAL.**

Las leyes de seguridad social facultan al trabajador para realizar dos tipos de retiro de su cuenta individual.

### **4.1. RETIROS PARCIALES**

Se trata de disponer parcialmente de los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del trabajador, cuando este cumpla con los requisitos para poder retirar. Estos retiros son:

- a) Ayuda de Gastos de Matrimonio
- b) Ayuda de Desempleo
- c) Retiro de Aportaciones Voluntarias.

Para la ayuda de matrimonio corresponde una cantidad equivalente a 30 días de SMGDF, y proviene de la cuota social aportada por el gobierno. Este retiro será otorgado solo una vez en la vida, el retiro que se hiciere no solo disminuirá en cantidad sino también lo correspondiente en semanas cotizadas.

El retiro por Ayuda de Desempleo será un 10 % de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez o 65 días del propio salario del trabajador de las últimas 250 semanas cotizadas dependiendo cual resulte menor. Esta ayuda será otorgada a partir del día 46 contados a partir del día que quedo desempleado. Y de la misma manera el saldo acumulado en la cuenta se disminuirá y a su vez las semanas cotizadas.

## 4.2. RETIROS TOTALES

Es la disposición de los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del trabajador o de sus beneficiarios legales, y se otorga cuando el trabajador o sus beneficiarios hayan obtenido por parte del IMSS una resolución de pensión o negativa de pensión.

Los beneficiarios legales del trabajador son la esposa(o) y/o concubina del trabajador, los hijos menores de 16 o mayores pero menores de 25 que estudien, también serán beneficiarios los ascendientes del trabajador (papa y mama) que dependan económicamente del trabajador, o en su caso del pensionado.

El retiro total de los recursos de una cuenta podrán se de la siguiente manera:

- Por una **Renta Vitalicia**. La renta vitalicia es un contrato que celebra el trabajador con una aseguradora, la cual a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. Además de la renta vitalicia la aseguradora otorgara un **Seguro de Supervivencia**, que se contrata por los pensionados, a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, manteniendo la renta que se les asignara después del fallecimiento del pensionado hasta la extinción legal de las pensiones. La **Suma Asegurada**, es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajar; para lo cual el **Monto Constitutivo**, es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y de Supervivencia con una institución de seguros.
- **Retiros programados**, para esta modalidad se considera principalmente la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos. Esta forma de retiro será otorgada únicamente por la AFORE de la cuenta individual del trabajador. Si el trabajador decide pensionarse de esta manera, podrá en cualquier momento contratar una Renta Vitalicia con una aseguradora, mas no podrá contratarla cuando el monto sea inferior a una Pensión Mínima Garantizada.
- **Pensión Anticipada**. El trabajador podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas siempre en cuando la pensión que se le calcule en el Sistema de Renta Vitalicia sea superior en más de 30% de la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima de Seguro de Supervivencia para sus beneficiarios. El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones.

### **4.3. RETIROS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.**

Para el retiro de la cuenta de Aportaciones Voluntarias, deberán considerarse principalmente el periodo transcurrido desde la fecha del depósito y la fecha de solicitud de retiro, dicho periodo podrá ser por lo menos de 6 meses; cuando hayan sido invertidas en la Sociedad de Inversión Básica o el periodo podrá ser de 2 meses cuando las Aportaciones se inviertan en una Sociedad de Inversión distinta a la básica.<sup>123</sup>

Para los retiros de la subcuenta, los trabajadores deberán dar aviso a la AFORE quien deberá entregar los recursos en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha de validación y en los términos que se establezca en los prospectos de información de la Sociedad de Inversión que se trate.

Si el trabajador lo desea; el importe de las aportaciones voluntarias podrán transferirse a la subcuenta de Vivienda para su aplicación en un crédito de vivienda otorgado por INFONAVIT, esta transferencia podrá realizarse en cualquier momento aun cuando no haya transcurrido el plazo para disponer de los recursos.

---

<sup>123</sup> Circular CONSAR 31

## **5. ESTADISTICA COMPARATIVAS**

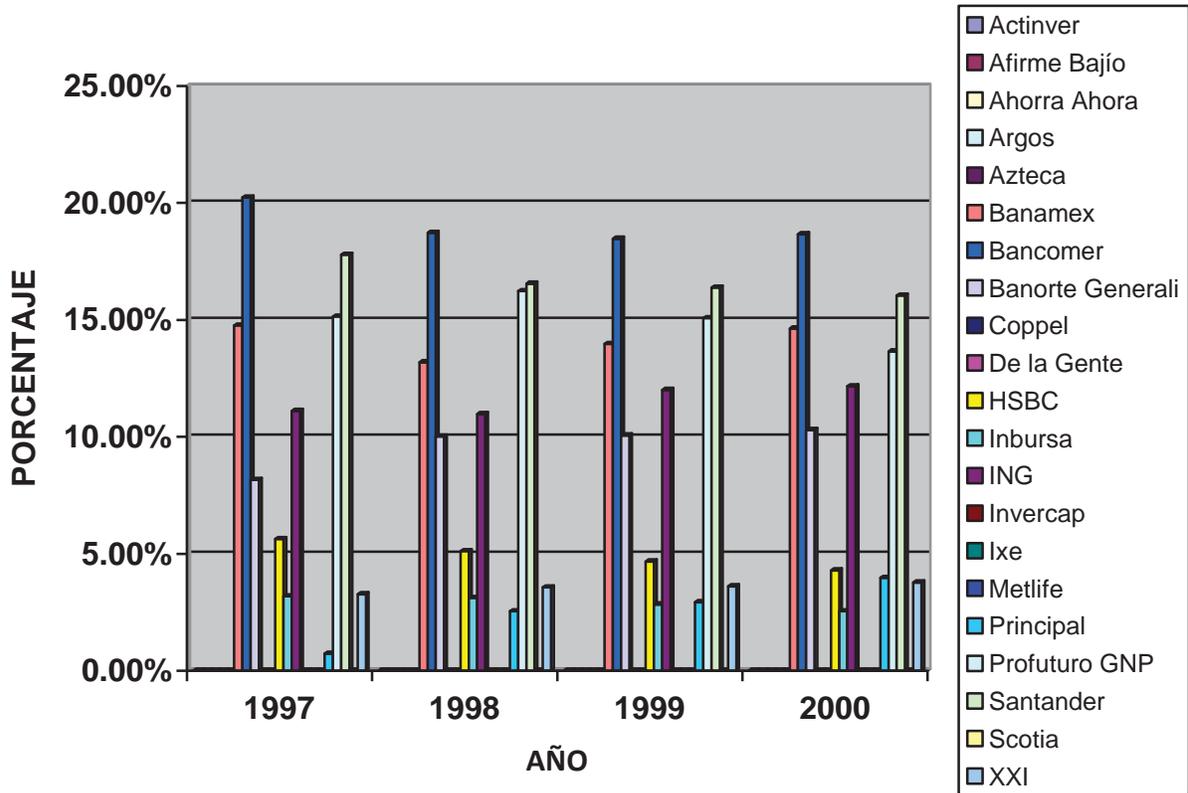
Las siguientes graficas comparativas fueron elaboradas con la base de datos publicada en la página de la CONSAR ([www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)) al 31 de diciembre 2008.

### **5.1 ESTADISTICA DE CRECIMIENTO EN CUENTAS ADMINISTRADAS POR LAS AFORES.**

Esta base de datos se muestra en cantidad de cuentas admistradas y porcentaje del total de las cuentas, ya que la CONSAR a determinado el porcentaje que no debe excederse las AFORES, para la administracion de cuentas, con el objeto de mantener el balance y el equilibrio en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. las AFORES que mas se han acercado al porcentaje son Banamex y Bancomer, por ello la CONSAR a considerado varias veces la modificacion del porcentaje autorizado. El porcentaje considerado actualmente es el 20% de la participación en el mercado.

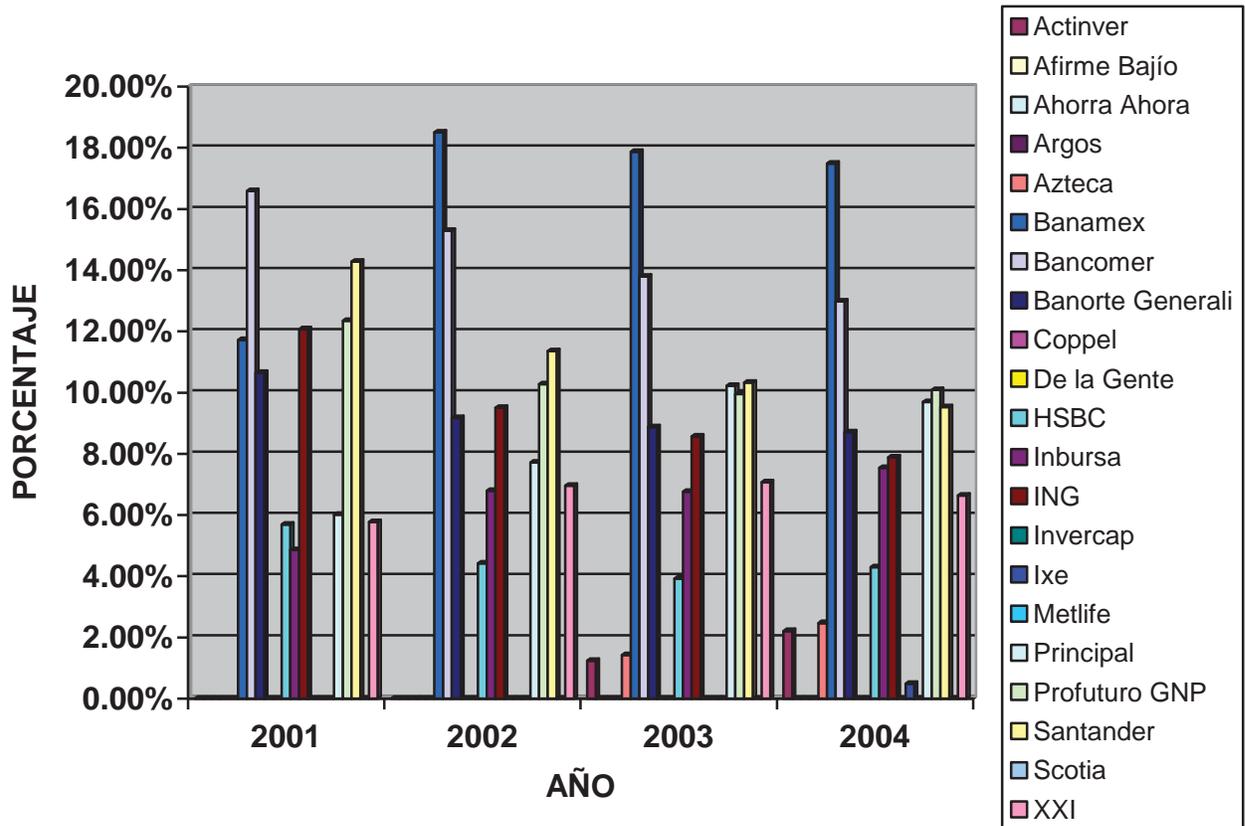
AFORE	1997		1998		1999		2000	
	CUENTAS	%	CUENTAS	%	CUENTAS	%	CUENTAS	%
Actinver	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Afirme Bajío	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Ahorra Ahora	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Argos	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Azteca	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Banamex	1,368,487	14.76%	1,568,595	13.19%	1,876,471	13.97%	2,248,343	14.63%
Bancomer	1,875,491	20.23%	2,226,239	18.72%	2,480,657	18.47%	2,868,189	18.66%
Banorte Generali	756,576	8.16%	1,190,605	10.01%	1,351,378	10.06%	1,581,460	10.29%
Coppel	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
De la Gente	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
HSBC	522,013	5.63%	607,522	5.11%	626,772	4.67%	659,526	4.29%
Inbursa	294,633	3.18%	369,907	3.11%	380,587	2.83%	391,024	2.54%
ING	1,029,824	11.11%	1,304,719	10.97%	1,611,047	12.00%	1,868,754	12.16%
Invercap	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Ixe	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Metlife	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Principal	67,816	0.73%	302,545	2.54%	393,146	2.93%	610,745	3.97%
Profuturo GNP	1,403,681	15.14%	1,929,819	16.23%	2,024,466	15.07%	2,098,629	13.65%
Santander	1,648,480	17.78%	1,968,585	16.55%	2,200,379	16.38%	2,465,735	16.04%
Scotia	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
XXI	303,268	3.27%	423,813	3.56%	484,710	3.61%	579,099	3.77%
<b>SUMA</b>	<b>9,270,269</b>	<b>100%</b>	<b>11,892,349</b>	<b>100%</b>	<b>13,429,613</b>	<b>100%</b>	<b>15,371,504</b>	<b>100%</b>

## PARTICIPACION EN EL MERCADO 1997-2000



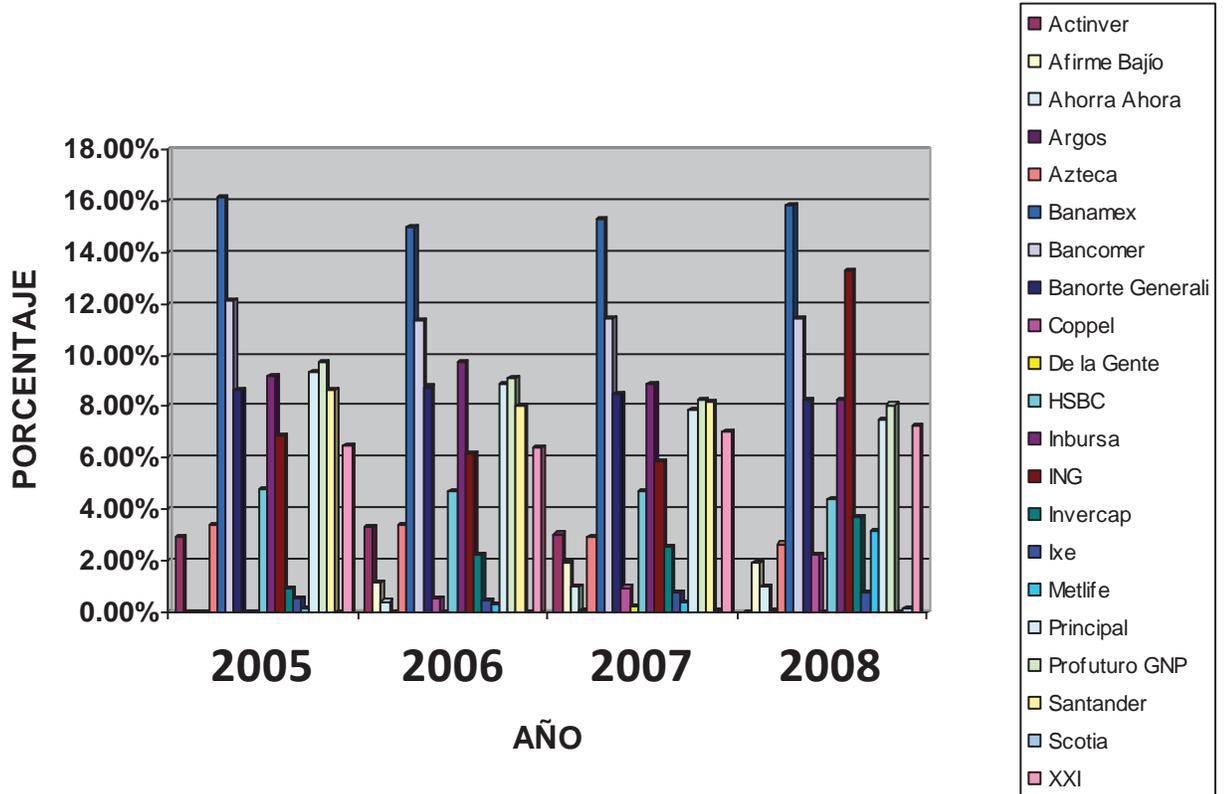
AFORE	2001		2002		2003		2004	
	CUENTAS	%	CUENTAS	%	CUENTAS	%	CUENTAS	%
Actinver	N/A	0.00%	N/A	0.00%	388,373	1.24%	735,074	2.21%
Afirme Bajío	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Ahorra Ahora	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Argos	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Azteca	N/A	0.00%	N/A	0.00%	446,676	1.42%	821,973	2.47%
Banamex	2,640,629	11.72%	5,269,868	18.50%	5,612,068	17.87%	5,822,157	17.48%
Bancomer	3,740,168	16.59%	4,353,848	15.29%	4,328,805	13.79%	4,324,299	12.98%
Banorte Generali	2,400,764	10.65%	2,610,791	9.17%	2,784,732	8.87%	2,901,588	8.71%
Coppel	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
De la Gente	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
HSBC	1,282,854	5.69%	1,259,795	4.42%	1,229,392	3.92%	1,431,790	4.30%
Inbursa	1,095,802	4.86%	1,933,297	6.79%	2,120,961	6.76%	2,510,861	7.54%
ING	2,720,896	12.07%	2,708,384	9.51%	2,692,066	8.57%	2,626,500	7.88%
Invercap	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Ixe	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	163,914	0.49%
Metlife	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
Principal	1,354,032	6.01%	2,198,895	7.72%	3,210,145	10.22%	3,227,762	9.69%
Profuturo GNP	2,783,701	12.35%	2,926,609	10.28%	3,122,926	9.95%	3,361,548	10.09%
Santander	3,218,801	14.28%	3,235,726	11.36%	3,243,683	10.33%	3,176,163	9.53%
Scotia	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%	N/A	0.00%
XXI	1,300,417	5.77%	1,982,478	6.96%	2,218,455	7.07%	2,212,863	6.64%
<b>SUMA</b>	<b>22,538,064</b>	<b>100%</b>	<b>28,479,691</b>	<b>100%</b>	<b>31,398,282</b>	<b>100%</b>	<b>33,316,492</b>	<b>100%</b>

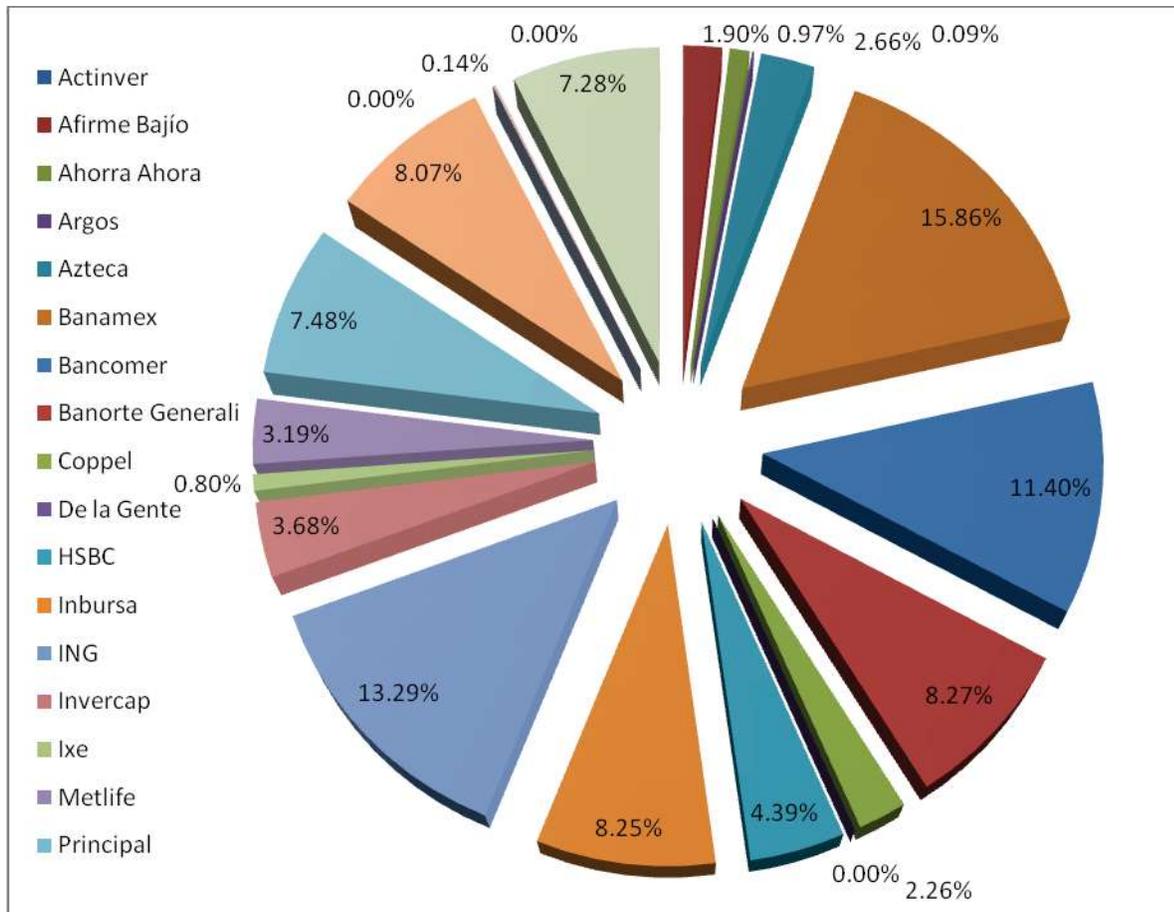
## PARTICIPACION EN EL MERCADO 2001-2004



AFORE	2005		2006		2007		2008	
	CUENTAS	%	CUENTAS	%	CUENTAS	%	CUENTAS	%
Actinver	1,024,148	2.90%	1,248,585	3.34%	1,176,496	3.05%	N/A	0.00%
Afirme Bajío	71	0.00%	422,622	1.13%	752,027	1.95%	741,238	1.90%
Ahorra Ahora	N/A	0.00%	155,945	0.42%	378,001	0.98%	380,779	0.97%
Argos	N/A	0.00%	-	0.00%	13,822	0.04%	33,666	0.09%
Azteca	1,206,945	3.42%	1,270,951	3.40%	1,134,693	2.94%	1,040,198	2.66%
Banamex	5,691,283	16.13%	5,596,235	14.96%	5,909,945	15.33%	6,194,899	15.86%
Bancomer	4,287,405	12.15%	4,255,598	11.37%	4,414,474	11.45%	4,453,187	11.40%
Banorte Generali	3,044,086	8.63%	3,282,543	8.77%	3,281,587	8.51%	3,232,139	8.27%
Coppel	N/A	0.00%	204,026	0.55%	371,223	0.96%	883,854	2.26%
De la Gente	N/A	0.00%	22	0.00%	94,616	0.25%	N/A	0.00%
HSBC	1,698,619	4.82%	1,767,777	4.73%	1,829,672	4.74%	1,715,186	4.39%
Inbursa	3,252,331	9.22%	3,631,010	9.71%	3,425,066	8.88%	3,222,639	8.25%
ING	2,426,602	6.88%	2,314,651	6.19%	2,268,018	5.88%	5,192,980	13.29%
Invercap	327,752	0.93%	833,415	2.23%	978,467	2.54%	1,436,696	3.68%
Ixe	182,124	0.52%	184,673	0.49%	304,351	0.79%	313,767	0.80%
Metlife	50,199	0.14%	115,552	0.31%	137,707	0.36%	1,246,699	3.19%
Principal	3,301,712	9.36%	3,326,545	8.89%	3,026,731	7.85%	2,921,704	7.48%
Profuturo GNP	3,440,182	9.75%	3,403,125	9.10%	3,188,285	8.27%	3,153,206	8.07%
Santander	3,056,509	8.66%	2,996,067	8.01%	3,165,567	8.21%	N/A	0.00%
Scotia	N/A	0.00%	673	0.00%	14,056	0.04%	55,910	0.14%
XXI	2,286,349	6.48%	2,402,702	6.42%	2,698,195	7.00%	2,845,225	7.28%
<b>SUMA</b>	<b>35,276,317</b>	<b>100%</b>	<b>37,412,717</b>	<b>100%</b>	<b>38,562,999</b>	<b>100%</b>	<b>39,016,892</b>	<b>100%</b>

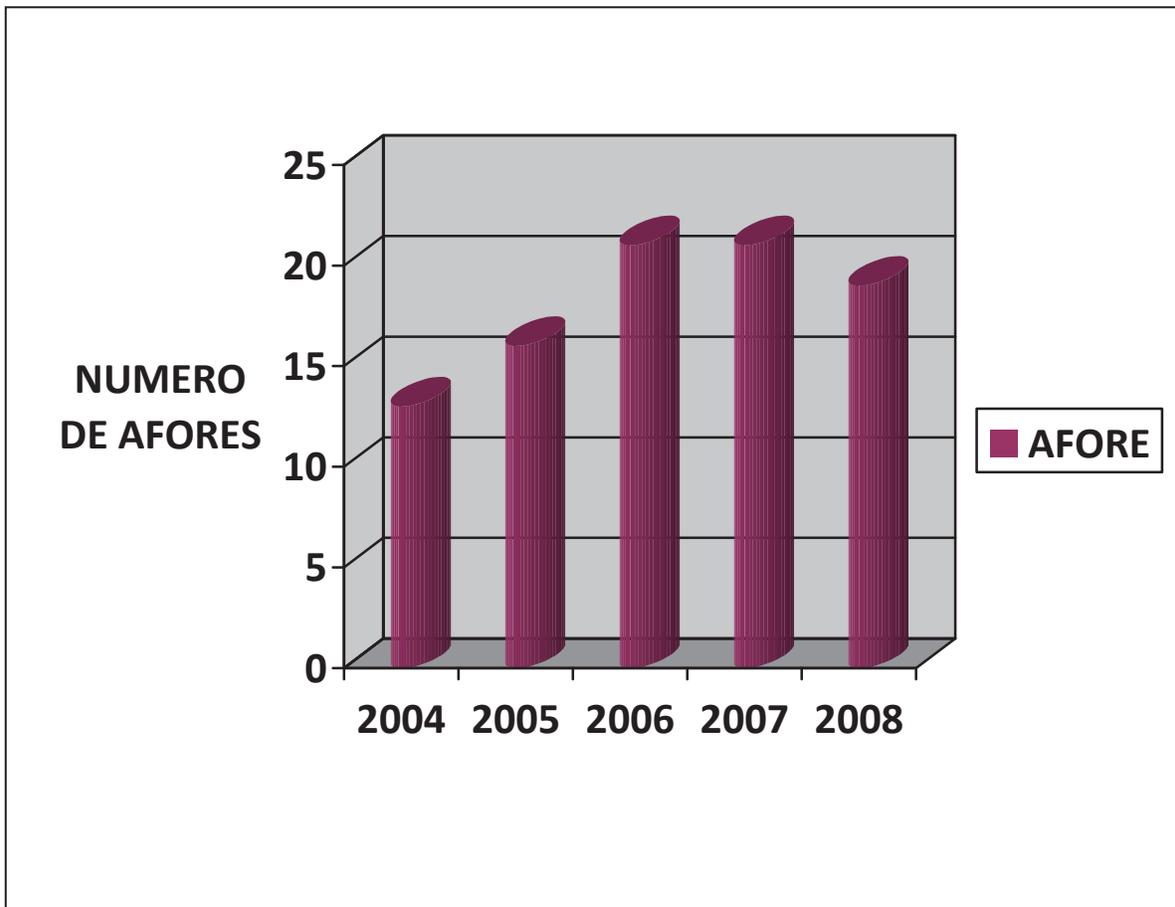
## PARTICIPACION EN EL MERCADO 2005-2008





## CRECIMIENTO DEL NÚMERO DE AFORES

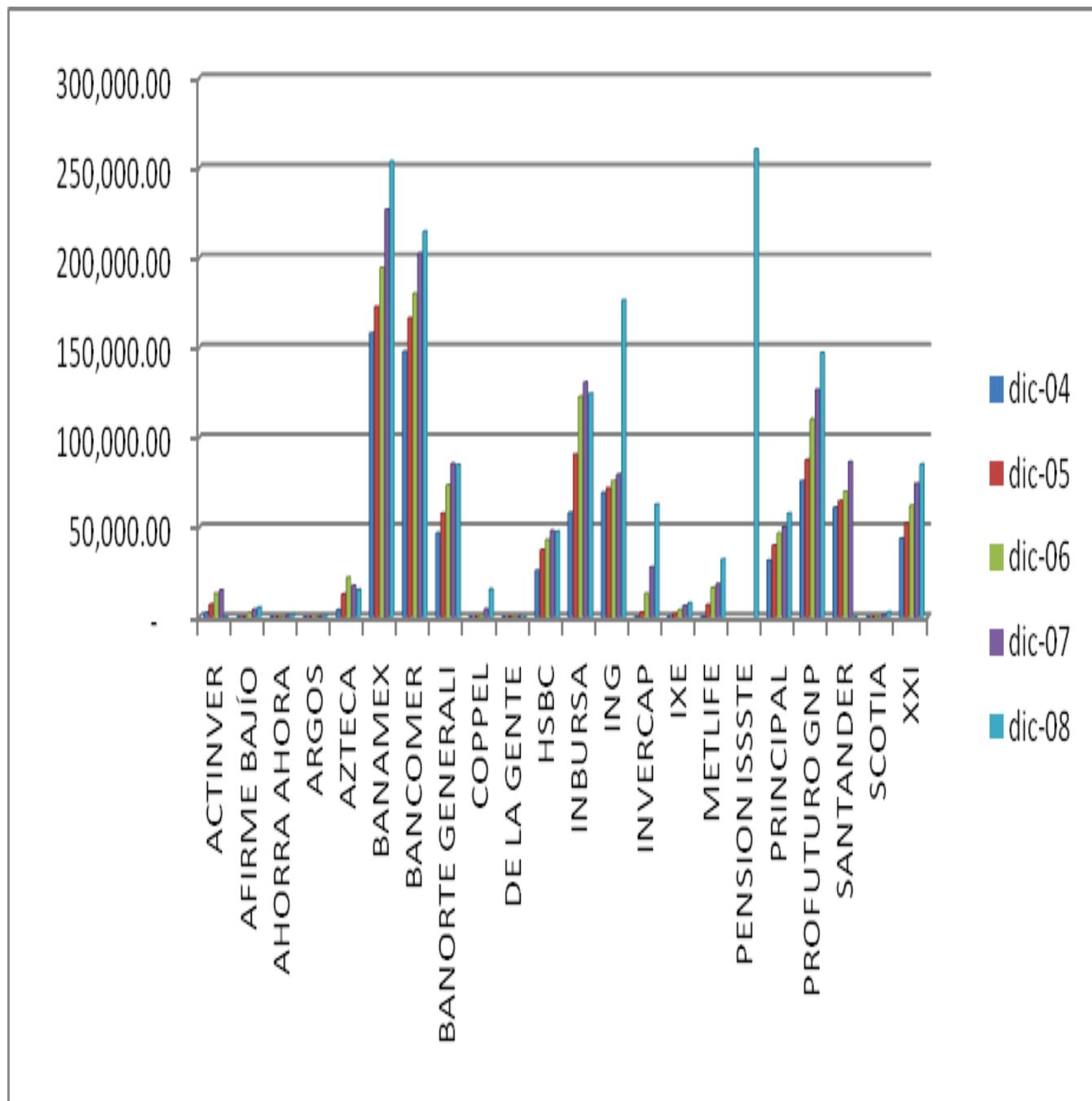
Para el año **2004** existían **13 Afores** en el mercado (Actinver, Azteca, Banamex, Bancomer, Banorte Generali, HSBC, Inbursa, ING, IXE, Principal, Profuturo GNP, Santander y XXI); en el **2005** se incremento el numero de **Afores a 16**, con la apertura de **Afirme Bajío, Invercap y Metlife**; para el **2006** aparecieron en el mercado nuevas Afores; **Ahorra Ahora, Argos, Coopel, De la gente y Scotia**, con ellas se elevo el numero de **Afores a 21**, para el año **2007** se mantuvieron en el mercado las **21 Afores**; a diciembre del **2008** Activer se retiro del mercado, al igual que De la gente y Santander, por cual se cerro el año con **19 Afores**.



## 5.2. RECURSOS ADMINISTRADOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Las tablas y graficas que se presentan respecto de los recursos que administran las AFORES, se consideraron los últimos años (2004-2008) dichas cantidades están en millones de pesos como lo publica la CONSAR en su pagina Web ([www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)) la tabla que se presenta el total de los recursos que Administran las AFORES, con el objeto de observar las cantidades reales que las AFORES tienen, los cuales son; recursos de los trabajadores ( recursos de RCV, Retiro ISSSTE y ahorro voluntario) así como el capital de las Afores.

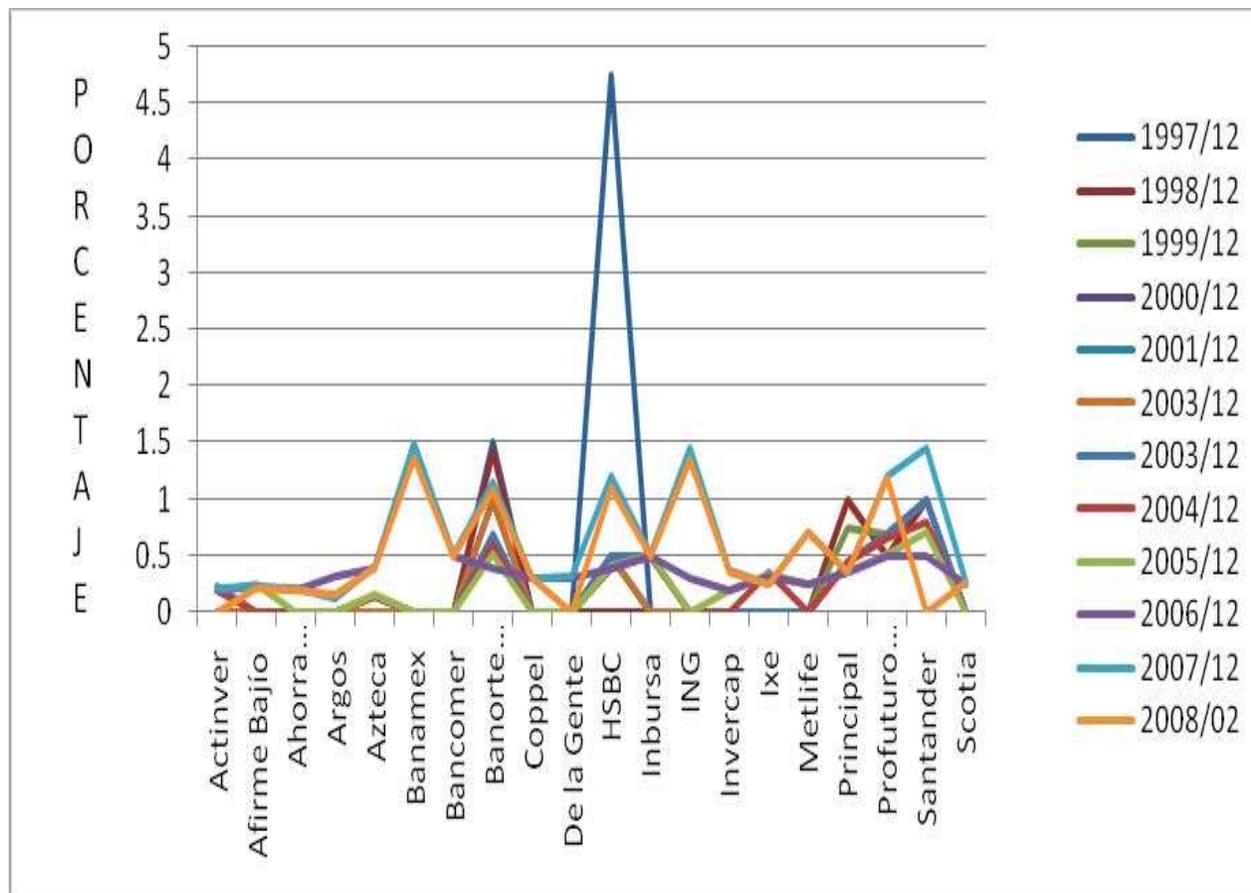
<b>RECURSOS REGISTRADOS EN LAS AFORES</b>					
<b>AFORES</b>	<b>Dic-04</b>	<b>Dic-05</b>	<b>Dic-06</b>	<b>Dic-07</b>	<b>dic-08</b>
ACTINVER	2,471.31	7,102.36	13,250.64	15,127.64	N/A
AFIRME BAJIO	N/A	73.87	2,501.03	4,248.59	5,438.18
AHORRA AHORA	N/A	N/A	177.56	895.08	1,548.86
ARGOS	N/A	N/A	59.70	498.99	937.17
AZTECA	3,974.68	12,826.54	22,058.98	17,395.75	15,230.28
BANAMEX	158,002.49	172,679.60	194,418.27	226,731.81	253,590.70
BANCOMER	147,827.05	166,331.50	179,951.29	202,453.66	214,716.85
BANORTE GENERALI	46,665.24	57,776.77	73,456.19	85,407.81	84,832.52
COPPEL	N/A	N/A	847.77	4,450.54	15,523.28
DE LA GENTE	N/A	N/A	41.14	282.20	N/A
HSBC	25,996.59	37,447.62	43,025.38	48,041.15	47,572.78
INBURSA	58,215.52	90,516.74	122,656.61	130,669.56	124,400.34
ING	69,162.76	71,793.51	75,803.63	79,377.22	176,298.21
INVERCAP	N/A	2,652.21	13,129.67	27,838.75	62,737.36
IXE	474.69	1,950.83	4,120.14	6,370.01	7,879.25
METLIFE	N/A	6,723.73	16,371.67	18,446.66	32,079.96
PENSION ISSSTE					260,299.44
PRINCIPAL	31,593.71	39,853.15	46,741.72	50,049.69	57,769.80
PROFUTURO GNP	75,723.09	87,505.09	110,155.60	126,563.35	147,058.45
SANTANDER	60,999.00	64,652.59	69,798.09	86,309.94	N/A
SCOTIA	N/A	N/A	203.90	1,307.57	2,861.73
XXI	43,780.02	52,249.55	62,081.73	74,346.36	85,080.02
<b>TOTAL</b>	<b>724,886.16</b>	<b>872,135.67</b>	<b>1,050,850.71</b>	<b>1,206,812.35</b>	<b>1,595,855.17</b>



### 5.3. COMISIONES DE LAS SIEFORES

#### COMISIONES DE LAS SIEFORES BASICAS COMISIONES SOBRE SALDO (PORCENTAJE ANUAL)

AÑO	Acti nver	Afir me Baj ío	Ah orr a Ah ora	Arg os	Aztec a	B a n a m e x	B a n c o m e r	Ban orte Ge ner ali	Co ppe l	De la Ge nte	HSB C	In bu rsa	ING	In ve rc ap	Ixe	Metlif e	Princ ipal	Prof utur o GNP	Santa nder	Scoti a
1997/12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	1.5	N/A	N/A	4.75	0	0	N/A	N/A	N/A	1	0.5	1	N/A
1998/12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	1.42	N/A	N/A	0	0	0	N/A	N/A	N/A	1	0.5	1	N/A
1999/12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	1	N/A	N/A	0.5	0	0	N/A	N/A	N/A	0.75	0.7	1	N/A
2000/12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	1	N/A	N/A	0.5	0	0	N/A	N/A		0.45	0.7	1	N/A
2001/12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	1	N/A	N/A	0.5	0	0	N/A	N/A	N/A	0.45	0.7	1	N/A
2002/12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	1	N/A	N/A	0.5	0	0	N/A	N/A	N/A	0.45	0.7	1	N/A
2003/12	0.24	N/A	N/A	N/A	0.15	0	0	0.7	N/A	N/A	0.5	0.5	0	N/A	N/A	N/A	0.45	0.7	1	N/A
2004/12	0.2	N/A	N/A	N/A	0.15	0	0	0.6	N/A	N/A	0.4	0.5	0	N/A	0.35	N/A	0.45	0.66	0.8	N/A
2005/12	0.2	0.25	N/A	N/A	0.15	0	0	0.5	N/A	N/A	0.4	0.5	0	0.2	0.34	0.25	0.35	0.5	0.7	N/A
2006/12	0.2	0.24	0.2	0.33	0.4	1.4	0.5	0.4	0.3	0.31	0.4	0.5	0.3	0.2	0.33	0.25	0.35	0.5	0.5	0.26
2007/12	0.2	0.23	0.2	0.12	0.4	1.4	0.5	1.137	0.3	0.31	1.2	0.5	1.45	0.36	0.25	0.71	0.35	1.2	1.45	0.26
2008/12	N/A	0.22	0.2	0.16	0.4	1.3	0.5	1.08	0.3	N/A	1.1	0.5	1.36	0.36	0.25	0.71	0.35	1.2	N/A	0.26

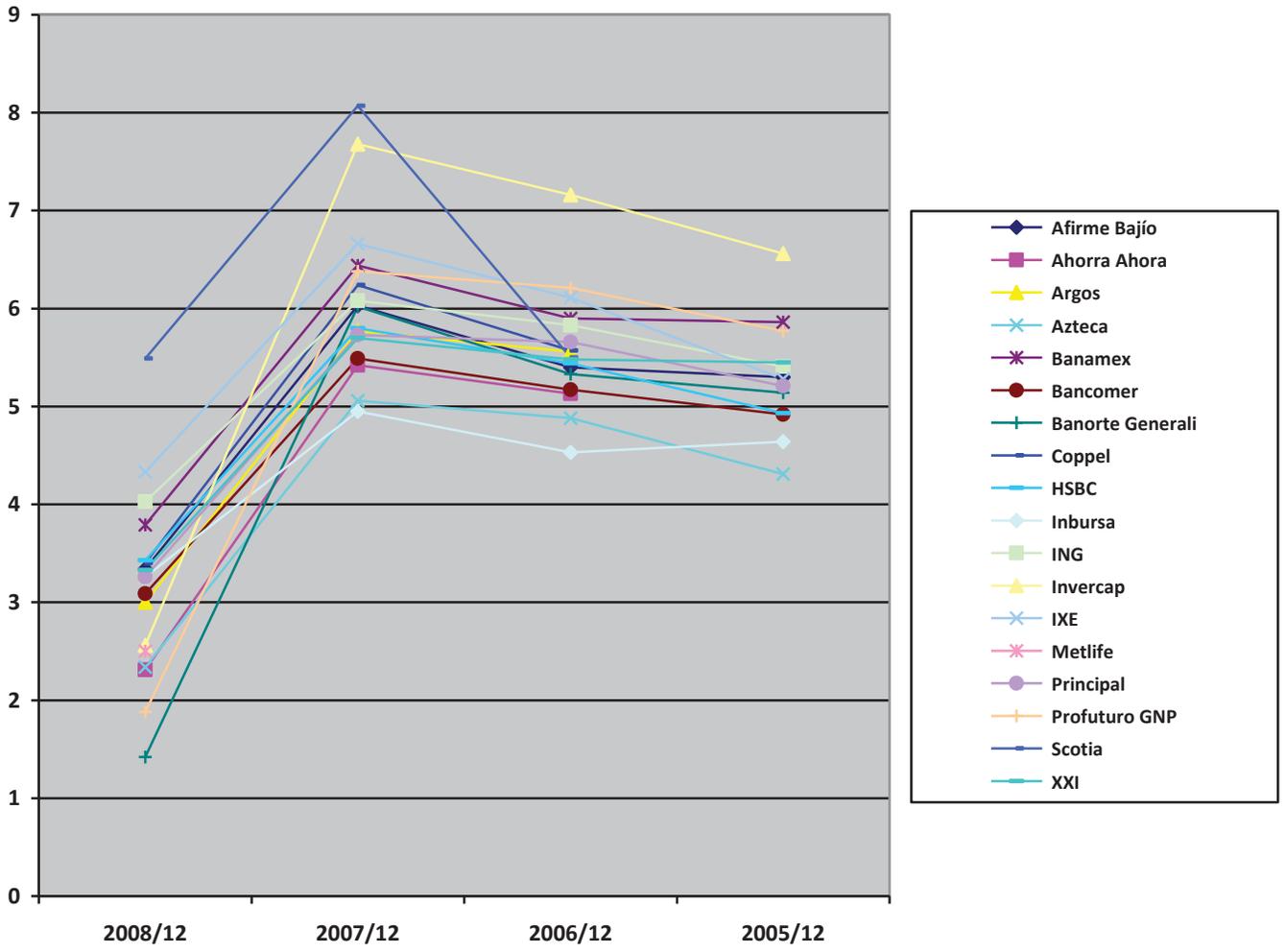


## 5.4 COMPARATIVOS DE RENDIMIENTOS

Los rendimientos que se muestran son los rendimientos reales que la CONSAR publicó al 31 de Diciembre 2008, de las diferentes Siefores existentes, para las SIEFORES BASICAS 1 Y 2, se muestran a los cierres de los últimos años. Para las SIEFORES BASICAS 3, 4 Y 5 se muestran desde su creación (marzo 2008) en las gráficas pueden verse la caída en cada una de las SIEFORES.

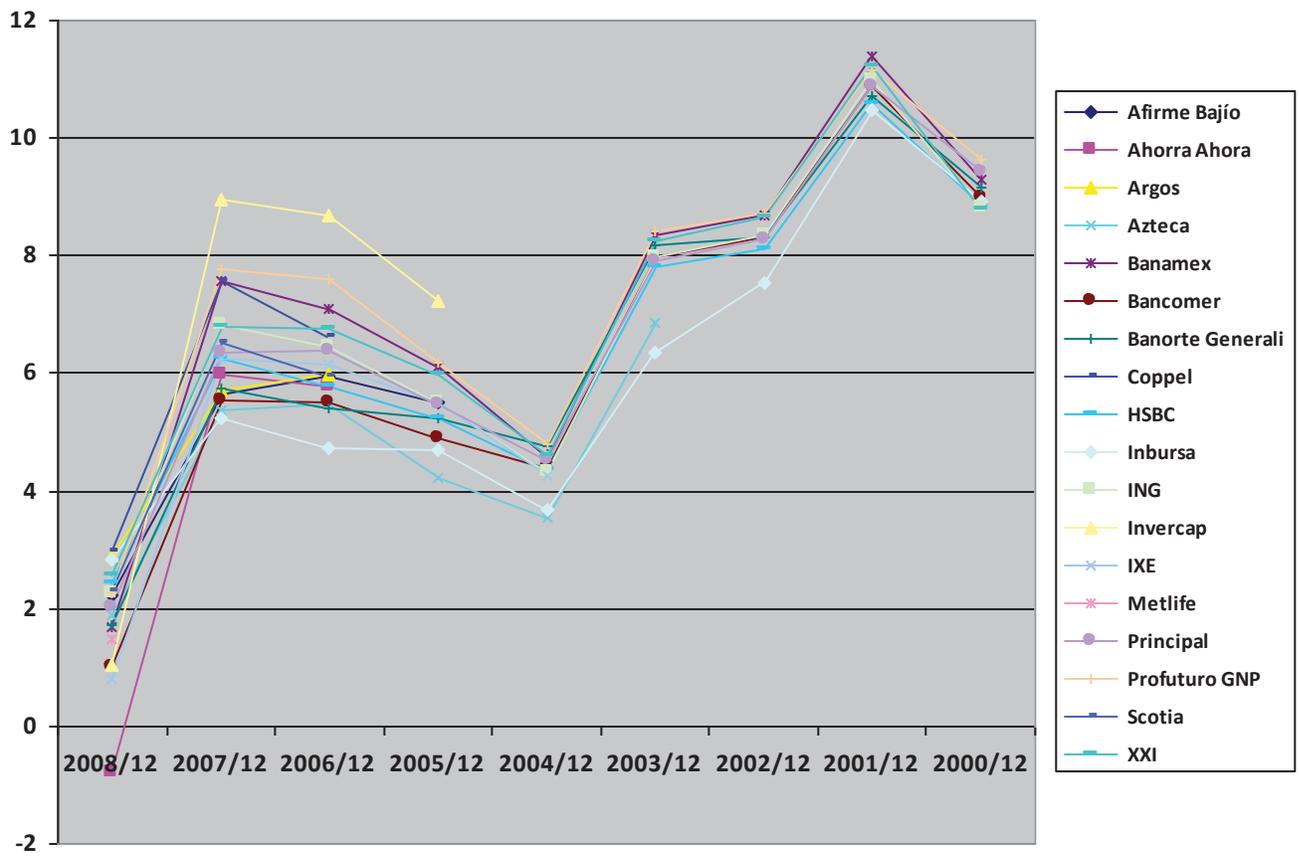
### 5.4.1 SIEFORE BASICA 1

Afore	2008/12	2007/12	2006/12	2005/12
<b>Afirme Bajío</b>	3.34	6.03	5.40	5.30
<b>Ahorra Ahora</b>	2.31	5.42	5.13	
<b>Argos</b>	3.00	5.77	5.56	
<b>Azteca</b>	2.34	5.06	4.88	4.31
<b>Banamex</b>	3.79	6.44	5.90	5.86
<b>Bancomer</b>	3.09	5.49	5.17	4.92
<b>Banorte Generali</b>	1.42	6.02	5.33	5.14
<b>Coppel</b>	3.40	6.24	5.57	
<b>HSBC</b>	3.43	5.80	5.44	4.93
<b>Inbursa</b>	3.26	4.95	4.53	4.64
<b>ING</b>	4.03	6.08	5.83	5.41
<b>Invercap</b>	2.56	7.68	7.16	6.56
<b>IXE</b>	4.33	6.66	6.11	5.28
<b>Metlife</b>	2.50			
<b>Principal</b>	3.26	5.73	5.66	5.21
<b>Profuturo GNP</b>	1.88	6.38	6.21	5.77
<b>Scotia</b>	5.49	8.07	5.50	
<b>XXI</b>	3.33	5.70	5.48	5.45
<b>Sistema</b>	3.11	5.75	5.37	5.29



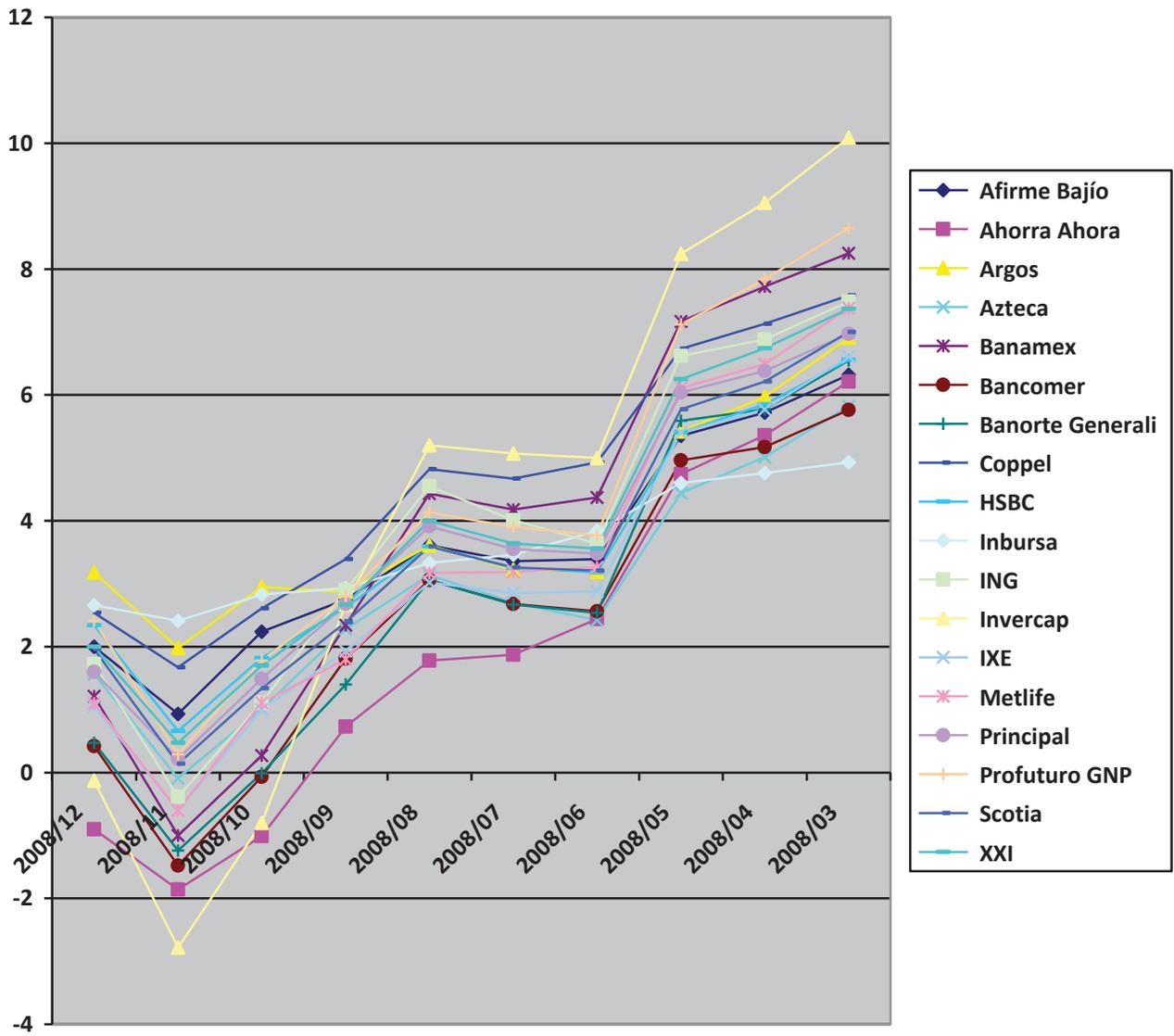
## 5.4.2 SIEFORE BASICA 2

Afore	2008/12	2007/12	2006/12	2005/12	2004/12	2003/12	2002/12	2001/12	2000/12
<b>Afirme Bajio</b>	2.23	5.65	5.94	5.51					
<b>Ahorra Ahora</b>	- 0.77	5.98	5.77						
<b>Argos</b>	2.92	5.72	5.98						
<b>Azteca</b>	1.88	5.38	5.49	4.22	3.54	6.86			
<b>Banamex</b>	1.69	7.57	7.08	6.13	4.57	8.35	8.70	11.39	9.31
<b>Bancomer</b>	1.00	5.54	5.52	4.90	4.39	7.96	8.32	10.88	8.98
<b>Banorte Generali</b>	1.73	5.74	5.42	5.25	4.77	8.18	8.31	10.70	9.16
<b>Coppel</b>	2.96	7.56	6.63						
<b>HSBC</b>	2.43	6.25	5.77	5.22	4.37	7.80	8.11	10.59	8.87
<b>Inbursa</b>	2.83	5.23	4.74	4.71	3.67	6.34	7.54	10.49	8.92
<b>ING</b>	2.27	6.82	6.46	5.52	4.34	7.98	8.35	10.98	8.81
<b>Invercap</b>	1.06	8.94	8.69	7.22					
<b>IXE</b>	0.80	6.26	6.16	5.50	4.24				
<b>Metlife</b>	1.49								
<b>Principal</b>	2.04	6.36	6.38	5.48	4.53	7.90	8.27	10.87	9.44
<b>Profuturo GNP</b>	2.25	7.76	7.62	6.18	4.81	8.40	8.71	11.15	9.63
<b>Scotia</b>	2.29	6.53	5.96						
<b>XXI</b>	2.57	6.80	6.75	5.97	4.58	8.26	8.66	11.21	8.79
<b>Sistema</b>	2.03	6.51	6.21	5.52	4.45	8.01	8.32	10.93	9.01



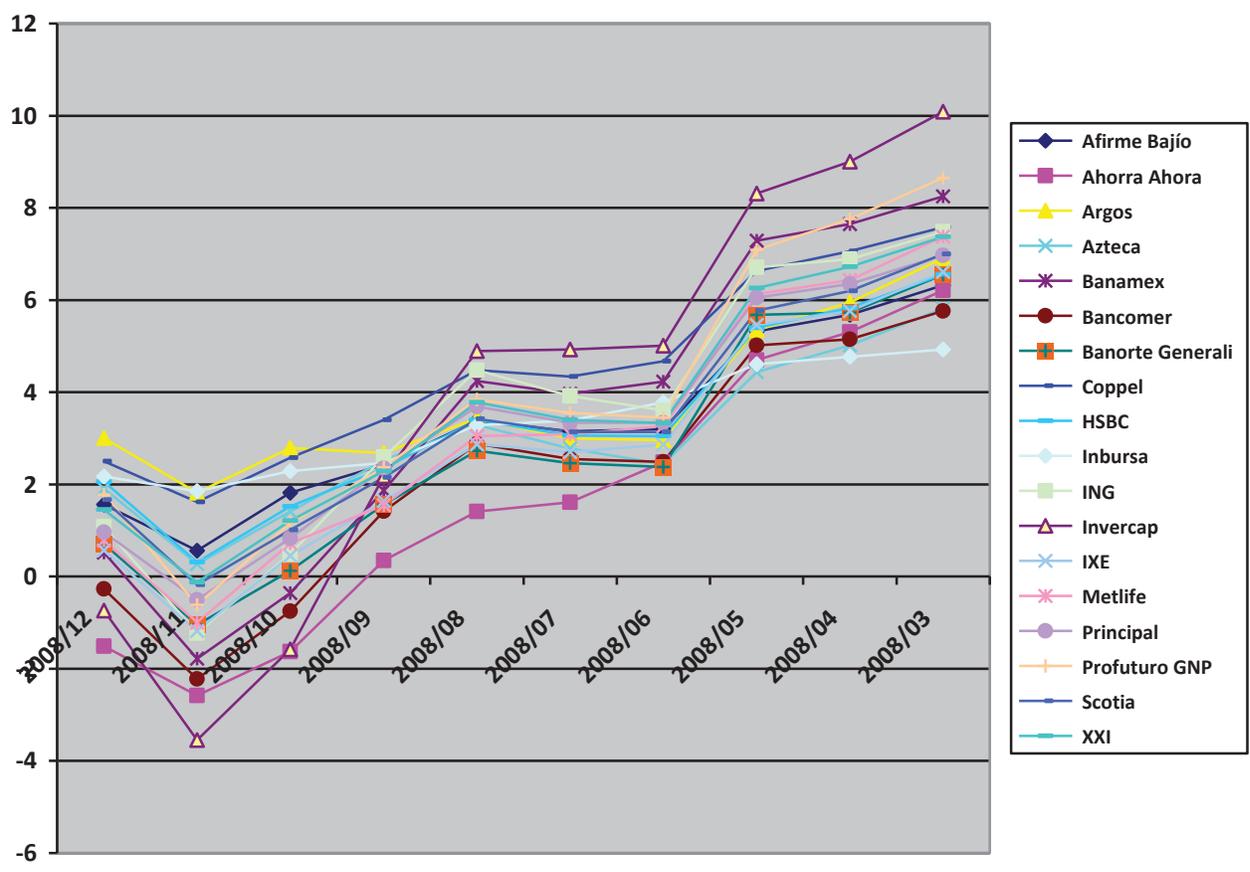
### 5.4.3 SIEFORE BASICA 3

AFORE	2008/12	2008/11	2008/10	2008/09	2008/08	2008/07	2008/06	2008/05	2008/04	2008/03
<b>Afirme Bajio</b>	2.00	0.93	2.24	2.75	3.61	3.36	3.39	5.35	5.72	6.32
<b>Ahorra Ahora</b>	- 0.90	- 1.86	- 1.01	0.73	1.78	1.87	2.44	4.74	5.36	6.21
<b>Argos</b>	3.18	1.98	2.95	2.87	3.61	3.22	3.19	5.42	5.97	6.91
<b>Azteca</b>	1.57	- 0.09	1.01	2.28	3.14	2.70	2.42	4.44	5.01	5.82
<b>Banamex</b>	1.21	- 1.00	0.27	2.34	4.43	4.18	4.37	7.17	7.72	8.25
<b>Bancomer</b>	0.42	- 1.48	- 0.07	1.81	3.06	2.68	2.56	4.96	5.17	5.76
<b>Banorte Generali</b>	0.47	- 1.24	- 0.01	1.40	3.06	2.67	2.54	5.59	5.77	6.55
<b>Coppel</b>	2.54	1.67	2.61	3.39	4.82	4.67	4.93	6.73	7.13	7.58
<b>HSBC</b>	2.34	0.66	1.82	2.62	3.59	3.25	3.18	5.40	5.85	6.56
<b>Inbursa</b>	2.66	2.41	2.83	2.93	3.33	3.46	3.84	4.60	4.76	4.93
<b>ING</b>	1.72	- 0.38	1.11	2.90	4.55	4.01	3.64	6.62	6.88	7.48
<b>Invercap</b>	- 0.13	- 2.78	- 0.80	2.67	5.20	5.07	5.00	8.24	9.05	10.09
<b>IXE</b>	1.05	- 0.60	1.00	1.93	3.02	2.85	2.88	5.40	5.77	6.61
<b>Metlife</b>	1.10	- 0.60	1.11	1.80	3.17	3.19	3.26	6.11	6.49	7.38
<b>Principal</b>	1.60	0.22	1.49	2.68	3.91	3.55	3.48	6.04	6.38	6.97
<b>Profuturo GNP</b>	2.41	0.29	1.78	2.80	4.13	3.90	3.77	7.12	7.84	8.65
<b>Scotia</b>	1.96	0.14	1.34	2.39	3.59	3.26	3.21	5.77	6.21	7.00
<b>XXI</b>	2.00	0.47	1.70	2.67	4.00	3.64	3.56	6.25	6.74	7.37
<b>Sistema</b>	1.51	- 0.31	0.96	2.40	3.83	3.53	3.52	6.05	6.44	7.02



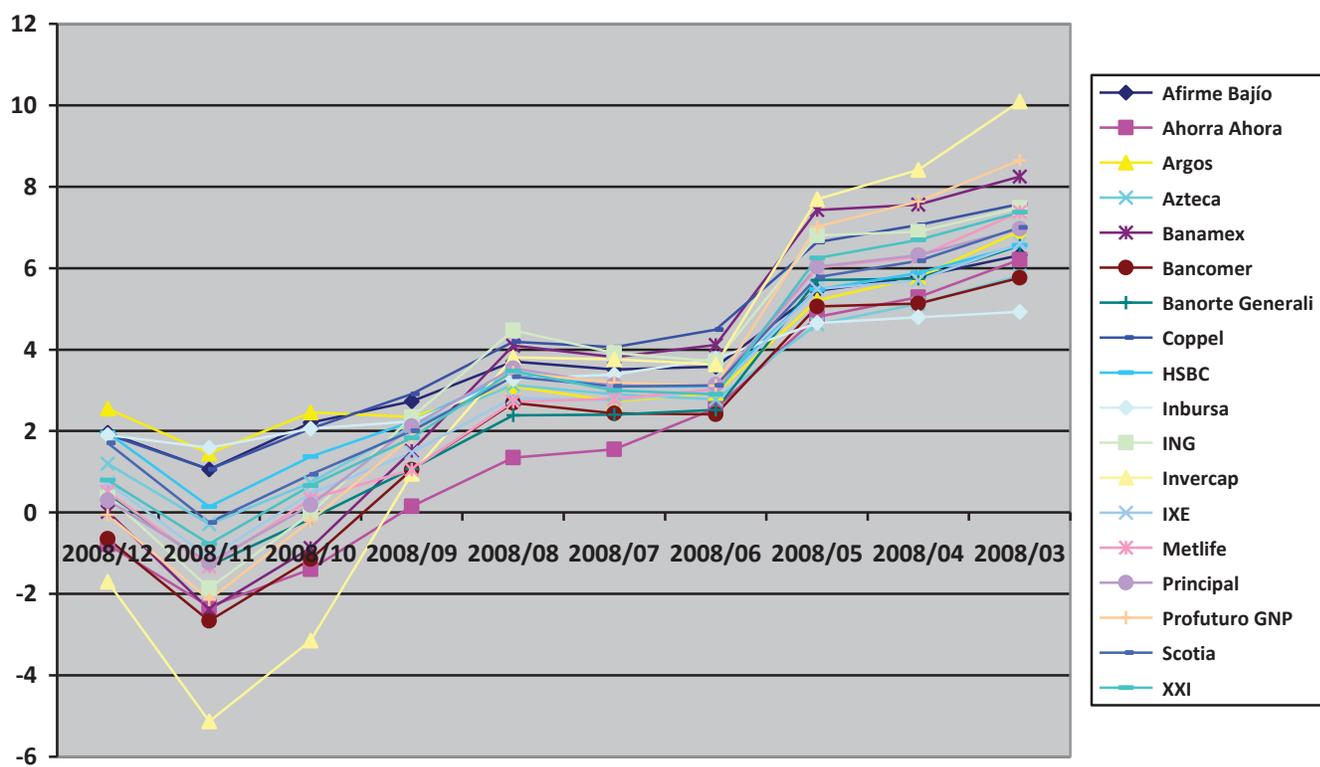
#### 5.4.4 SIEFORE BASICA 4

AFORE	2008/12	2008/11	2008/10	2008/09	2008/08	2008/07	2008/06	2008/05	2008/04	2008/03
<b>Afirme Bajio</b>	1.56	0.56	1.82	2.43	3.39	3.15	3.20	5.32	5.68	6.32
<b>Ahorra Ahora</b>	- 1.51	- 2.58	- 1.63	0.35	1.41	1.61	2.48	4.70	5.31	6.21
<b>Argos</b>	3.01	1.82	2.79	2.68	3.43	3.00	2.96	5.35	5.95	6.91
<b>Azteca</b>	1.91	0.27	1.41	2.52	3.29	2.78	2.44	4.44	5.02	5.82
<b>Banamex</b>	0.52	- 1.78	- 0.36	1.87	4.24	3.97	4.23	7.29	7.65	8.25
<b>Bancomer</b>	- 0.27	- 2.22	- 0.75	1.42	2.88	2.55	2.49	5.02	5.15	5.76
<b>Banorte Generali</b>	0.71	- 1.05	0.13	1.56	2.73	2.46	2.38	5.68	5.73	6.55
<b>Coppel</b>	2.50	1.62	2.58	3.40	4.48	4.34	4.67	6.63	7.06	7.58
<b>HSBC</b>	2.06	0.31	1.52	2.35	3.40	3.06	3.05	5.40	5.83	6.56
<b>Inbursa</b>	2.17	1.85	2.29	2.47	3.28	3.39	3.78	4.61	4.77	4.93
<b>ING</b>	1.08	- 1.23	0.49	2.59	4.48	3.92	3.61	6.71	6.89	7.48
<b>Invercap</b>	- 0.74	- 3.55	- 1.58	2.18	4.89	4.93	5.01	8.31	9.00	10.09
<b>IXE</b>	0.57	- 1.18	0.45	1.64	2.87	2.70	2.86	5.46	5.76	6.61
<b>Metlife</b>	0.78	- 1.00	0.72	1.55	3.05	3.09	3.26	6.13	6.43	7.38
<b>Principal</b>	0.96	- 0.50	0.83	2.35	3.69	3.34	3.34	6.05	6.35	6.97
<b>Profuturo GNP</b>	1.78	- 0.61	1.16	2.37	3.84	3.55	3.45	7.09	7.76	8.65
<b>Scotia</b>	1.67	- 0.18	1.01	2.15	3.42	3.14	3.14	5.77	6.20	7.00
<b>XXI</b>	1.45	- 0.12	1.21	2.29	3.78	3.40	3.33	6.26	6.72	7.37
<b>Sistema</b>	0.88	- 1.11	0.30	1.96	3.58	3.26	3.28	6.08	6.37	7.02



## 5.4.5 SIEFORE BASICA 5

AFORE	2008/12	2008/11	2008/10	2008/09	2008/08	2008/07	2008/06	2008/05	2008/04	2008/03
<b>Afirme Bajio</b>	1.96	1.06	2.21	2.73	3.71	3.51	3.58	5.44	5.79	6.32
<b>Ahorra Ahora</b>	- 0.79	- 2.31	- 1.40	0.15	1.35	1.55	2.56	4.80	5.29	6.21
<b>Argos</b>	2.55	1.45	2.46	2.35	3.10	2.73	2.93	5.21	5.78	6.91
<b>Azteca</b>	1.20	- 0.29	0.73	2.12	3.13	2.90	2.78	4.62	5.12	5.82
<b>Banamex</b>	0.02	- 2.38	- 0.87	1.51	4.10	3.82	4.11	7.43	7.56	8.25
<b>Bancomer</b>	- 0.65	- 2.66	- 1.15	1.05	2.69	2.43	2.41	5.06	5.13	5.76
<b>Banorte Generali</b>	0.47	- 1.31	- 0.15	1.07	2.39	2.40	2.52	5.71	5.74	6.55
<b>Coppel</b>	1.92	1.06	2.06	2.91	4.19	4.06	4.49	6.64	7.06	7.58
<b>HSBC</b>	1.96	0.14	1.37	2.23	3.42	3.09	3.10	5.47	5.88	6.56
<b>Inbursa</b>	1.90	1.59	2.06	2.24	3.28	3.39	3.78	4.65	4.79	4.93
<b>ING</b>	0.40	- 1.86	- 0.03	2.34	4.47	3.92	3.71	6.80	6.90	7.48
<b>Invercap</b>	- 1.70	- 5.13	- 3.15	0.95	3.81	3.76	3.64	7.69	8.41	10.09
<b>IXE</b>	0.73	- 1.11	0.46	1.47	2.82	2.75	2.98	5.49	5.70	6.61
<b>Metlife</b>	0.51	- 1.33	0.33	1.05	2.72	2.79	3.03	6.01	6.28	7.38
<b>Principal</b>	0.30	- 1.23	0.18	2.12	3.54	3.14	3.14	6.04	6.32	6.97
<b>Profuturo GNP</b>	- 0.06	- 2.14	- 0.20	1.86	3.43	3.19	3.11	7.02	7.64	8.65
<b>Scotia</b>	1.71	- 0.25	0.93	2.00	3.33	3.10	3.12	5.78	6.18	7.00
<b>XXI</b>	0.79	- 0.77	0.66	1.83	3.47	3.00	2.90	6.25	6.69	7.37
<b>Sistema</b>	0.46	- 1.47	- 0.08	1.62	3.35	3.08	3.15	6.07	6.30	7.02



## 6.COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

- ❖ La Seguridad Social actual es el resultado de innumerables luchas de la clase trabajadora, que a través del tiempo ha dado resultados favorables, no como los esperados pero se va avanzando conforme a la situación actual de país y de las necesidades más urgentes de la población Mexicana.
- ❖ En tiempos pasados la población no contaba con servicios médicos, mucho menos podía acceder a una pensión, en la actualidad los servicios médicos son negligentes como muchos de los usuarios afirman, mas considero que se sigue trabajando para poder ejercer el derecho a la salud de manera mas comoda, ya que en las universidades de todo el país se siguen formando médicos. Dado que son muchos los usuarios que requieren de la atención médica, aun son pocos los recursos que pueden asignarse a este rubro. De la misma manera el gobierno esta apoyando con programas de salud que actualmente se han implementado, tal es el caso del Seguro Popular.
- ❖ Para la mejora de la Seguridad Social, debe considerarse; la recaudación, así como la administración y aplicación de los recursos.
- ❖ En la recaudación, comenzando por los patrones, para que den aviso al IMSS y al ISSSTE de altas, bajas, modificaciones de salarios; de los trabajadores de manera eficaz y oportuna.
- ❖ Los recursos que se recaudan para los ramos de la salud; el IMSS e ISSSTE deben aplicarlos de manera eficiente de tal manera que cubran todos los ramos que tienen encomendados.
- ❖ Los recursos que administran las Afores ( recursos de Retiro Cesantía en edad avanzada y Vejez) son participativamente vigilados por la CONSAR ya que son recursos que pertenecen al trabajador y que tienen a su guarda para el bienestar económico del trabajador en beneficio del país, dado que cuando el trabajador llegue a la edad de retiro pueda hacerlo y pueda gozar del fruto del arduo trabajo realizado en los años antesesores a su retiro. Así el trabajador retirado podrá gozar de una pensión digna y decorosa y el gobierno no tendrá que preocuparse por solventar el área de la población en edad de retiro.

- ❖ Las instituciones participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, forman un papel de vital importancia para el buen funcionamiento y equilibrio del Sistema, la CONSAR, las AFORES, las SIEFORES, la CONDUSEF, PROCESAR, y el SISTEMA FINANCIERO, determinan y dirigen el rumbo del Sistema. Considerando la participacion de los trabajadores, patrones y gobierno.
- ❖ Con el paso del tiempo la CONSAR a estado reformando los procesos que deben realizar las AFORES para el registro de los trabajadores. Puesto que desde el nacimiento de las AFORES, las personas que ejercian en primera estancia el registro de los trabajadores, es decir, los Agentes Promotores ejercian la actividad de manera muy desleal tanto para el trabajador como para la competencia entre las AFORES; algunos de esos actos son; falsificaciòn de documentos, falsificaciòn de firmas, o la informaciòn que presentaban al trabajador era solo la que le convenia al Agente Promotor para conseguir su registro y en algunos casos hasta la compra de la firma, es decir el Agente Promotor pagaba al trabajador una cantidad minima por que aceptara firmar el registro. De tal manera que la CONSAR a puesto muchos candados para la sana competencia de las AFORES y sobre todo para que el trabajador conozca los datos reales de cada AFORE. La tecnologia a sido de gran utilidad en el manejo de los recursos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para mostrar el claro manejo de los recursos desde que las instituciones recaudan el recurso, y en la actualidad todo trabajador puede hacer los movimientos que desee a traves de la pagina de internet de la CONSAR. ([www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx))
- ❖ La poblaciòn mexicana en su mayoria carece de informaciòn respecto de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considero que es importante que todo mexicano o persona que realice actividades economicas en el pais; conozca la manera en como funciona el Sistema y como aplica en su persona, con el objeto de prevenir su futuro y el futuro de su familia, ya que todo ser humano con el paso del tiempo va perdiendo capacidad para tener una vida economicamente activa que le reditue ingresos para mantener una vida comoda. Es importante implementar programas de informacion para los trabajadores donde se les informe los beneficios que tiene al ser asegurado por su patròn, y los beneficios que tiene su familia en caso de una contingencia del trabajador (Riesgos de trabajo o muerte)

- ❖ Con la crisis actual observada desde los los ultimos meses del año 2008 y a la fecha; se ha visto afectada la Seguridad Social significativamente desde su recaudación ya que muchas empresas que daban trabajo a miles de personas se han visto en la necesidad de disminuir su oferta laboral, y con ello la baja de los trabajadores en las Instutuciones de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE). Otro efecto de la crisis economica; se presnte en los rendimientos que las SIEFORES que otorgan por la inversión de los fondos de ahorro, ya que según las graficas mostradas en el Capitulo 5 de esta tesis se muestra la baja de los rendimientos de manera muy visible, las SIEFORES deben de estar considerando donde invertir los recursos de manera que no afecten los recursos de los trabajadores y los capitales de ellas mismas. De manera que no se puede decir que AFORE es mejor en cuanto a rendimientos y comisiones, ya que estos dependen de la situacion economica se vaya dando como se observa en las graficas presentadas en estos ramos; AFORES que mostraban buenos rendimientos y bajas comisiones presentaron el los ultimos meses del año 2008 cantidades que las posicionaron entre AFORES no redituables para los trabajadores.
- ❖ Las aportaciones voluntarias en todas las AFORES se mostraban como una buena inversión, actualmente en rendimientos se observa no favorables, pero para las personas que puedan hacerlos y utilizarlos de manera fiscal pueden obtener mayor beneficio, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se pueden deducir.

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2008
- ✓ LEY DEL SEGURO SOCIAL, AÑO 2008
- ✓ LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, 2008
- ✓ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 2008
- ✓ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 2008
- ✓ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 2008
  
- ✓ “INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO”, DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL, AUTOR IGNACIO CARRILLO PRIETO, UNAM, MEXICO, EDICION 1981.
  
- ✓ CIRCULARES CONSAR:
  - Circular CONSAR 06-5 Reglas generales sobre publicidad que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro, publicada el 26 de junio 2008 DOF.
  - Circular CONSAR 14-15 Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, Publicada el día 21 agosto de 2008 DOF
  - Circular CONSAR 31
  
- ✓ PAGINAS WEB;
  - <http://ierd.prd.org.mx/coy115-16/rgs1.htm> IMSS orígenes y decadencia
  - <http://www.consar.gob.mx>
  - <http://www.imss.gob.mx/>
  - <http://www.condufef.gob.mx/>

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2008
- 2) LEY DEL SEGURO SOCIAL, AÑO 2008
- 3) LEY DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, 2008
- 4) CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 2008
- 5) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 2008
- 6) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 2008
- 7) CIRCULARES CONSAR  
Circular CONSAR 06-5 Reglas generales sobre publicidad que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro, publicada el 26 de junio 2008 DOF.  
  
Circular CONSAR 14-15 Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, Publicada el día 21 agosto de 2008 DOF  
  
Circular CONSAR 31
- 8) PAGINAS WEB;  
<http://ierd.prd.org.mx/coy115-16/rgs1.htm> IMSS orígenes y decadencia  
<http://www.consar.gob.mx>  
<http://www.imss.gob.mx/>  
<http://www.condusef.gob.mx/>